

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

Propuesta de abrogación de la Ley General de Acceso de las
Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Acceso
de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

T E S I S
Que para obtener el título de Licenciado
en Derecho

P r e s e n t a:

E r a s m o B a e z B a e z

Asesor de tesis: Lic. Irma Griselda Amuchategui
Requena



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Derecho que me permitieron adquirir y desarrollar, dentro de sus aulas, los conocimientos necesarios para crecer profesionalmente con un carácter crítico y analítico.

Gracias de una manera muy especial a la Maestra Irma Griselda Amuchategui Requena quien además de ser una excelente profesora y asesora, es una persona maravillosa con quien aprendí mucho acerca de la fortaleza necesaria para vivir la vida. Para usted, mi gratitud eterna.

A mi mamá, Doña Josefina Baez Ramírez por todos esos días que no le dedique y que son irrecuperables. También por enseñarme que solo luchando se puede salir adelante.

A mi esposa Rosaura que ha sido mi motor, mi compañera y lo más importante de mi vida. Por qué cuando sentí que no podía, ella encontró la forma de demostrarme que siempre se puede.

A mis hijos Hansel y Nadia por ese tiempo tan valioso que dejé de estar a su lado. Los quiero mucho.

También quiero agradecerle a mis queridos hermanos Angélica, Luis, Cristina, Diana, Irma, Norma y a Rosa María, por su cariño incondicional y su paciencia conmigo y porque en algún momento de mi vida me han hecho sentir especial.

A mis estimados amigos Julio Gutiérrez Soubran, Martín Terán Arredondo y Francisco Coria Sandoval quienes nunca dejaron de apoyarme.

A mi entrañable amigo, Guillermo Arellanos Becerril por toda su paciencia y por sus enseñanzas.

Propuesta de abrogación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
--------------	---

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA ATENCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER EN MÉXICO

1.1 ETAPAS HISTÓRICAS	1
1.2 LA MUJER EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA	1
1.3 EN EL MÉXICO REVOLUCIONARIO	16
1.4 EN EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO	31
1.5 TIPOS DE APOYOS JURÍDICOS PROPORCIONADOS	42
1.5.1 PRIVADOS	43
1.5.2 PÚBLICOS	48
1.6 EL DERECHO DE LA MUJER AL VOTO EN MÉXICO	52

CAPÍTULO II

LA ATENCIÓN JURÍDICA HACIA MUJER EN MÉXICO

2.1 CONCEPTOS GENERALES	62
2.2 SITUACIÓN DE LA ATENCIÓN JURÍDICA A LA MUJER	71
2.2.1 A NIVEL NACIONAL	71
2.2.2 A NIVEL INTERNACIONAL	80
2.3 EL DIF COMO INSTANCIA PROTECTORA	82
2.4 LA CREACIÓN DE INMUJERES	85

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DE LA ATENCIÓN JURÍDICA A LA MUJER EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	93
3.1.1 ARTICULO 4°	93
3.1.2 ARTICULO 20	95

3.2 LEYES FEDERALES	97
3.2.1 LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	97
3.2.2 LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	98
3.3 TRATADOS INTERNACIONALES	101
3.4 LEGISLACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA	119
3.4.1 LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL	119
3.4.2 LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO	122
3.5 CÓDIGOS	126
3.5.1 CÓDIGO PENAL FEDERAL	127
3.5.2 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	135
3.5.3 CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	137
3.5.4 CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	138
3.6 REGLAMENTOS	140
3.6.1 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	141
3.6.2 REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL	146
CAPÍTULO IV	
REALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS LEYES QUE PROTEGEN A LA MUJER DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
4.1 IMPACTO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y SU REPERCUSIÓN EN LA SOCIEDAD MEXICANA	150
4.2 LA INUTILIDAD DE LA REPETITIVIDAD DE LAS NORMAS LEGALES PROTECTORES DE LA MUJER	161
4.2.1 CREACIÓN DE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	162

4.2.1.1 OBJETIVO	163
4.2.1.2 ANÁLISIS	163
4.2.1.3 TRATADO INTERNACIONAL QUE LE ANTECEDE	172
4.2.1.4 LEY QUE TRATABA CON ANTERIORIDAD EL MISMO TEMA	174
4.2.2 CREACIÓN DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	175
4.2.2.1 OBJETIVO	176
4.2.2.2 ANÁLISIS	176
4.2.2.3 TRATADO INTERNACIONAL QUE LE ANTECEDE	200
4.2.2.4 LEY QUE TRATABA CON ANTERIORIDAD EL MISMO TEMA	200
4.3 PROTECCIONES ENCUADRADAS EN TRATADOS INTERNACIONALES	201
4.4 PROTECCIONES ENCUADRADAS EN CÓDIGOS PENALES	202
4.5 ¿FALLAS EN SU APLICACIÓN?	203
4.6 PROCEDIMIENTOS EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	203
4.6.1 FEDERAL	204
4.6.2 DISTRITO FEDERAL	207
4.6.3 ESTADO DE MÉXICO	212
4.7 APLICACIÓN PRÁCTICA DE AMBAS LEYES	215
4.7.1 LAS LEYES POR SÍ SOLAS NO RESUELVEN LOS PROBLEMAS SOCIALES	215
4.7.2 UN PUNTO DE VISTA CRIMINOLÓGICO	216
CONCLUSIONES	223
PROPUESTA	225
BIBLIOGRAFÍA	229

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación abordo el tema de la violencia hacia la mujer tomando en consideración que la violencia hacia ellas no es algo nuevo. Que ha sido un modelo, quizá hasta de educación, en el cual la mujer ha permanecido resignada durante gran parte de la historia de este país y del mundo entero.

El primer Capítulo lo comienzo con la investigación acerca de la situación en la que se encontraba la mujer a la llegada de los españoles. Se abordan aspectos como la educación, el matrimonio, trabajo, sexualidad, y en el aspecto jurídico se abarca el estudio en cuanto a los delitos y sus sanciones; dentro de ese mismo capítulo tomo en cuenta la época de la revolución por considerar que es una de las etapas cruciales en la historia del reconocimiento de derechos de las mujeres. En este apartado abordo temas como son sociedad, las clases sociales de esa época, trabajo, matrimonio, educación y su participación en la lucha armada. También muestro en este capítulo la evolución y la lucha que tuvo que llevar a cabo el sexo femenino durante las décadas posteriores al fin de la revolución y la lucha que llevaron a cabo para ser consideradas merecedoras de derechos, los cuales ya eran suyos con anterioridad.

Presento los diversos tipos de apoyos que se crearon durante la época de los años setenta y que fueron piedra angular para la conformación de las actuales instituciones encargadas de velar por los derechos de la mujer.

Desarrollo el primer capítulo también con la información relativa al sufragio femenino, hecho que definitivamente cambio la percepción que se tenía de las mujeres en nuestro país.

Tener un lenguaje propio es característica principal de las diferentes áreas del conocimiento, por eso dentro del presente trabajo y ya en el segundo Capítulo comprendo lo relacionado con los diferentes conceptos que se fueron creando a través de los años y que son hoy en día una clara muestra de que nuestro

lenguaje será herramienta fundamental para el buen desarrollo de las relaciones de la humanidad.

Se comprende también lo relativo a la situación que enfrenta la atención jurídica en el ámbito nacional e internacional. Se muestran cifras de cómo es que se cuantifica la violencia hacia la mujer en nuestro país y en el ámbito internacional. También se presenta de manera breve la creación de dos instituciones públicas pioneras en la defensa de los derechos de la mujer en nuestro país: el DIF y el INMUJERES.

En el tercer Capítulo entro en el estudio del marco jurídico de la atención jurídica de la mujer en los Estados Unidos Mexicanos, esto considerando que se han creado leyes encargadas de la protección de los derechos de cualquier ciudadano; así, se tienen leyes que protegen a los menores, a los ancianos, a las personas con discapacidad y también a las mujeres. En relación a éstas, es necesario mencionar que si bien la intención de nuestras autoridades ha sido velar y procurar que sean protegidas las mujeres en contra de la violencia que se genera en su contra, también lo es el hecho de que no siempre es así. Sigue habiendo una violencia en contra de ellas, que ha sido necesario que las leyes existentes sean cada vez más. De tal forma creo que no ha sido suficiente con una Ley General sino que además cada Estado ha tenido la necesidad de crear sus propias leyes en contra de la violencia hacia la mujer.

En total al momento existe una Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 32 leyes estatales en el mismo tema. Lo que me lleva a cuestionar ¿Éstas 33 leyes han servido para disminuir la violencia que se ejerce contra las mujeres en nuestro país? ¿Serán necesarias más leyes?

Lo que considero necesario es que quien se encargue de sancionar la violencia lo haga en realidad.

Nuestro país estaba obligado, por tratados internacionales suscritos y obligatorios, muchos años antes que la creación de su primera ley contra la violencia hacia la mujer. Se comprometió muchos años antes a velar por que se respetaran los derechos de la mujer, incluidos en ellos, el de vivir sin violencia; sin embargo fue necesario que este problema dejara de ser “privado” o “familiar” para darse cuenta de que el problema era cada vez más público y que la violencia ejercida contra el sexo femenino era una realidad que durante años había permanecido en la obscuridad.

Analizo que en el código penal federal y los códigos locales ya se contemplaban sanciones para los diferentes tipos de violencia, de esta manera dejo en claro que acerca de la violencia física ya existía un tipo penal que es el de lesiones, la muerte de una mujer está marcado como homicidio; con la violencia psicológica, sucede lo mismo pues está tipificado el delito de amenazas, y así por el estilo.

Culmino dicho trabajo de investigación mencionando el impacto jurídico que ha provocado la violencia hacia las mujeres. Es cierto, se han llevado a cabo acciones, pero estoy convencido que debe cambiar la estrategia al defender a una mujer que ha sido maltratada.

No se puede seguir permitiendo que en las agencias del Ministerio Público se sigan ignorando los derechos de esas mujeres. Continúo la investigación haciendo un análisis de las leyes que propongo sean abrogadas, dando en algunas ocasiones mi muy particular opinión. Realizo una encuesta, la cual nunca pensé que me podría aportar datos tan reveladores al llevarla a cabo: en las agencias del Ministerio Público visitadas no se les da la importancia necesaria, y en muchos casos no se toman en cuenta las leyes de acceso a la mujer a una vida libre de violencia.

Por último, dentro de la propuesta, marco aspectos que llevarían a lograr que al acudir una mujer a levantar una querrela o denuncia, fuera apoyada de verdad y

asistida con todo el coraje que da ver una injusticia. Coraje, con el que deberá defender cada abogado, a la mujer que tenga que asistir jurídicamente.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA ATENCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER EN MÉXICO

1.1 Etapas históricas.

Se mostrarán en los siguientes apartados las etapas dentro de la historia de nuestro país que creo que son cruciales para la mujer en cuanto a la lucha por sus derechos se refiere.

1.2 La mujer en la época prehispánica.

Comenzaré la presente investigación con los siguientes cuestionamientos ¿La mujer mexicana ha estado sometida a través de los siglos? ¿Con la conquista española llegaron los malos tratos hacia el sexo femenino? ¿Ya existía la violencia entre las culturas existentes en la región descubierta?

La historia es una ciencia bajo la cual se podrán crear hipótesis de los hechos que no están documentados. "...por lo que concierne a las ciencias históricas añade Karl Popper, estas deben estar planteadas en términos hipotéticos abiertos y no presentarse como verdades absolutas, puesto que no existen versiones definitivas, siempre mediara un espacio para la duda."¹

En el estudio de la mujer mexicana, como la llamaré a partir de este momento, se tendrán en cuenta los relatos de los historiadores españoles que permitieron y permiten tener hasta el día de hoy, una visión de lo que, desde su punto de vista, sucedió. Y se considerará que: "los cronistas, sin excepción, fueron varones, muchos de ellos religiosos que se sintieron poco motivados a escribir sobre las mujeres y lo relacionado con ellas."²

La mujer mexicana nace en el seno de una familia, en la cual deberá desarrollarse y tendrá la oportunidad de llevar a cabo o no los roles que dentro de la misma

¹ BIALOSTOSKY, Sara. Condición jurídica, política y social de la mujer en México. Editorial Porrúa. México. 2005. P.1

² J. RODRÍGUEZ, María. La mujer azteca. Cuarta Edición. Editorial UAEM. México. 2000. P. 21

observe. Tan es así, que si en dicha familia prevalece el dominio patriarcal, observará el rol que la madre juegue dentro de la misma, sin que se pueda determinar la personalidad que dicho hecho creará en ella. La posición que guarda el individuo dentro de una comunidad es la forma en cómo se puede estudiar a la misma. La mujer mexicana nace en una sociedad prehispánica en la cual los roles estaban determinados por la figura del patriarcado, el cual prevaleció sobre la vida de los hijos, no nada más sobre la figura de la madre. "En la sociedad mexicana el derecho que el padre tenía sobre la hija, se prolongaba en el derecho que sobre ella adquiriría el esposo. Con el paso a la sociedad agrícola, la disposición sobre los hijos, en especial sobre las hijas, se materializó."³

Todas las sociedades que han existido a través de los tiempos han requerido la preservación de la especie para la continuidad de su cultura, la prehispánica no fue la excepción, sino al contrario, la consideraban sagrada.

Para preservar dicha cultura era necesaria la unión matrimonial, ritual que en la sociedad azteca comenzaba cuando "Los padres de algún mancebo, cuando ya le veían que era idóneo para casarse, juntaban a todos los parientes y estando juntos, decía el padre del mancebo: este pobre de nuestro hijo ya es tiempo que le busquemos su mujer, porque no haga alguna travesura, porque no se revuelque por allí por ventura con alguna mujer, que ya es hombre."⁴

"La mujer azteca era considerada física y mentalmente preparada para el matrimonio a la edad de 18 años; aunque no era ilícito que ella o sus familiares le buscaran un marido, eran los padres o parientes del novio quienes debían iniciar la búsqueda o encomendársela a las viejas casamenteras."⁵

Cómo eran considerados los seres humanos antes de su nacimiento.

El diccionario de la lengua española dice que el embarazo es:

³ IBARRA GARCÍA, Laura. Las relaciones entre los sexos en el mundo prehispánico. Editorial Porrúa. México 1998. P.

160

⁴ LÓPEZ GALLO, Manuel. La violencia en la historia de México. Editorial El Caballito. México. 1991. P.40

⁵ BIALOSTOSKY, Sara. Op. Cit. P. 3, 4.

1. m. Estado en que se halla la hembra gestante.⁶

El embarazo, se sabe, es el conjunto de fenómenos que se llevan a cabo desde la concepción hasta el nacimiento, en esta condición se encuentra la mujer durante un periodo de aproximadamente 9 meses, durante el cual tiene lugar el desarrollo del ser humano.

El embarazo dura un promedio de 266 días (38 semanas) desde el día de la concepción o 280 días (40 semanas) desde el primer día de la última menstruación. Esto se sabe actualmente gracias a los avances médicos, pero según las creencias prehispánicas el embarazo de una mujer se debía a causas divinas.

Se pensaba que los niños eran concebidos por los dioses creadores, y luego eran enviados a la tierra, usando como vehículo el vientre de las mujeres para propiciar la formación de un nuevo ser humano. Al depender la concepción de los dioses, se consideraba que si el embarazo y el parto transcurrían sin complicaciones, era porque la mujer se había sometido a las normas de la moral religiosa.

Entre las creencias relacionadas con el embarazo, se consideraba que las relaciones sexuales frecuentes contribuían a fortalecer el feto, ya que éste se nutría con el esperma del hombre mientras se estaba gestando.

Sin embargo, en los últimos meses del embarazo era necesario espaciar los coitos o bien suspenderlos, pues de otra manera se tenía el riesgo de que el semen se convirtiera en una sustancia pegajosa que perjudicaría al niño o niña y podría dificultar el parto. Así, el embarazo se consideraba un proceso que dependía de los dioses y que llegaba a feliz término si la mujer se había sometido a las normas de la moral religiosa imperante. En el pensamiento azteca los niños eran una elaboración directa de los dioses.⁷

⁶ Diccionario de la lengua española. Vigésima Segunda Edición. En <http://www.rae.es/rae.html>

⁷ J. RODRÍGUEZ. María. Op. Cit. P.153, 154.

Razón ésta, por la cual la mujer era considerada como una persona importante dentro de la sociedad, entre otras que serán mencionadas más adelante. Dando con esto que la maternidad era esperada como una bendición que los dioses les otorgaban al clan y a la familia de la embarazada;

"Durante la preñez la mujer era motivo de cuidados especiales; no debía ver ningún eclipse de luna, no ver ahorcar a nadie, ni debía dormir de día ni comer ciertos alimentos, estos cuidados eran para proteger al futuro guerrero (si es que resultaba varón)."⁸

Nacimiento.

El nacimiento de un ser humano siempre es un motivo para celebrar, es una forma de saber que la humanidad seguirá existiendo. Una forma de poder preservar la vida en la tierra. Toda vez que el sexo de un bebé antes de nacer no se podía saber, en el momento del nacimiento era la oportunidad para asignar, desde tan temprana edad, los roles que les tocaría desempeñar durante el resto de la vida del recién nacido.

Tal como se puede leer:

...la diferencia en el trato a las mujeres y los hombres ya se evidenciaba desde el nacimiento, mientras a ellos se les daba la bienvenida a la niña se le decía: has venido a este mundo donde nuestros parientes viven en trabajos y fatigas, donde hay calor destemplado y fríos y aires, donde no hay placer ni contento, que es lugar de trabajo, fatigas y necesidades;... no suspires ni llores, puesto que eres venida y has llegado tan deseada; con todo esto tendrás trabajos, cansancios y fatigas porque esto es ordenación de nuestro señor y su determinación es que las cosas necesarias para nuestro vivir las ganemos y las adquiramos con trabajos, sudores y fatigas, que comamos y que bebamos con fatigas y trabajos.⁹

⁸ BIALOSTOSKY, Sara. Op. Cit. P. 5

⁹ SAHAGÚN. Fray Bernardino de. En La mujer azteca. P. 162, 163.

Pero además la diferencia en el trato que recibían las mujeres era determinado en el seno familiar como se puede descubrir al leer la forma en que eran tratadas el día en que les pondrían su nombre:

"...cuatro días después, la familia del niño hacia la fiesta, tanto para celebrar el nacimiento como para poner nombre al niño;...si el niño era varón se le mostraban armas y utensilios de juguete que los padres ponían en sus manos enseñándole los movimientos para usarlos. Si el nacido era hembra, los padres la hacían simular que tejía y que hilaba con instrumentos de juguete"¹⁰ "...y si era hembra la que se bautizaba, aparejabanla todas las alhajas mujeriles, que eran aderezos para tejer y para hilar, como era uso y rueca y lanzadera, y su petaquilla, y vaso para hilar, etc., y también su huipilejo y sus nahuas pequeñas."¹¹

Educación.

Siendo la educación un proceso de socialización de las personas a través del cual se desarrollan capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas y formas de comportamiento con un fin social, es muy importante para el ser humano recibirla durante el transcurso de su vida y entre más joven la reciba es mejor para la formación de una personalidad propia y nacional.

En el concepto mexicana de educación estaba implícita la idea de crecimiento y el endurecimiento del menor; las niñas por ejemplo, desde los cuatro años comenzaban a recibir sus primeras lecciones de hilado y tejido; la educación femenina funcionó como una preparación específica para el desempeño de sus futuras funciones laborales.

"La instrucción que recibía la niña difería, con mucho de la que se daba al varón, éste era entregado desde los cinco años a sus preceptores en el templo escuela; la niña en cambio, debía permanecer en casa bajo la tutela de la madre, quien era la

¹⁰VAILLANT, George C. La civilización azteca: origen, grandeza y decadencia. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1985. P. 96, 97.

¹¹SAHAGÚN, Fray Bernardino de. En La violencia en la historia de México. Gallo, Manuel López. 1991. P.44

encargada de su adiestramiento y sometimiento a la austera disciplina que la capacitaba para su inserción en la sociedad."¹²

Tipos de educación.

Para comprender mejor la manera en como la mujer comenzó a ser parte de una sociedad opresora, se tiene que entender que fue en el seno familiar en donde comenzó a ser predispuesta para obedecer, todo dentro del contexto de la educación.

A las niñas se les enseñaba a comportarse con recato y decoro, aprendían desde muy chicas como debían de hablar y honrar a las ancianas y a sus mayores. Los atributos que les eran exigidos eran la virginidad, la obediencia, el recato y la honradez. Se esperaban que fueran mansas, pacíficas, humildes, que practicasen la castidad, la honradez, se les pedía que fueran consideradas y discretas, siempre atentas y solícitas a los deseos de los demás, sirviéndolos, humillándose y respetando a todos.¹³

Divorcio.

Ya comenté que el matrimonio en la época prehispánica y en especial en la sociedad azteca era un ritual que forzosa y únicamente comenzaba la familia de los futuros esposos. Pero también en esa sociedad, como en la actual, las uniones matrimoniales podían ser disueltas.

Motolinia reconoció la presencia de dos mecanismos de disolución: el divorcio y el repudio; el primero se solicitaba ante un juez, se sometía a la consideración de las autoridades quienes daban el veredicto y podía solicitarse por las siguientes razones: pereza de la mujer, esterilidad femenina, adulterio, malos tratos, por abandono del hogar.

Debido a las trabas y dificultades que había para entablar el juicio de divorcio o su inconveniencia política puede suponerse que dicho mecanismo fue usado en muy pocas ocasiones y los

¹² J. RODRÍGUEZ, María, Op. Cit. P.164, 165.

¹³ BIALOSTOSKY, Sara. Op. Cit. P. 8

informes dados por los cronistas sugieren que se acudió más al repudio.¹⁴

El matrimonio solo podía disolverse en virtud de fallo judicial; curiosamente los jueces solo permitían la separación pero no la ordenaban, lo que evidencia la resistencia de autorizar directamente el divorcio. Los cronistas sugieren que se acudió más al repudio que al divorcio.

A la mujer también se le concedía el derecho a la separación, aunque la mayoría de las fuentes son omisas cuando se citan como causales el hecho de que el marido no la pudiera mantener a ella o a sus hijos, o que la maltratara físicamente.¹⁵

Lo anterior demuestra que no hay manera de comprobar que si la mujer era violentada tuviera manera de solicitar la separación.

Iniciación en el trabajo.

Negar que la mujer ha sido parte importante en la producción de riqueza en el mundo, es como "querer tapar el sol con un dedo".

La mujer ha jugado durante mucho tiempo un rol más que importante en la economía mundial. Y es que la mujer ha desempeñado roles en un hogar en donde se forman los seres humanos (hombres y mujeres), roles que determinaran su desempeño en el ámbito social y económico.

Pero ¿Desde cuándo ha tenido que ser así? ¿Ya desde la época prehispánica existía la libertad de la mujer al trabajo? ¿O era una actividad exclusiva del hombre?

“Es un hecho innegable que la intervención de la mujer en la economía tenochca fue importante, pero la naturaleza clasista y patriarcal de esa sociedad impuso factores de orden estructural e ideológico que inhibieron y limitaron la participación de ellas en los sectores más relevantes de la producción.”¹⁶

¹⁴ J. RODRÍGUEZ, María. Op. Cit. P.199, 200.

¹⁵ BIALOSTOSKY, Sara. Op. Cit. P. 6.

¹⁶ J. RODRÍGUEZ, María. Op. Cit. P. 105

Queda demostrado que en el ámbito de la producción y el trabajo la mujer también fue limitada y apartada solo hacia algunos trabajos, los cuales serán mencionados a continuación.

Tipos de trabajo.

El pertenecer a la rama productiva implicó, desde mi particular punto de vista, que las mujeres afianzaran su subordinación, debido a que el mecanismo social estaba generando y propiciando que aún con la libertad para el trabajo, la mujer debiera ser inferior al hombre.

El trabajo hogareño de la mujer macehualtin consistía en vigilar y mantener la casa, barrer su interior y el patio, lavar la ropa y los utensilios de cocina, moler el maíz y el cacao, recolectar vegetales comestibles y preparar los alimentos para la familia;

... a estas labores se le añadía el ayudar al marido en las tareas agrícolas llevadas a cabo en la milpa o el huerto familiar, educar a las hijas, confeccionar la vestimenta de toda la familia, para lo cual tenía que hilar el algodón o el ixtle, tejer la tela, coserla y bordarla.

Para ayudar al sostenimiento de su familia, las mujeres del pueblo realizaban trabajos productivos como el comercio al menudeo en los mercados.

Los productos que podían vender eran solamente seis, pues los demás estaban reservados para los hombres, entre ellos, las verduras de sus huertos recolectadas en el campo, yerbas comestibles, hongos, tortillas, tamales, diferentes clases de guisos, mantas tejidas por ellas mismas y las plumas hiladas para adornar la vestimenta azteca.¹⁷

Lo anterior demuestra que la oportunidad de realizar actividades económicas de una manera libre era imposible, puesto que sólo algunas actividades estaban reservadas para ser ejercidas por la población femenina.

¹⁷ BIALOSTOSKY, Sara. Op. Cit. P. 7

Aunque no existían leyes explícitas que eliminaran a las mujeres de las ocupaciones o de los puestos que los hombres estaban desempeñando, esto era sancionado por la costumbre y provocado por la escasa calificación femenina.

A la mujer solo se le instruyó para la realización de las labores indispensables para que - si perdía el marido por abandono o por muerte en la guerra- pudiera sobrevivir vendiendo mantas o comestibles en el mercado y lograra, mantener a sus chiquillos.¹⁸

Algunas actividades que las mujeres podían llevar a cabo eran:

<ul style="list-style-type: none">• Guisandera• Verdulera• Tamalera• Tortillera• Vendedora de plumas• Medica• Terapeuta• Hechicera• Sopladora• Partera	<ul style="list-style-type: none">• Tejedora• Costurera• hilandera• Trabajadora de la sal• Casamentera• Amantecas• Tlacuilo• Pintoras• Prostituta
---	---

Esclavitud.

Siendo la esclavitud la situación en la cual un individuo está bajo el dominio de otro, perdiendo la capacidad de disponer libremente de sí mismo; cabe preguntarse ¿Existió la esclavitud en la sociedad azteca?

La respuesta es sí, pero como nos dice Oscar Cruz Barney: "El concepto azteca de esclavitud difiere en gran medida del concepto occidental, el esclavo gozaba de una serie de libertades y prerrogativas ajenas a la esclavitud clásica, de ahí que no era específicamente dura.

¹⁸ J. RODRÍGUEZ, María. Op. Cit. P. 118

Debemos tener presente que se ha dado por llamar esclavos a los tlacolli o tlacotli a falta de un término más adecuado, ya que el tlacolli conservaba siempre su carácter de persona, sin llegar a pertenecer como una "cosa" a su amo.¹⁹

Lo anterior indica que lo que los españoles vieron como esclavitud en la Nueva España, no era otra cosa que una servidumbre, pero como no encontraron la forma de llamarla, la compararon con la esclavitud que prevalecía en el antiguo continente.

Entonces el papel de la mujer paso a ser de una servidora, pero ¿en qué plan se estableció su rol? "Pese a todas las desventajas sociales que las mujeres del pueblo tenían, ellas, no ocupaban la posición más baja en la escala social, ésa le toco a las esclavas."²⁰

Aún en la calidad de esclavos la diferenciación en el trato entre hombre y mujer se aprecia claramente cuando se lee lo siguiente:

Los esclavos podían legalmente contraer matrimonio con sujetos libres. Pero la situación del desposado variaba grandemente si se trataba de un hombre o una mujer. Si un varón esclavo se casaba con su ama, por ese solo hecho se le devolvía su libertad, en cambio si se trataba de una esclava que mantenía relaciones sexuales con su amo, su condición no variaba y ella continuaba formando parte de un número indeterminado de concubinas sujetas a los caprichos sexuales de su amo.²¹

Control de la sexualidad.

En la sociedad mexicana, como en toda sociedad dividida en clases, existía un núcleo dominante de principios y valores que conformaban una especie de columna vertebral, ideología a la cual se articulaban otros valores y principios aunque fueran opuestos, en ese caso el grupo dominante se convertía inconscientemente en el productor de la ideología generando de

¹⁹ CRUZ BARNEY, Oscar. Historia del derecho en México. Editorial Oxford. Segunda. Edición. México. 2004. P.27

²⁰ J. RODRÍGUEZ, María Op. Cit. P. 96

²¹ J. RODRÍGUEZ, María Op. Cit. P. 100

este modo una actitud diferente ante la sexualidad según la clase o estrato social.²²

Con lo anterior aprendí que en esa época se impuso una "rectitud sexual" que no tomaba en cuenta la felicidad de la mujer sino que pugnaba por la supervivencia del orden social. Ejemplo de ello se encuentra al leer: "En el plano sexual su educación fue más estricta que la de los hombres; la castidad y la virginidad era una exigencia inexcusable para las doncellas nobles en edad de casarse; la mujer que no llegaba virgen al lecho nupcial era humillada y repudiada por su marido."²³ Este hecho, el de considerar sacra la virginidad prenupcial, proporciona una clara idea de lo restringida que estaba la mujer en lo que respecta a su sexualidad en los tiempos prehispánicos. Situación vergonzosa que aún en nuestros días se conserva, todo esto debido a que ha sido heredada.

Delito cometido contra la mujer.

Saber la forma cómo castigaban las conductas antisociales en la época prehispánica resulta ser una experiencia incomparable, porque muestra el alto nivel de moralidad que encerraban las normas penales de esos tiempos.

Pero, ¿Cómo era el derecho penal de esos tiempos? La respuesta es la siguiente: "El sistema para la reprobación de los delitos fue mediante penas crueles y desiguales."²⁴

Y efectivamente, fue muy desigual, ya que las penas no eran las mismas para los hombres que para las mujeres. Cabe entonces preguntar ¿Qué delitos eran cometidos en esos tiempos en contra de las mujeres? Y junto con esto, cuestionar si existía castigo para los que los cometían.

Violación.

La violación es la imposición de la cópula sin consentimiento, por medio de la violencia. Está caracterizada por la ausencia de consentimiento del sujeto pasivo y la utilización de la fuerza, sea ésta física o moral.

²² SAHAGÚN. Fray Bernardino de. En La mujer azteca. P. 183.

²³ BIALOSTOSKY, Sara. Op. Cit. P. 7

²⁴ GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. Boletín del instituto de derecho comparado. Editorial. UNAM. No. 17. 1953. P. 57

Respecto del sujeto pasivo, puede ser cualquier persona con independencia de sexo, edad, conducta o cualquier otra situación personal, de manera que la violación puede cometerse en personas del sexo masculino o femenino, menor de edad o adulto, púber o impúber, de conducta digna o indigna, en fin, en cualquier sujeto.

En lo que respecta a la época prehispánica, la violación era considerada como una forma válida para hacer pagar a la mujer los desprecios que pudiera ofrecer a un hombre. Tan aceptada era dentro de esa sociedad, que aún los padres aconsejaban a sus hijas de no provocar con su desprecio a un hombre: "...y si no le quieres recibir, él se burlara de ti, ha de deshonorarte y ver tu cuerpo por mala vía; y después te pregonará por mala mujer."²⁵

Aquí surge una contradicción, pues en el boletín del Instituto de Derecho Comparado número 17 de 1953 en su página 64 Francisco González Díaz Lombardo dice que hay castigo para el autor de una violación: la pena era la de muerte; pero menciona también que hay una excepción, la violación cometida con mujer que comerciaba con su cuerpo no tenía castigo. Lo cual deja claro, que aunque había una sanción por la violación, el poco valor que a la mujer daban como persona, persistía.

Conductas reprobadas en la mujer prehispánica.

Como he mostrado, la mujer se mantenía en un status de inferioridad causado por el conjunto de acciones que se llevaban a cabo por la sociedad mexicana. Aunado a la obligación que tenía de trabajar, se le reprimía de una manera general. Tan es así, que aún en la manera en que llevaba su vida diaria estaba reprimida. Las conductas que eran reprimidas y sancionadas eran las siguientes:

²⁵ SAHAGÚN. Fray Bernardino de. En Condición jurídica y política de la mujer. P. 10

Prostitución.

"De acuerdo con los cronistas, la prostitución estaba institucionalizada aunque no existían establecimientos en los que se realizaran esas actividades, sino que las ramerías recorrían las calles en busca de los clientes."²⁶

Adulterio.

El adulterio era una trasgresión que se perseguía de oficio, pues se consideraba un crimen no solo contra el marido, sino un delito contra el Estado y la sociedad. Cuando una mujer adúltera era sorprendida in fraganti o solo por la sospecha del marido, la aprehendían junto con su amante y les pedían que confesaran, si no admitían su culpa, se les daba tormento hasta que reconocieran su delito, después de la confesión, se les condenaba a muerte.²⁷

Pero que pasaba con el adulterio masculino; "debido a que esta sociedad era tan masculinista solo existía castigo para el adulterio femenino, pues no se consideraba delito al hecho de que un hombre casado mantuviera relaciones sexuales con una mujer soltera y por tanto no se impuso ninguna pena para tal práctica."²⁸

Travestismo.

"Aunque durante la época imperial a muchas de las deidades femeninas se les adicionaron ropas y rasgos masculinos, se sabe que estaba instituida la pena de muerte como castigo a las personas que se ataviaran con ropas que pertenecían al sexo opuesto."²⁹

Prácticas lésbicas.

"En esta sociedad el tribadismo fue abiertamente repudiado, quienes eran sorprendidas en prácticas lésbicas eran condenadas a muerte."³⁰

²⁶ J. RODRÍGUEZ, María. Op. Cit. P.220

²⁷ BIALOSTOSKY, Sara. Op. Cit. P. 5

²⁸ J. RODRÍGUEZ, María. Op. Cit. P. 221

²⁹ J. RODRÍGUEZ, María. Op. Cit. P.223

³⁰ MOTOLINIA, Toribio de. Memoriales o cosas de la nueva España y de los naturales de ella. Instituto de investigaciones Históricas. UNAM, México 1971. P. 357

Aborto.

"En Tenochtitlán, el aborto inducido se consideraba un acto criminal gravísimo debido a la alta valoración en la que se tenía la procreación, las prácticas abortivas se castigaban con pena de muerte, no solo para la usuaria, sino también como para la curandera que lo provocaba."³¹

Ideología de subordinación.

La idea de que la subordinación femenina tiene raíces biológicas considero que es equivocada; de hecho estoy convencido de que dicha subordinación tiene un origen social y cultural, en el cual el sometimiento de la mujer se ha ido fortaleciendo por medio de prácticas, usos y costumbres que la posicionan bajo la voluntad del hombre.

La sociedad azteca fue opresiva para las mujeres: servir y obedecer fue tarea principal para la mujer que expresa la intensidad de la explotación económica y opresión sexual que vivía.

La dominación masculina se expresó en todas las órdenes, ya que se encontraba sólidamente sustentada por una ideología patriarcal que la legitimaba mediante un complejo sistema de juicios desvalorizados de la mujer y basada en relaciones de producción que apuntaban la asimetría sexual.³²

Se sabe que se les enseñaba a ser sumisas, a reconocer que el hombre era superior a ellas, a mostrar respeto por las normas morales, a reconocer la autoridad del marido, a saber que había un orden que no podía ser quebrantado,

¿Pero cuáles eran los instrumentos existentes con los cuales la sociedad mexicana podía mantener el sometimiento de las mujeres?

Aparatos ideológicos de dominación femenina.

³¹ Ibídem. P. 355

³² LÓPEZ HERNÁNDEZ, Lilia Julieta. Historia de la mujer en México. Pdf en <http://www.mdemujer.org.mx/femu/revista/0305/0305art02/art02pdf.pdf>

Familia.

La familia al ser una institución autoritaria y patriarcal generaba una ideología del mismo signo en la que se basaba y sustentaba la autoridad masculina, lo que coadyuvaba al reforzamiento de la situación subordinada de la mujer. Fue en el interior del hogar donde las mujeres aprendieron el papel que les correspondía cumplir en esa sociedad guerrera. "La institución familiar patriarcal mexicana era la encargada de reproducir, mediante la educación de las niñas, tanto los valores y las representaciones sociales despreciativas de la feminidad."³³

Religión.

1. f. Conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto.³⁴

La religión en México ha desarrollado un enorme conjunto de creencias, muchas de ellas vigentes hasta la fecha, que llegaron a ser una forma de poder, con la cual fue fácil dominar a la mujer.

La moral.

La moral mexicana se hallaba impregnada de contenidos religiosos que valoraban positivamente las actitudes de reverencia de las mujeres ante sus deidades, su sometimiento y la adopción del rito oficial, el acatamiento de las normas morales dominantes, de ese modo los dioses y los hombres se convertían en jueces implacables de las conductas desviadas de la mujer ordinaria.³⁵

El Derecho.

Siendo el Derecho un conjunto de normas jurídicas que regulan la vida del hombre en sociedad, era de esperarse que durante la época prehispánica los ordenamientos existentes estuvieran encaminados a conservar el orden, pero de

³³ J. RODRÍGUEZ, María. Op. Cit. P. 230

³⁴ <http://buscon.rae.es>

³⁵ J. RODRÍGUEZ, María. Op. Cit. P. 245

acuerdo con María J. Rodríguez, no existió en la sociedad mexicana una constitución, sino que existió un cuerpo de normas que conservaban el orden, pero que además "justificaba las diferencias clasistas y los privilegios masculinos." Con esto doy por terminada esta sección en la que expongo que la mujer prehispánica mexicana permaneció sometida a la voluntad del hombre y que no fue necesaria la llegada de los españoles para que dicha dominación floreciera.

1.3 En el México revolucionario.

En el año de 1908 el periodista norteamericano James Creelman llevó a cabo una entrevista a Porfirio Díaz, en dicha entrevista, Díaz expuso las razones de su permanencia en la presidencia, los avances de su gobierno y el deseo de abandonar el poder en las siguientes elecciones, hecho que nunca cumplió. El siguiente texto es solo una parte de esa entrevista:

"He esperado con paciencia el día en que la República de México esté preparada para escoger y cambiar sus gobernantes en cada periodo, sin peligro de guerras ni daño al crédito y al progreso nacionales. Creo que ese día ha llegado..."³⁶

De antemano se sabe que durante los más de 30 años que el General Porfirio Díaz se mantuvo en el poder, los ciudadanos no tuvieron la oportunidad de elegir gobernantes dado que un pequeño grupo de personas atesoraron el poder, provocando de esa manera, una marcada desigualdad social.

"La revolución se fue gestando a través de un largo proceso de descontento creciente, de deterioro de las relaciones sociales y de demandas no satisfechas para la clase media y los grupos rurales regionales."³⁷

Pobreza, explotación, hambre y sed de justicia fueron los detonantes para que gente como Madero reaccionaran e hicieran reaccionar a la clase humilde. Y así, en su manifiesto a la Nación invita a levantarse en armas el 20 de noviembre de ese año histórico de 1910. Se buscaba un cambio en la situación del país, pero lo

³⁶ CONTRERAS, Mario. México en el siglo XX. Textos y documentos. Lecturas universitarias número 22. Editorial UNAM. México. 1995. P. 263

³⁷ LAU, Ana - RAMOS, Carmen. Mujeres y revolución 1900-1917. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. 1999. P. 13

que en realidad se estaba gestando era un cambio general e interno dentro de cada mexicano. Los hombres sin dudarlo salieron de sus casas y buscaron aliarse con los caudillos para lograr el triunfo y apoyar la revolución, pero ¿Y las mujeres? Ellas salieron para apoyar a su "Juan", acompañarlo y pelear a su lado, porque sabían que la revolución era eso, una pelea, la cual estaban dispuestas a llevar a cabo; pero tal vez de manera inconciente, veían en la revolución una oportunidad para poderse demostrar que eran valientes y que podían dejar atrás lo que tanto habían querido: su tierra, sus raíces.

Así se puede apreciar al leer a Alicia Villaneda González cuando dice: "Los hombres se llevaron a los campos de batalla a sus esposas, hermanas o hijas."³⁸ Pero para poder comprender la importancia que la mujer tuvo dentro del movimiento de revolución, es necesario preguntar ¿Cómo participó la mujer en la revolución? ¿Que aportó al movimiento revolucionario el hecho de que la mujer asistiera a la lucha? ¿Hubo mujeres que no salieron a tomar las armas? Antes de continuar con el apartado de la movilización armada, mostraré cual era la situación de la mujer dentro del Porfiriato, periodo caracterizado por la dictadura de Porfirio Díaz, que desde 1876 y hasta 1910 azotó al país.

Sociedad.

"La sociedad porfiriana reflejaba las tensiones creadas por lo que se ha señalado como sus características específicas del periodo: un proceso de crecimiento económico basado en la atracción del capital extranjero, que privilegiaba al sector urbano y a la agricultura de exportación en detrimento de las zonas rurales."³⁹

Siendo una sociedad de "nueva creación" la que prevalecía en el país, abierta al mundo y aceptando todos aquellos "valores" extranjeros, la sociedad mexicana tenía que estar a la par en cuanto a moda y conducta se refería. Pero para poder lograrlo se tuvieron que manejar nuevos esquemas educativos y tratar, aunque no

³⁸ VILLANEDA GONZÁLEZ, Alicia. La mujer en la revolución mexicana: perfil histórico de algunas mujeres que participaron en acciones de armas en la revolución mexicana de 1910. Editado por el autor. México. 1991. P. 9

³⁹ RAMOS ESCANDÓN, Carmen. Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México, señoritas porfirianas. 2ª Edición. Editorial El Colegio de México A.C. México, 2006. P.144

lo consiguieron, de dejar atrás la educación que durante años había sido arraigada debido a la presencia de la iglesia dentro del sector social.

En lo que respecta a la mujer, su educación no varió durante los primeros años del periodo del General Díaz, puesto que si su educación se comparará con la que recibían sus contemporáneas europeas o norteamericanas, quedaría en clara desventaja.

"Por ello es importante, para la comprensión de una sociedad determinada como fue la urbana en el porfiriato (1880-1910), el análisis de rituales, prácticas sociales y reglas de conducta entendidas como expresiones de algunas formas de identidad social de clase y su incidencia en la creación de un individuo moderno."⁴⁰

Clases sociales.

A lo largo del porfiriato, como en gran parte de las sociedades, se forman las clases sociales, de las cuales durante este periodo son: la burguesía y el proletariado.

Tan es así, que durante dicho periodo se intentó crear una estratificación social del país, como la expuesta por Andrés Molina Enríquez, en la cual propuso que se estratificara al país de acuerdo a las etnias. Quedando de la siguiente manera:

Los extranjeros (norteamericanos y europeos), los criollos (nuevos, moderados, conservadores y clero) parte de los mestizos (directores, profesionistas, empleados, ejercito y obreros superiores) y el clero inferior, aun siendo indígena, componían las clases altas. Las clases medias las integraban los mestizos, en general pequeños propietarios y rancheros.

Las bajas, la mayoría de los indígenas, soldados, obreros inferiores, propietarios comunales y jornaleros.⁴¹

⁴⁰ TORRES SEPTIÉN, Valentina. Modernidad, tradición y alteridad. La ciudad de México en el cambio de siglo (XIX-XX). Editorial IHH-UNAM. México. 2001. P. 271

⁴¹ COSÍO VILLEGAS, Daniel. Historia moderna de México. Vol. V. El porfiriato. La vida social. Segunda Edición. Editorial Hermes. México- Buenos Aires. 1970. P. 383, 384

Así, dentro de cada nivel social se encuentra una variedad de actividades características de cada una, en la alta se encuentran los bailes, las actividades culturales, los paseos, las visitas a los clubes, por mencionar solo algunas. En las clases medias existe el afán por la atención hacia el hogar y el mantenimiento del mismo. Mientras que en la clase baja, lo que predomina es la presión al trabajo.

Tal como lo relata María de la Luz Parceró en su libro *Condiciones de la mujer en México en el siglo XIX*: "Rica se convertía en joya que el marido lucía con vanidad, era derrochadora, frívola, esclava de la moda, dominante con hijos y el marido; pobre era humilde sierva tiranizada por el marido, por la casa, por el trabajo y hasta por la naturaleza que le prodigaba más que la dicha de ser madre, el sacrificio de la maternidad continua."⁴²

Cada estrato social tiene diferentes actividades, pero cuando son analizadas tomando como punto de partida a la mujer, me doy cuenta de que son pocas o casi nulas las diferencias entre cada uno de los niveles.

Virgen hasta el momento del matrimonio, a la mujer burguesa se la prepara para ese vínculo desde que nace y se le asignan las tareas de esposa y madre como funciones exclusivas. Se le predica y exige sumisión, abnegación, desinterés por el mundo de la política, de las cuestiones sociales, aislamiento absoluto de todo lo que vaya más allá del ámbito doméstico, reducto desde donde se dirige a un ejército de sirvientas que mantienen inmaculado el sagrado recinto del hogar;

Para la mujer trabajadora también se propone el mismo código de conducta pero además debe añadir a su docilidad y sumisión personal, la sumisión social. Su pobreza se considera un mal necesario que se puede superar mediante la honradez y el trabajo.⁴³

⁴² ESTEVA, Roberto A. En *Condiciones de la mujer en México durante el siglo XIX*. PARCERO, Ma. de la Luz. Editorial INAH. México. 1992. P.150

⁴³ RAMOS ESCANDÓN, Carmen. Op. Cit. P.150

Trabajo.

"Puesta la mujer en el camino del trabajo, comenzó por ser profesora, luego profesionista, en seguida burócrata, y por fin, empleada de comercio. En suma, ante la sorpresa general, las mujeres trabajaron eficazmente en labores que antes se creían reservadas al sexo masculino."⁴⁴

Es verdad, fueron sobresaliendo dentro de alguna rama del conocimiento; esto les ganó el reconocimiento de la mayor parte de la población, pero este hecho no erradicó el pensamiento generalizado de que las mujeres deberían dedicarse a las actividades relativas a su sexo o que habían sido encasilladas para ellas; tal es el caso de la gente cercana a la política, quienes aplaudían sus avances, pero deseaban mantenerlas fuera de la actividad política del país; Como un pequeño ejemplo se tiene lo que Justo Sierra, siendo secretario de educación expreso a las profesoras de esa época:

"No quiero que llevéis vuestro feminismo hasta el grado de que queráis convertirlos en hombres; no es esto lo que deseamos; entonces se perdería todo el encanto de la vida. No; dejad a ellos que combatan en las cuestiones políticas, que formen leyes; vosotras combatid el buen combate, el del sentimiento, y formad almas, que es mejor que formar leyes."⁴⁵ Las actividades para las cuales eran consideradas aptas las mujeres en esa época son las siguientes: litografía, telegrafista, encuadernadora, mecanógrafa, taquígrafa y cajista. "Sin embargo, la mayoría de las mujeres que ejercían una actividad retribuida no se dedicaban a estos trabajos, sino que se desempeñaban como sirvientas, cocineras, recamareras, nodrizas, y otras labores del servicio domestico."⁴⁶

Todo esto demuestra que el trabajo ocupaba un lugar importante en la vida del país, pero que conforme avanzaba la tecnificación de las condiciones en las empresas e industrias del porfiriato, la situación de las mujeres trabajadoras en

⁴³ COSÍO VILLEGAS, Daniel. Op. Cit. P.415

⁴⁵ COSÍO VILLEGAS, Daniel. Op. Cit. P.415

⁴⁶ RAMOS ESCANDÓN, Carmen. Op. Cit. P. 156

ese sector cambiaba, pues las condiciones de trabajo cambiaron constantemente hasta llegar a un punto imposible para la vida; esto causó inconformidad y fue motivo de revueltas, en las cuales las mujeres tomaron parte y algunas veces, la iniciativa.

"El 7 de enero de 1907 se suscitaron las hostilidades entre el ejército y los obreros (Rio Blanco Veracruz). Las mujeres obreras no dieron un paso atrás, una de ellas, Lucrecia Toríz se enfrentó al pelotón e invitó a sus compañeros a secundarla en este atrevido acto."⁴⁷

Matrimonio.

Hablar de matrimonio en la época que acontece, es tratar un asunto que tenía raíces muy, pero muy arraigadas en cuanto a la forma en la cual era tratada la mujer al contraerlo.

"La vida matrimonial, lejos de ser para la mujer la consecución de sus ilusiones y esperanzas, tornabase en una verdadera miseria doméstica en que la relación de explotación del hombre hacia su esposa e hijos, la impreparación femenina y las múltiples influencias negativas que de la sociedad tenía la mayor parte, empeoraba la situación de las proletarias."⁴⁸

Todo esto debido a que desde el año de 1859, al ser promulgada la Ley del Matrimonio Civil, se tendría como pretexto el cumplimiento de un mandato presidencial para someter a la mujer, ahora legalmente, a la tutela del hombre. Como muestra de lo anterior, transcribo el artículo 15 de dicha Ley y del cual sobresale la actitud con la que se debería de tratar a la mujer:

15. El día designado para celebrar el matrimonio, ocurrirán los interesados al encargado del registro civil, y éste, asociado del alcalde del lugar y dos testigos más por parte de los contrayentes,

⁴⁷ VILLANEDA GONZÁLEZ, Alicia. Op. Cit. P. 8

⁴⁸ PARCERO, Ma. de la Luz. Condiciones de la mujer en México durante el siglo XIX. Editorial INAH. México. 1992. P.147

preguntará a cada uno de ellos, expresándolo por su nombre, si es su voluntad unirse en matrimonio con el otro. Contestando ambos por la afirmativa, les leerá los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o. de esta ley, y haciéndoles presente que formalizada ya la franca expresión del consentimiento y hecha la mutua tradición de las personas, queda perfecto y concluido el matrimonio, les manifestará: Que éste es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano. Que éste no existe en la persona sola sino en la dualidad conyugal. Que los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí.

Que el hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar, y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la sociedad se le ha confiado. Que la mujer cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo.

Que el uno y el otro se deben y tendrán respeto, diferencia, fidelidad, confianza y ternura, y ambos procurarán que lo que el uno esperaba del otro al unirse con él, no vaya a desmentirse con la unión. Que ambos deben prudenciar y atenuar sus faltas. Que nunca se dirán injurias, porque las injurias entre los casados, deshonan al que las vierte, y prueban su falta de tino o de cordura en la elección, ni mucho menos se maltratarán de obra, porque es villano y cobarde abusar de la fuerza.

Que ambos deben prepararse con el estudio y amistosa y mutua corrección de sus defectos, a la suprema magistratura de padres de familia, para que cuando lleguen a serlo, sus hijos encuentren en ellos buen ejemplo y una conducta digna de servirles de modelo. Que la doctrina que inspiren a estos tiernos y amados lazos de su afecto, hará su suerte próspera o adversa; y la felicidad o desventura de los hijos será la recompensa o el castigo, la ventura o la desdicha de los padres. Que la sociedad bendice, considera y alaba a los buenos padres, por el gran bien que le hacen dándoles buenos y cumplidos ciudadanos; y la

misma, censura y desprecia debidamente a los que, por abandono, por mal entendido cariño, o por su mal ejemplo, corrompen el depósito sagrado que la naturaleza les confió, concediéndoles tales hijos.

Y por último, que cuando la sociedad ve que tales personas no merecían ser elevadas a la dignidad de padres, sino que solo debían haber vivido sujetas a tutela, como incapaces de conducirse dignamente, se duele de haber consagrado con su autoridad la unión de un hombre y una mujer que no han sabido ser libres y dirigirse por sí mismos hacia el bien.⁴⁹

Lo anterior muestra que al contraer matrimonio la mujer quedaba sujeta a la potestad del hombre y reducida habitualmente a la categoría de un menor de edad; pues a decir del artículo 23, para llevar a cabo la intención del divorcio o la del adulterio contra el marido, podría ser amparada por sus padres o abuelos en ambas líneas, y no hace mención de que podrá acudir por sí misma.

Educación.

Siendo la educación un proceso a través del cual se lleva a cabo la socialización del individuo, no debe faltar nunca en las sociedades.

Pero en el periodo en que gobernó Díaz al país:

El porcentaje de quienes sabían leer y escribir en el Porfiriato era pequeño, si bien hubo un incremento moderado, pero constante, logrado en cierta medida a costa de los que solo sabían leer. El 14 por ciento de la población del país sabía leer y escribir en 1895, y el 20 en 1910; el 3 por ciento solo sabía leer en 1895 y en 1910 el 1.8.

Más hombres que mujeres sabían leer y escribir: el 17 por ciento en 1895 y el 22 en 1910, contra 11 y 17, respectivamente.⁵⁰

Es a partir de los últimos años de dicho periodo cuando se da un impulso a la educación en el país, ya que preocupados, algunos funcionarios públicos por el mejoramiento de la educación, luchan desde dentro de la administración pública

⁴⁹ TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes fundamentales de México 1808-1964. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1964. P.44

⁵⁰ COSÍO VILLEGAS, Daniel. Op. Cit. P. 531, 532.

por lograr un acercamiento de la misma hacia los lugares más apartados de la República. Hubiera sido imposible, e incluso imperdonable no mencionar en este trabajo el nombre de Justo Sierra quien luchó incansable por la educación en México.

Dentro de la instrucción primaria: "Aparte de gratuita, obligatoria y laica, se concibió a la educación como nacional e integral, entendiéndose por esto último el desenvolvimiento armónico total de los educandos. La educación se dividió en cinco años para la elemental y dos para la superior; la primera era obligatoria para los menores de seis a catorce años."⁵¹

Pero además de luchar por la educación elemental, luchó por la secundaria, la preparatoria y por supuesto, por la creación de la Universidad.

Sierra presentó de nuevo su proyecto en la apertura del Consejo Superior de Educación Pública, el 13 de Abril de 1902, y lo reiteró tres años más tarde ante el mismo organismo. En el año de 1905 la idea adquirió mayor fuerza, a partir del momento en que la Secretaría de Instrucción Pública fue una realidad al quedar escindida de la antigua Secretaría de Justicia. Sierra pasó de subsecretario a titular de la recién creada dependencia del Poder Ejecutivo.

El 30 de Marzo de 1907, dentro del marco del centenario de la Independencia, anunció que el presidente de la República estaba de acuerdo con la apertura de la Universidad Nacional. Para que el proyecto fuera realidad, la Secretaría envió al pedagogo Ezequiel A. Chávez a Europa y a los Estados Unidos, en tres ocasiones, "para que analizara el funcionamiento de varias universidades."

De los estudios llevados a cabo por Chávez surgió el proyecto definitivo de la Universidad Nacional de México.

En 1910, en el mes de Abril, Justo Sierra presentó, primero, la Ley Constitutiva de la Escuela Nacional de Altos Estudios, que formaría parte de la Universidad; después, el día 26 del mismo mes, el proyecto para la fundación de la Universidad Nacional. La

⁵¹ Ibídem. Op. Cit. P. 575

nueva institución estaría constituida por las escuelas Nacional Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes en lo concerniente a la enseñanza de la arquitectura y de Altos Estudios.

Por fin, después de aprobado el proyecto, el 22 de Septiembre tuvo lugar la inauguración solemne de la Universidad Nacional de México. Fueron "madrinas" de la nueva universidad mexicana las de Salamanca, París y Berkeley.⁵²

Pero no todos en el país consideraban que la educación de los habitantes del país fuera buena idea, así se tiene que: "Los periódicos obreros confiaban en que el analfabetismo desaparecería de México en veinte años si se establecía la instrucción obligatoria para las mujeres; solo con ella habría moralidad y progreso. Otros voceros de la opinión creían, en cambio, que no valía la pena gastar demasiado dinero en educar a las mujeres; bastaba con enseñarlas a "remendar los calzones de sus futuros maridos."⁵³

Pero con todo y la oposición de opiniones, ya se había desarrollado y despertado la inquietud del estudio en la sociedad en general y en la mujer en lo particular; fueron pocas personas las que lograron coronar sus esfuerzos, pero así, poco a poco se fue generando la cultura de la educación.

Como se puede constatar al leer: "Los caminos de la cultura y de la formación profesional le habían sido abiertos a la mujer por el liberalismo, aunque en la medida precaria de aquel tiempo. En 1910 eran ya más de cien las maestras tituladas y de la Universidad habían egresado cinco medicas, dos dentistas, una abogada y una química."⁵⁴

Hasta aquí he tratado de mostrar las condiciones en que se encontraba la vida de las mujeres en la sociedad porfiriana, una de las que más ha sido criticada por sus excesos en cuanto a lo social se refiere.

⁵² <http://www.unam.mx/acercaunam/unamtiempo/unam/antecedentes.html>

⁵³ COSÍO VILLEGAS, Daniel. Op. Cit. P. 577

⁵⁴ INEHRM. Participación política de la mujer en México siglo XX. Editorial ICAP; comp. ANFER. México. 1984. P. 4, 5.

Ya en la "bola".

Este apartado está encaminado a demostrar, aunque sea de una forma sencilla, que la participación de la mujer dentro del movimiento armado fue de gran relevancia. Y trataré de demostrar que la vida de las mujeres fue cambiada radicalmente, tal como se lee: "El proceso revolucionario con que se inicia el siglo XX en México transformo vidas, conciencias, actitudes y en el caso de las mujeres este transformación fue profunda."⁵⁵

Pero la lucha fue cruel, no solo para los hombres, sino también para las mujeres quienes vieron perder en la lucha lo más amado: su familia, su hogar. "Ríos de sangre correrían por los campos y ciudades de México como consecuencia de esos múltiples y espeluznantes enfrentamientos que constituye la revolución mexicana, la primera revolución social del siglo XX y una de las más apasionantes y apasionadas de la historia."⁵⁶

La mujer participó combatiendo de igual manera que los hombres, con un mismo ideal: que México fuera liberado de la tiranía que los estaba consumiendo. Es a partir de este movimiento que la participación social de la mujer llega a trascender fuera de la actividad realizada en el hogar. Actividad que nunca abandonó por completo, dado que siguió alimentando a la "tropa" y cumpliendo sus funciones "hogareñas" en el campo de batalla.

Este movimiento cambió el rumbo del país y, sin que quepa la menor duda, la vida de las mujeres en su totalidad, pues pasarían de ser meras observadoras a mujeres con participación en las diferentes actividades sociales y políticas de México, ya que sin distinción de la clase social a la que pertenecieran ni de la religión que profesaran, tuvieron una participación dentro de la revolución mexicana en algunos de los siguientes aspectos:

⁵⁵ RAMOS ESCANDÓN, Carmen. Género e historia: la historiografía sobre la mujer. Editorial Instituto Mora - UAM. Serie Antologías Universitarias. México 1992. P. 34

⁵⁶ MIRES, Fernando. La rebelión permanente. Editorial Siglo Veintiuno. México 1998-2001. P. 159

- Tuvieron la oportunidad, no todas, de crear periódicos con temas de carácter político, aunque eso les costara su libertad.

"En 1901 en Guanajuato el diario Vésper inició su publicación, con el lema ¡Justicia y Libertad! Fundado por una mujer, Juana Belem Gutiérrez de Mendoza, el diario se propuso defender a los trabajadores mineros, atacar al clero y al régimen de Porfirio Díaz."⁵⁷

- Ayudaron a que fueran adquiridas las armas necesarias para la contienda.
- Sirvieron de correo.
- Distribuyeron propaganda política contra las injusticias públicas.
- Fueron enfermeras e incluso llegaron a crear hospitales para los heridos de las contiendas.
- Formaron clubes políticos dentro de los cuales tenían la oportunidad de expresar su punto de vista político.
- Algunas mujeres se llegaron a desprender de sus pertenencias, fortunas muy considerables en algunos casos, para ayudar a financiar los gastos que la revolución generó.
- Caminaron día y noche tras la "tropa".

Y un sinfín de actividades que sirvieron para hacer menos penosa la lucha.

Pero con todo, hubo quienes incluso no participaron en la lucha, se desconoce el porcentaje pero se afirma que muchas mujeres permanecieron en sus casas sin luchar desde algún frente.

Pero las más, decidieron por lo menos escribir acerca de lo que ocurría en el país. Esto se puede evidenciar al leer: "Así, Virginia Valdez, miembro del club femenil Sara Pérez de Madero afirmaba en 1910: no quiero ser una simple espectadora de los nobles esfuerzos de mis conciudadanos en la terrible cruzada que han

⁵⁷ LAU, Ana. - RAMOS, Carmen. Obra citada. P. 23

emprendido contra los partidarios de la esclavitud de la mujer y del pueblo."⁵⁸ Y también lograron demostrar su honor y dignidad al enfrentar al poder directamente con palabras cargadas de valentía, como lo expresó la señora Margarita Magón de Flores: "Diga usted al general Porfirio Díaz que prefiero morir sin ver a mis hijos Ricardo y Jesús y aún verlos colgados de un árbol, que saber que se han retractado o arrepentido de lo que han dicho..."⁵⁹

La revolución mexicana se desarrolló como un movimiento global en el país, por lo que cada región tuvo sus características de lucha y de participantes. Todo esto se puede comprobar al ver que mientras en Morelos luchaban campesinos, en el norte la lucha la hacían los rancheros, es decir, los que cuidaban el ganado de esas regiones, que carecían de tierras y que también eran reprimidos por el sistema político imperante.

Zapata y las mujeres.

"Entre los zapatistas, la presencia de la mujer resultaba natural en las tareas del campo, en las artesanías. Las mujeres se integraron a las tareas de la guerra con la misma naturalidad con que habían trabajado la tierra en tiempos de paz."⁶⁰

Las mujeres y el Centauro del norte.

"Francisco Villa trato de impedir que las soldaderas siguieran a sus hombres y dentro de su brigada no hubo mujeres. Sin embargo, la oposición de los soldados echo atrás el propósito de Villa y las soldaderas llegaron a ser tan numerosas como el ejército mismo. Así, en los carros de ferrocarril las mujeres cocinaron, comieron, pelearon, lavaron, amaron, parieron y amamantaron."⁶¹

Madero y el sexo femenino.

"También en la oposición y cercana al maderismo, en el que participó del lado de los miembros de su familia, estuvo Carmen Serdán (1873-1948), probablemente la

⁵⁸ FAVELA, Isidro. En Mujeres y revolución. 1900-1917. LAU Ana - RAMOS Carmen. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México. 1999. P. 41

⁵⁹ BARBOSA HELDT, Antonio. La mujer en las luchas por México. Editorial y distribuidora S.A. México. 1972. P. 59

⁶⁰ BARBOSA HELDT, Antonio. Op. Cit. P. 42

⁶¹ BARBOSA HELDT, Antonio. Op. Cit. P. 44

más conocida de las mujeres revolucionarias por su arenga a favor del levantamiento armado el 18 de noviembre de 1910, en Puebla."⁶²

"El 21 de mayo de 1911 se firman los tratados de Ciudad Juárez y aparentemente la revolución ha triunfado. Las elecciones constitucionales originan la protesta presidencial de Madero ante el Congreso de la Unión."⁶³

La historia seguiría su curso y Madero que no perfilaba como un gran reformador social tuvo un breve mandato que resulto inestable. "Victoriano Huerta usurparía la presidencia de la República y el 22 de febrero de 1913 caían asesinados Madero y Pino Suárez."⁶⁴

El gobierno de Venustiano Carranza.

Con el plan de Guadalupe, Venustiano Carranza convoca a la rebelión contra el gobierno usurpador de Victoriano Huerta y organiza el ejército constitucionalista para restaurar el orden constitucional. Se une a él Álvaro Obregón. Huerta renunció y abandonó el país. Y así en 1917, Carranza asume la presidencia de la República.

"Carranza reconoció la importancia de las mujeres en varios niveles: el de la participación femenina en la revolución, en casos concretos como el de otorgar pensiones, comenzando con las viudas de Madero y de Pino Suárez hasta la de los soldados, militares y funcionarios distinguidos durante lo que se considera la primera fase de la Revolución."⁶⁵ Otro aspecto en el que el carrancismo favoreció a la mujer fue mediante la promulgación de las Leyes del divorcio y de las relaciones familiares, con las cuales se permitió a la mujer decidir acerca de la renuncia a la unión matrimonial que llevaba, en caso de faltas graves de alguno de los cónyuges que hicieran irreparable la desavenencia conyugal.

⁶² BARBOSA HELDT, Antonio. Op. Cit. P. 32

⁶³ MENDIETA ALATORRE, Ángeles. La mujer en la revolución mexicana. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México. 1961. P. 60

⁶⁴ MORA BRAVO, Miguel. La igualdad jurídica del varón y la mujer. TOMO I. Editorial Consejo Nacional de Población. México. 1985. P. 57

⁶⁵ Decretos 112 y 115, en Codificación de leyes y decretos expedidos por los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, mayo a diciembre de 1917. En Mujeres y revolución 1900-1917. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México. 1999. P. 48

Para muchos historiadores, la fecha de 1917, con la promulgación de la Constitución, marcó la finalización de la revolución mexicana. Sin embargo, hubo revueltas militares y situaciones de violencia esporádica que prosiguieron durante muchos años y en la cual, no dudo que la mujer haya tenido participación.

México, a través de la participación de sus pobladores en un movimiento tan grande, nunca volvió a ser el mismo, dado que los eventos ocurridos durante la revolución alteraron la vida del país y de los que en él vivieron. Este cambio les permitiría, a las mujeres que participaron, conocer sus límites y su poder. Los límites serían diversos, pues cada mujer tendría una historia diferente en lo particular. Desde la que únicamente llevó a sus espaldas el hogar, con utensilios e hijos, hasta la que, en un papel desafiante, jugaría el papel masculino portando armas y luchando frente a frente con el "enemigo".

El poder lo tendría en lo plural, pues al iniciar como una lucha contra la opresión hacia el campesino, se convertiría, de manera sangrienta en una lucha contra la desigualdad entre hombres y mujeres, "...la participación de la mujer en la revolución es importante porque si la revolución de 1910 es el origen de la clase media mexicana actual, así como de los hábitos de vida y concepciones políticas que han conformado la vida política del país, la presencia de las mujeres en este ámbito es sumamente importante."⁶⁶

Pero aunque decir que la mujer logró cosas importantes suene muy fácil, creo no lo ha sido, puesto que han tenido que luchar, no nada más en la revolución sino hasta la fecha actual, para hacer valer sus derechos. Han tenido que vivir, desde toda la historia de la humanidad, con una lucha continua en contra del machismo, conducta tan arraigada, que por años ha sido imposible quitar de la sociedad y que ha impedido la superación de la mujer. Plasmar la realidad en que vivió la mujer mexicana antes, durante y después del estallido de la revolución es una

⁶⁶ RAMOS ESCANDÓN, Carmen. Género e historia: la historiografía sobre la mujer. Editorial Instituto Mora- UAM. Serie Antologías Universitarias. México 1992. P. 35

tarea que tendrá que realizarse con el correr de los años de una manera especial, dando el reconocimiento que se merece a la mujer.

1.4 En el México Contemporáneo.

En este capítulo abordaré de una manera muy general el ámbito social en el cual se desarrollaba la mujer dentro de los años posteriores a la revolución mexicana. Lo trataré de esta manera, no por ser de menor importancia, sino por el contrario, es una manera de ver la situación del país en el que vivía la mujer alejado del punto de vista de la lucha por sus derechos políticos, el cual se verá en capítulos posteriores cuando presente lo referente al voto y a las instituciones protectoras de la mujer en México. Abarcare por años la información sin adentrarme en demasiados datos, ya que de hacerlo sería imposible tener una visión generalizada de la mujer en el México contemporáneo.

Los 30's.

Durante los años que siguieron a la revolución mexicana se hizo patente una profunda preocupación por la reconstrucción de un México que pudiera presentarse abierto al mundo, pero sin descuidar el interés por el fortalecimiento del poder político interno. Tan es así, que una vez terminada la revolución se instauró un sistema político basado en los ordenamientos que marca la Constitución.

Dentro de este contexto, la mujer comenzó a jugar un importante papel dentro de la sociedad debido a su participación cada vez más activa en los asuntos políticos del país.

Es a partir del periodo presidencial del último general de la revolución mexicana, Lázaro Cárdenas del Rio, cuando la mujer comienza con más frecuencia y con un poco más de libertad a expresarse dentro del ámbito político, esto debido al apoyo que recibieron del presidente. Pues tal como lo pronunció durante su primer

informe presidencial el General Cárdenas, en el año de 1935, al hablar de la mujer menciona lo siguiente:

...el Código Supremo le concede iguales atribuciones que al hombre y lo confirman así algunas de las leyes secundarias vigentes: las Civiles que le dan las mismas prerrogativas que al varón, las de Trabajo que le otorgan paridad de derechos y las agrarias que le conceden iguales beneficios; además de que el gran factor temperamental de la mujer la facultad para abrazar sincera y entusiastamente el proceso de una lucha generosa por encima de cualquier interés egoísta.⁶⁷

Precisamente es durante ese año cuando surge en el país el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), constituido formalmente y siendo presidido por la señora María del Refugio García, quien era michoacana y veterana de la revolución, autodidacta y excepcional oradora que fue nombrada unánimemente por la Asamblea como Secretaria General.⁶⁸

Los 40's.

Durante esta década le tocó a México ver el nacimiento de una segunda guerra a nivel mundial, y lo que es peor, participar en ella.

"A principios de 1944, el Gobierno de México tomó la decisión de organizar una unidad aérea para ser empleada en combate en ultramar, representando a las Fuerzas Armadas Mexicanas, formándose lo que sería la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana con el Escuadrón Aéreo 201."⁶⁹

Es necesario hacer ver que durante dicho enfrentamiento bélico, la mujer jugó un papel trascendental a nivel mundial, pues comenzó a ocupar puestos dentro del área laboral para generar los bienes que dicho combate requería.

⁶⁷ Informes Presidenciales. Lázaro Cárdenas del Río. Cámara de Diputados. LX Legislatura. En <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/re/RE-ISS-09-06-08.pdf>

⁶⁸ Cfr. SÁNCHEZ OLVERA, Alma Rosa. El feminismo mexicano ante el movimiento urbano popular. Editorial Plaza y Valdez. 1ª. Edición. México 2002. P. 87

⁶⁹ <http://www.sedena.gob.mx/index.php?id=100>

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios."⁷⁰

Así, la mujer fue tomando fuerza y se fue incorporando poco a poco a la vida productiva del país. Sabiendo que tendría apoyo, aunque no el necesario, salió a trabajar y aunque al inicio fue difícil, creo que la situación por la que el país atravesaba permitió de cierta forma que la mujer fuera parte de la fuerza productiva, a lo mejor no dentro de las actividades que estaban reservadas al sexo masculino, pero si dentro de las actividades que le fueron abiertas.

La década de los cuarenta representó para la mujer su paulatina y cada vez más creciente incorporación al sistema productivo. Salió de los hogares para sumarse al sistema productivo (en los empleos de menor capacitación y de peor remuneración). Su ingreso significó el ensanchamiento de la clase trabajadora; población de suma importancia para avanzar en el desarrollo industrializador de México y de gran alerta y control de los gobiernos de Ávila Camacho y Miguel Alemán.⁷¹

Los 50's.

Una vez que comienza la década, los intentos por obtener la igualdad jurídica continuarían, toda vez que dentro de los sexenios de los gobernantes Manuel Ávila Camacho y Miguel Alemán Valdez no se llegó a concretar de manera total;

Es dentro de ésta década cuando se ve fructificada la lucha de las mujeres mexicanas, que siguiendo el ejemplo de las mujeres de varios países que ya habían logrado el derecho al sufragio, lo consiguen.

⁷⁰ <http://www.un.org/es/documents/udhr>

⁷¹ SÁNCHEZ OLVERA, Alma Rosa. El feminismo mexicano ante el movimiento urbano popular. Primera Edición. Editorial Plaza y Valdez. México. 2002. P. 96

Países según año de obtención del derecho al voto femenino

País	Año	País	Año
Nueva Zelanda	1893	España	1931
Australia	1901	Brasil	1932
Finlandia	1906	Uruguay	1932
Noruega	1913	Cuba	1934
Dinamarca	1915	El Salvador (limitado)	1939
Alemania	1918	Republica Dominicana	1942
Austria	1918	Jamaica	1944
Canadá*	1918	Francia	1945
Países bajos	1918	Guatemala(limitado)	1945
Polonia	1918	Italia	1945
Reino unido**	1918	Panamá	1945
Rusia	1918	Trinidad y Tobago	1946
Bélgica	1919	Argentina	1947
Eslovaquia	1920	Venezuela	1947
Estados Unidos	1920	Suriname	1948
Republica Checa	1920	Chile	1949
Suecia	1921	Costa Rica	1949
Ecuador	1929	Barbados y Haití	1950

*Excepto en la Provincia de Quebec donde se concedió el derecho al voto a la mujer en el año 1952.

** En 1918, una nueva ley electoral permitió las británicas de más de 30 años obtuvieron el derecho de voto. Diez años después, en 1928, una nueva ley, la "Equal Franchise Act", hizo que, por fin, todas las mujeres mayores de edad alcanzaron el anhelado derecho de sufragio.⁷²

La tabla original muestra datos que fueron posteriores al año de 1950 y que para el presente capítulo he omitido.

Lo anterior expone que ya para el año 1950 había demasiados países con el derecho al voto conquistado.

⁷² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100698.pdf

Dos años después de iniciada la década de los años 50's los cambios serían iniciados dentro del poder ejecutivo del país. De esta manera se puede leer que en: "1952.- El 6 de abril, siendo candidato a la presidencia de la República, Adolfo Ruiz Cortines prometió, ante 20 mil mujeres asistentes a un mitin de campaña, la ciudadanía sin restricciones para las mujeres."⁷³

Esto lo dijo probablemente al ver la influencia que las ideas femeninas de otros países estaban teniendo en la mentalidad de las mujeres del país; pues al ser un Estado que estaba siendo abierto a la política mundial, no podía escapar al auge de una corriente que hasta la década de los años 70's se llamaría "feminismo" y que ya comenzaba en otros lugares del orbe.

Pero además de estar recibiendo ideas de igualdad, la mujer mexicana estaba siendo "bombardeada" con una serie de elementos comerciales y culturales que permitían ver la vida de otra manera.

En México la segunda mitad del siglo significó la entrega a la cultura norteamericana. Hicimos nuestra su idea de los modos deseables de vida, nos convertimos en admiradores de su moda y de su música; su comida se convirtió en parte importante de la alimentación, especialmente la de los hijos. Aunque a la mujer se le aceptó la minifalda, los bailes y otras libertades ajenas a nuestras costumbres; ésta siguió siendo la responsable del trabajo doméstico y de los hijos igual que siempre, y esto a pesar de que el gobierno les dio la personalidad legal y derechos civiles.⁷⁴

Los 60's.

Pero aún con una buena cantidad de información para lograr la conquista de los derechos civiles, había mujeres que no terminaban de interesarse por la lucha que se generaba en torno a dichos derechos.

⁷³ 49 aniversario del sufragio femenino en México-cronología-(INMUJERES del DF). En http://www.jornada.unam.mx/2002/11/04/articulos/51_sufragio49.html

⁷⁴ MONTERO CANTO, Guadalupe. La mujer mexicana a través de la historia. Gobierno del Estado de Campeche. Primera edición. México. 1999. P.24

Las mujeres eran cada vez más inconformes, sí, pero solo las mujeres que estaban enteradas de la situación mundial, aquellas que tenían acceso a la información de otros países, aquellas que sabían leer. Ya que teniendo en cuenta que nuestro país al inicio de los años setentas contaba con menos de la mitad de su población asistiendo a clases. Y que las mujeres en edad de reclamar sus derechos, eran menos del 31%, por lo tanto era de esperarse que el interés por reclamar sus derechos fuera mínimo.

Porcentaje de la población de 5 y mas años que asiste a la escuela por grupos de edad y sexo, 1970.⁷⁵

6 a 12 años	65.7
Hombres	66.1
Mujeres	65.4
13 a 15 años	52.6
Hombres	57.7
Mujeres	47.5
16 a 19 años	23.1
Hombres	27.5
Mujeres	19.0
20 a 24 años	9.5
Hombres	12.7
Mujeres	6.6
25 a 29 años	4.3
Hombres	5.5
Mujeres	3.2
30 y mas años	1.7
Hombres	1.8
Mujeres	1.6

De esta manera se consigue leer: "Hasta los sesenta, entre las clases más altas, el interés político de las mujeres era poco; mucho mayor entre las de clase media sin llegar a ser realmente significativo; muy importante entre las intelectuales y profesionistas cuando existía; y, a no ser por decididas lideresas, nulo entre las clases humildes."⁷⁶

⁷⁵ <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=medu05&s=est&c=3272>

⁷⁶ BONIFAZ DE NOVELO, María Eugenia. La mujer mexicana: análisis histórico. 2ª Edición. Ed. SN. México. 1978. P.68

Los 70's.

Es dentro de estos años cuando da un giro la lucha de las mujeres dentro del ámbito nacional, pues con todo, la mujer no había podido ubicarse de manera contundente dentro del área laboral como se pudiera creer. "En el mundo, un tercio de la población ocupada es femenina. De los 1637 millones de trabajadores, 562 eran mujeres.

En México la participación femenina en la población económicamente activa (PEA) es baja y apenas llegó al 19% en 1970."⁷⁷

Pero además se contaba todavía con déficit en cuanto a educación se refiere, aunque el interés por asistir a clases y tener una educación escolar adecuada estaba latente en los jóvenes.

... presionados por sus mismas hijas, es a partir de los setentas y ya en forma declarada en esta década, cuando se ha visto en los padres de familia de la clase media baja hasta la alta, un cambio benéfico en su actitud hacia la educación de la mujer. Si antes apenas lograba hacer la primaria, hoy vemos que terminar la secundaria es lo normal y que el estudio de preparatoria aumenta entre las jóvenes, así como el ingreso a la universidad abarcando todas las carreras.⁷⁸

Nuestro país fue testigo de la lucha de grupos feministas que lucharon porque hubiera una reforma a la Constitución en materia de igualdad entre ellas y los hombres.

Así, el día 31 de diciembre de 1974, siendo Presidente Constitucional el Licenciado Luis Echeverría Álvarez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó y adicionó los artículos 4o., 5o., 30 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Igualdad Jurídica de la Mujer.

⁷⁷ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Situación de la mujer en México. Programa de México para el año internacional de la mujer. Editado por talleres de offset Beltrán Impresores S.A. México. 1975.

⁷⁸ BONIFAZ DE NOVELO, María Eugenia. Op. Cit. P.88

Cabe señalar además, que dictada la resolución 3010 durante el 27° período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y que considerando que la proclamación de un año internacional de la mujer llevaría a la intensificación de las medidas necesarias para mejorar la condición de la mujer, se proclama el año 1975 Año Internacional de la Mujer; siendo nuestro país sede de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer celebrada en la Ciudad de México del 19 de junio al 2 de julio de 1975."⁷⁹

Durante esta época se da un primer cambio en el reconocimiento internacional para proteger los derechos de las mujeres, ya que en 1979 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

"El fundamento de la convención se basa en la "prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer". Además de exigir que se reconozcan a la mujer derechos iguales a los de los hombres, la Convención prescribe las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten."⁸⁰

Los 80's.

Comenzaré este año con la narración de algo, que como si fuera una repetición del estado que guarda la vida económica del país en la actualidad, sucedió hace apenas hace 28 años:

En 1981, ni los países más desarrollados, ni las más grandes empresas financieras e industriales advertían en el mundo y en México, que la economía internacional entraría a la más grave y prolongada crisis desde la gran depresión; ni que los precios de todas nuestras exportaciones seguirían cayendo con estrépito; ni que las tasas de interés se fijaran tan altas como nunca en la

⁷⁹ Cfr. OJEDA PAULLADA, Pedro. En La ley de población a treinta años de distancia. Pdf en <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1642/23.pdf>

⁸⁰ <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/conv.htm>

historia; ni que el crédito se restringiera; ni que las medidas proteccionistas se perpetuaran en los países industrializados.⁸¹

Y efectivamente, fue una crisis que se tuvo que asumir dentro de la sociedad civil, hombres y mujeres le hicieron frente, siendo éstas últimas a quienes más se les dificultó.

En relación a esto se puede leer: "En México es muy importante este proceso porque las mujeres de los llamados sectores populares, clases medias y profesionales, modificaron su papel para la obtención de recursos económicos. Sin exagerar, se puede decir que en los últimos años las mujeres han llevado a cabo una autentica movilización en el mercado de trabajo frente a la crisis."⁸²

Los 90's.

El 1 de enero de 1994, México despertó con la noticia de que en los altos de Chiapas se levantó en armas un grupo guerrillero denominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

Paralelamente a que los zapatistas hicieron evidente la urgencia de replantear un proyecto de nación homogéneo y centralizado, retomaron los reclamos de otros sectores de la sociedad, convirtiéndose en la primera guerrilla latinoamericana que priorizaba las demandas de género dentro de su agenda política. Sin embargo, el EZLN, al reivindicar el derecho de los pueblos indígenas a regirse de acuerdo con sus propios sistemas normativos y reconocer a la vez los derechos de las mujeres indígenas a asumir cargos públicos, a heredar tierra o a decidir sobre su propio cuerpo --derechos que en muchos casos implican romper con la tradición comunitaria- han entrado a un terreno problemático, pues en muchos contextos estas dos reivindicaciones son contradictorias y excluyentes.

Las mujeres indígenas organizadas se han dado a la tarea de conciliar estas dos reivindicaciones. Por un lado, plantean ante el Estado la necesidad de reconocer el derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, y por otro, dan una

⁸¹ Fragmento del VI informe de gobierno de José López Portillo en <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/re/RE-ISS-09-06-15.pdf>. P. 323

⁸² Instituto Nacional de la Administración Pública A.C. Desafíos de carrera de la mujer mexicana en el ámbito de la academia y la función pública. Instituto Nacional de la Administración Pública. Primera edición México. 1999. P. 31

lucha dentro de sus propias comunidades y organizaciones, por replantear críticamente sus propios sistemas normativos.

En respuesta tanto a los discursos autonomistas y zapatistas como a los gubernamentales, mujeres indígenas organizadas han apuntado hacia la manera en que las desigualdades de género marcan por igual al derecho positivo como al llamado derecho indígena.⁸³

Pero aún y con todo lo que se había luchado por los derechos de la mujer, hace tan solo diez años, en 1999, se hacía público que el problema de discriminación que las mujeres habían enfrentado, continuaba.

Compartimos la gran preocupación por la situación de desventaja e, incluso, de discriminación que todavía sufre la mujer oaxaqueña, la mujer mexicana. Para resolver un problema, lo primero que se necesita es reconocer ese problema. Y aquí en Oaxaca, como en todo México, hemos reconocido que lo que ha vivido la mujer, su falta de oportunidades, las injusticias de que es objeto, es algo que no podemos aceptar, es algo que tenemos que superar.⁸⁴

Del 2000 a la fecha.

En el año 2000, México vivió por primera vez, tras 71 años, la alternancia política en la presidencia de la República cuando una alianza del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México derrotó al PRI en las elecciones presidenciales con Vicente Fox Quezada como candidato presidencial.

Quien, como un apoyo a la situación de las mujeres, creó el Instituto Nacional de las Mujeres el día 12 de enero del 2001 por decreto presidencial en la Ley del Instituto Nacional de Las Mujeres, la cual le otorga características de un organismo público descentralizado perteneciente a la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

⁸³ HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalba Aída. El derecho positivo y la costumbre jurídica. En <http://www.ciesas.edu.mx/proyectos/pagina/t/aida/aidapublicaciones1.pdf>

⁸⁴ Discurso del presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León durante el acto "Avances de los programas sociales para la mujer oaxaqueña" el 27 de septiembre de 1999. Dirección general de comunicación social. P.8

Además dicha ley determina que el objeto del Instituto es: "promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país."⁸⁵

Pero además, la discriminación en estos años parece que no ha dejado de dañar a miles y miles de mujeres mexicanas. No ha dejado de ser una preocupación para la sociedad ni para las instituciones.

Así se tiene que los casos de mujeres muertas en ciudad Juárez Chihuahua no paran; pero además se deja observar en otros lugares, como es el Estado de México. Muestra de esto es lo que el presidente Vicente Fox señaló en el año de 2006, último de su periodo presidencial.

Hoy se celebra en todo el mundo el Día Internacional de la Mujer. Más que un festejo, es un recordatorio de las deudas sociales con las mujeres y de los rezagos que, entre todos, debemos superar. En el siglo XXI en todo el mundo, la pobreza y la marginación tienen aún rostro de mujer. En el siglo XXI la violencia mata a más mujeres que el cáncer, y en millones de hogares se violan cotidianamente sus derechos humanos. Al inicio del Tercer Milenio todavía prevalecen el machismo, el autoritarismo, los prejuicios y la discriminación contra la mujer.⁸⁶

Se crea en el año de 2006 la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, posteriormente, en el año de 2007 se da vida a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ambas con el fin de ayudar a mejorar la situación jurídica de las mujeres en nuestro país.

Pero aún con todas las leyes generadas el índice de mujeres que son violentadas ha ido en aumento.

⁸⁵ CAMARA DE DIPUTADOS. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88.pdf>

⁸⁶ Palabras del presidente Vicente Fox Quesada durante la conmemoración del Día Internacional de la Mujer el día 8 de marzo de 2006, que tuvo lugar en la Explanada del Castillo de Chapultepec, en México, D.F. Pdf en <http://fox.presidencia.gob.mx/actividades/?contenido=23910>

A pesar de los indudables logros observados en el desarrollo de las mujeres, aún persisten problemáticas asociadas con distinciones de género. Una de ellas es la violencia, fenómeno que presenta múltiples facetas y consecuencias permanentes. Los resultados de la segunda Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH 2006) revela que 67 de cada cien mujeres de 15 años o más han sufrido algún tipo de violencia, ya sea por parte de su pareja (43.2%), laboral (29.9%), familiar (15.9%) o comunitaria o docente (15.6%).

En México se han implementado diversas leyes y acciones de política pública que buscan visibilizar y abatir este fenómeno y se seguirán realizando mayores esfuerzos para incidir en los patrones culturales de la población y en el funcionamiento de las instituciones para inhibir y erradicar la violencia y el ejercicio desigual del poder.⁸⁷

Termino así este apartado el cual he abarcando de una manera muy amplia, y en el que expongo un panorama general de la época que a la mujer le tocó vivir después de terminada la revolución mexicana, levantamiento que le dio la oportunidad de iniciar la lucha por sus derechos; lucha que espero algún día pueda ser completada con todo lo que conlleva la conquista del triunfo. Por su dignidad, que así sea.

1.5 Tipos de apoyos jurídicos proporcionados.

Presentar a los organismos que apoyaron de una manera socio-jurídica a la mujer en México, es tarea que en este apartado tratare de exponer, aunque hay en años pasados una enorme laguna bibliográfica en cuanto a organismos protectores de la mujer se refiere.

Así, este apartado se concentrará únicamente en los que nacen atendiendo a la violencia hacia la mujer y dentro de los años en los que en México florece el feminismo.

⁸⁷ Boletín 034. De la Secretaría de Gobernación. En <http://www.presidencia.gob.mx/buscador/?contenido=42973>

Presentaré primeramente a los organismos privados, ya que fueron los pioneros en iniciar la lucha por el reconocimiento de los derechos y de la atención de problemas relacionados con la salud y la estabilidad emocional de la mujer.

1.5.1. Privados

Desde la década de los años setentas, surgió un movimiento en el mundo creado por mujeres, el cual fue llamado feminismo, que incluyó dentro de los temas por los que lucharían, la violencia hacia la mujer. Dicho movimiento llega a México a través de las ideas de mujeres escritoras y por la creciente difusión de las ideas en los diferentes medios de comunicación. Surgen en el país entonces grupos de mujeres mexicanas que se dedican a luchar por el reconocimiento y el respeto de los derechos de las mujeres.

El vocablo feminismo empezó a utilizarse en México en los últimos años del siglo XIX; para principios del siglo XX el término se había vuelto de uso común en los medios culturales de la capital del país. En esa época el feminismo reivindicaba la igualdad entre los sexos en lo relativo a la capacidad intelectual y a los derechos educativos de hombres y mujeres y, al mismo tiempo, propugnada por la valoración de una serie de atributos subjetivos considerados característicos del sexo femenino: la capacidad emocional, la dulzura y superioridad moral, entre otros.⁸⁸

Se dice que inicialmente el movimiento fue por los derechos políticos pero que conforme se fue revelando cada vez más la violencia que existía principalmente en el hogar, los objetivos de dicha lucha fueron cambiando. Salió a la luz pública toda una serie de abusos sufridos por las mujeres dentro del hogar, en el trabajo, en su vida; todo aquello que se consideraba como una cuestión "intima" que solo incumbía a los protagonistas.

"No fue hasta la década de 1970, con las acciones de las feministas, cuando se empezó a estudiar el impacto de la violencia conyugal en las mujeres. Hasta

⁸⁸ VALLEJO, Delia Selene de Dios. El feminismo en México. En: Revista Mujeres, Derechos y Sociedad. Septiembre de 2006. Año2. Núm.4. Editada por la Federación Mexicana de Universitarias A.C. <http://www.femumex.org/femu/revista/0204/0204art05/art05pdf.pdf>. P. 6

entonces, se dudaba si intervenir con el pretexto de que se trataba de un asunto privado."⁸⁹

Características.

Una de las características principales, si no es que la única, de las instituciones privadas que surgen en México para apoyar a la mujer que sufre violencia, es que fueron creadas por mujeres que lucharon por los derechos de las mujeres y que cansadas de no recibir apoyo por parte del Estado, deciden crear organismos y centros de apoyo a la mujer.

Así, surgen en el país diversos grupos. La otra característica principal es que sus fundadoras fueron gentes que sabían de la problemática que se vivía dentro de las familias y que estaba quedando al descubierto debido al aumento de casos de violencia.

"El 9 de mayo de 1971 hizo su aparición en la Ciudad de México el primer grupo de lo que sería el movimiento feminista mexicano: Mujeres en Acción Solidaria."⁹⁰ Así como este grupo, aparecieron varios más, tomando como bandera las agresiones sufridas por las mujeres del país.

"En 1974 el Movimiento Nacional de Mujeres, formado en la Ciudad de México, incluyó entre sus prioridades temáticas la violencia, la lucha contra la violación y contra la agresión a las mujeres y organizó conferencias en todas las delegaciones del Distrito Federal sobre violación, mujeres golpeadas, doble jornada y feminismo."⁹¹

Pero tal como sucedió en la revolución, fueron las mujeres más instruidas las que generaron la inconformidad dentro del ámbito social, esto debido a que como médicas, psicólogas, maestras, etc. estaban tomando conocimiento directa e indirectamente de los casos de violencia hacia las mujeres, "...las mujeres que

⁸⁹ ANDÚJAR MORENO, Gemma. Mujeres maltratadas. Los mecanismos de la violencia en la pareja. Editorial Paidós América. España. 2006. P. 12

⁹⁰ LAU JAIVEN, Ana. Feminismo en México. En revista electrónica Tiempo. UAM. En <http://www.uam.mx/difusion/revista/feb2003/lau.pdf>.

⁹¹ GONZÁLEZ MONTES, Soledad. Las organizaciones no gubernamentales y la salud reproductiva. Primera Edición. Editorial El Colegio de México. México. 1999. P. 77

integraban el movimiento, en general, no habían sufrido lo más brutal de la opresión machista, no habían sido víctimas de violación o golpes del marido y no peligraba su vida en abortos clandestinos mal practicados; ellas tenían la posibilidad de abortar en buenas condiciones de salud e higiene."⁹²

Hay que recordar que durante los últimos años de la década anterior, los movimientos sociales fueron una manera de ejercer presión hacia el Estado, y con todo y las formas de represión que eran ejercidas, las mujeres continuaron su movimiento durante los primeros años y hasta el momento en que vieron logrados sus objetivos.

Para 1976 existía en nuestro país ya un movimiento de mujeres relativamente organizadas que cobraba expresión en cuatro organizaciones: el Movimiento Nacional de Mujeres, el Movimiento de Liberación de la Mujer, el colectivo la Revuelta y el Movimiento de Acción Solidaria, cada uno de estos grupos presentaba perspectivas diferentes respecto de la ruta feminista.

Las categorías de explotación y opresión en algunos eran claramente diferenciadas, en otros, la autonomía de la organización resultaba fundamental, y para otros, la extensión del movimiento hacia las mujeres obreras y campesinas era un elemento que enriquecía la lucha, no solo cuantitativamente, sino- y de manera fundamental- cualitativamente.

No obstante hubo acuerdos que permitieron su unidad: la lucha por el aborto libre y gratuito en contra de la mujer golpeada, y el apoyo a las mujeres violadas.⁹³

En el país continúa la lucha de las mujeres por seguir apoyando a otras mujeres, por lo que en el año de 1978 se creó el Centro de Apoyo para Mujeres Violadas, cuyo objetivo era apoyar a las mujeres que sufrían una violación, y en especial se apoyaba a las de escasos recursos económicos para que pudiera denunciar la

⁹² BARTRA, Eli. El movimiento feminista en México y su vínculo con la academia. Revista electrónica La Ventana. Núm. 10 Diciembre de 1999. En <http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/ppperiod/laventan/ventana10/ventana10-7eli.pdf>

⁹³ SÁNCHEZ OLVERA, Alma Rosa. Op. Cit. P. 121

violación y con esto lograr incidir en la legislación nacional para que la violación no permaneciera como delito impune.

El Centro de Apoyo para Mujeres Violadas (CAMVAC) constituye el primer grupo organizado en México en contra de la violencia hacia las mujeres. Surgió en 1978, con la iniciativa, apoyo y participación del grupo Movimiento Feminista de Liberación de la Mujer. Sus fundadoras, provenientes de la psicología crítica, de la medicina, del ambiente académico intelectual, del artístico y de la militancia política, fueron las psicólogas Dulce María Pascual, Concepción Fernández e Itziar Lozano, así como el médico Héctor Peralta.⁹⁴

Centro de Apoyo a la Mujer (CAM) Colima.

"El Colectivo Feminista Coatlicue de Colima, inicio actividades en 1980, originalmente sobre violencia sexual y después sobre violencia domestica. En 1982 propuso la creación de un centro de apoyo a mujeres, proyecto recibido con beneplácito por la Gobernadora del Estado. En octubre de 1983, se inicio la atención psicológica, jurídica y medica"⁹⁵

Dentro de este trabajo de investigación he de señalar que teniendo una cantidad enorme de mujeres sufriendo violencia, descubrí que en el país eran escasos los centros de ayuda que se pudieran encontrar para brindar apoyo jurídico a la mujer que lo necesitaba.

Tal vez por negligencia de nuestras autoridades, porque no creo que haya sido por desconocimiento, los centros de apoyo privados no recibían el apoyo suficiente para poder abarcar la demanda."...en el país en el año de 1987 solo tres organizaciones ofrecían servicios a mujeres maltratadas, dos de ellas se encontraban en el Distrito Federal, es decir el 93% de los Estados no contaban con ningún servicio especializado a este tipo de casos...."⁹⁶

⁹⁴ <http://www.címacnoticias.com/site/4886-Centro-de-apoyo-CAMVA.38012.0.html>

⁹⁵ LIMA MALVINO, Ma. de la Luz. Modelo de atención a víctimas en México. Primera Edición. Editorial Imagen S.A. México 1995. P. 24.

⁹⁶ Centro para mujeres. Violencia doméstica. Editorial Cidhal. Primera edición, México. 1998. P. 13

Centro de Apoyo contra la Violencia A. C. (Nogales Sonora).

"Se crea en 1987 teniendo como ejes de trabajo la investigación e instauración de proyectos específicos, para atender a las víctimas de delitos sexuales, a raíz de la observación de un alto índice de estos ilícitos en la frontera."⁹⁷

Movimiento de Solidaridad Contra la Violencia Sexual (MOSOCOVI).

"En el año de 1990 nace como una acción social el movimiento de solidaridad contra la violencia sexual en el Estado de Guerrero, que conjunta a mujeres de las bases, preocupadas por prevenir y disminuir las agresiones sexuales."⁹⁸

El Centro de Investigación y Lucha Contra la Violencia Domestica (CECOVID A.C.).

Creado en 1987, estableció contacto con la Coalición Nacional Contra la Violencia Domestica en Norteamérica y al obtener información sobre programas de albergues y datos de mujeres maltratadas e inicia un proyecto de investigación sobre violencia domestica en el Municipio de Netzahualcóyotl en el año de 1988. El estudio encontró que aproximadamente la tercera parte de las mujeres entrevistadas reportó haber sufrido algún tipo de violencia y que buena parte de ellas fueron golpeadas durante el embarazo.⁹⁹

El trabajo que realizaron las mujeres dentro del feminismo fue reconocido a nivel mundial cuando la ONU clasificó a la violencia hacia la mujer como una violación a los derechos humanos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en la ciudad de Viena los días 14 a 25 de junio de 1993 y de la cual transcribo el punto número 18 en el cual se insta a eliminar la violencia hacia las mujeres.

18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en

⁹⁷ LIMA MALVINO, Ma. de la Luz. Op. Cit. P. 25

⁹⁸ Ibídem.

⁹⁹ Cfr. CUELLAR MARTÍNEZ, Ana María. Aún la luna... a veces tiene miedo. Editorial CECOVID A.C. México 1992. P. 25-28

los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas.

Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.¹⁰⁰

Los anteriores organismos, junto con otros, lucharon durante un poco más de diez años por denunciar y hacer que la violencia que sufrían las mujeres fuera conocida por la sociedad, logrando con ello que dicha violencia dejara de ser un asunto privado y comenzara a verse como un asunto de salud pública y de interés social.

Sin menospreciar la labor de los múltiples grupos de apoyo que con un fin desinteresado apoyaron de manera psicológica, jurídica y social a mujeres con problemas en los años en los que se dio a conocer que se ejercía violencia en contra de ellas, baste como ejemplo los grupos anteriormente mencionados para demostrar que la organización de las mujeres logró el apoyo necesitado, pero solo con la lucha incansable de muchos años.

1.5.2 Públicos.

Estos apoyos surgen una vez que la gran cantidad de grupos de apoyo a la mujer presionan para que el gobierno se haga cargo de la atención de la mujer, ya que

¹⁰⁰ <http://www.cinu.org.mx/>

los gastos son muchos y ha quedado al descubierto que la violencia hacia la mujer dentro de la familia es una práctica muy común y frecuente en la sociedad mexicana.

Fue hasta 1988 cuando se creó el Centro de Orientación y Apoyo a Personas Violadas (COAPEVI) que estaba encargada de brindar atención a personas Víctimas de delitos sexuales y el cual dependía de la Secretaria General de Protección y Vialidad, hoy la Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal. Dicho centro desapareció en 1989 para dar para dar paso a la primera agencia especializada en delitos sexuales de la PGJDF.

El COAPEVI sobrevivió solamente dos años y desapareció lo que provocó una lucha más ardua y logramos impulsar la creación del nuevo centro de atención a la violencia intrafamiliar y sexual (AVISE). La procuraduría general de justicia del Distrito Federal, ya había fundado el Centro de Terapia de Apoyo para Víctimas de Violación, cuando Ignacio Morales Lechuga.¹⁰¹

Bajo estas circunstancias era necesario que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal diera resultados debido a la presión de los diferentes grupos, los cuales habían descubierto que bajo la constante insistencia o como lo dijo el procurador Ignacio Morales Lechuga al referirse a un grupo de lucha "...el Grupo Plural no es un grupo de mujeres, pero ha sobrevivido gracias a la iniciativa, la terquedad y la necedad, estoica e incansable de las mujeres."¹⁰²

De esta manera se inauguró en abril de 1989 la primera Agencia Especializada en Delitos Sexuales (AEDS). "En un lapso de dos años se abrirían tres agencias más en la Ciudad de México. Se creó también un Centro de Terapia de Apoyo (CTA) en 1989, para brindar apoyo emocional a víctimas de delitos sexuales y, en 1990 el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVI)."¹⁰³

¹⁰¹ http://www.inmujer.df.gob.mx/cedoc/mujeres_histona/esperanzabrito.html

¹⁰¹ Memoria de la 2ª. reunión nacional sobre agencias especializadas del Ministerio Público en la atención de delitos sexuales. Editado por la PGJDF. México. 1995. P. 13

¹⁰³ DUARTE, Patricia - GONZÁLEZ, Gerardo. La lucha contra la violencia en México. Editorial COVAC. México. 1994.P.9

Tengo que hacer notar que de las 16 AEDS, que originalmente fueron previstas, una para cada una de las delegaciones, nunca llegaron a ser más de cuatro hasta 1991. Y en la actualidad se cuenta únicamente con seis agencias en el Distrito Federal. A nivel de legislación y una vez efectuados los cambios en la administración pública, se requería que dichos cambios fueran apoyados con el respaldo legal correspondiente, para lo cual, se dan una serie de modificaciones a las leyes y códigos, procurando que las modificaciones realizadas fueran acorde con lo que la sociedad estaba necesitando.

En abril de 1984 por medio de una iniciativa del ejecutivo, se modificó el código penal para el Distrito Federal con el propósito de impedir que el agresor pudiera gozar de la libertad bajo fianza. Se aumentó la pena de este delito, que de dos a ocho años de prisión, pasó a ser de seis a ocho.

Para el año de 1989 se eleva la pena por el delito de violación; posteriormente en 1991 se tipifica el hostigamiento sexual y se realizan reformas al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. El día 9 de julio de 1996 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, por mencionar solo algunos ejemplos.

Todo lo anterior se da dentro del ámbito del Distrito Federal, pero una vez que es reconocido el problema como de salud pública, toma cartas en el asunto el ejecutivo federal, el cual toma como ejemplo y en cuenta las exigencias de los grupos de apoyo existentes.

Dentro de la legislación federal destaca la reforma del artículo 20 constitucional en el año de 1993 en el cual se establece la obligación de brindar asesoría jurídica y atención médica de urgencia a las víctimas de delitos, incluyendo también su derecho a que se les satisfaga la reparación del daño y a coadyuvar con el Ministerio Público.

“En 1980 se creó el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo, el cual propuso un conjunto de iniciativas específicas orientadas a promover el mejoramiento de la condición social de las mujeres.”¹⁰⁴

“En 1996 la creación del Programa Nacional de las Mujeres al interior de la Secretaría de Gobernación se dio después de la conferencia de Beijing en 1995.”¹⁰⁵ En el año 2000 la creación del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).¹⁰⁶

El 30 de enero de 2004, se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, y posteriormente la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el país, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de febrero de 2006.

Esta última instancia es relevada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVINTRA) la cual es creada el 31 de enero de 2008, mediante el acuerdo A/024/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación, la cual quedó adscrita a la Procuraduría General de la República.

Siendo una instancia cuyas tareas son:

- Investigar y perseguir los delitos federales de violencia contra las mujeres y trata de personas.
- Ofrecer distintos servicios a quienes han enfrentado problemas de violencia o trata, como son: asesoría legal, atención médica, psiquiátrica, psicológica, orientación y acompañamiento legal, protección y un lugar seguro en caso de que lo necesiten.
- Buscar y localizar mujeres y niñas reportadas como desaparecidas.

¹⁰⁴ <http://www.inmujeres.gob.mx/>

¹⁰⁵ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/nrm/1/342/default.htm?s=iste>

¹⁰⁶ <http://www.inmujeres.gob.mx/>

- Coordina esfuerzos con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o gubernamentales de todo el país en todos los niveles, para elaborar propuestas de programas que fortalezcan la prevención y la investigación de los delitos que son competencia de la Fiscalía, así como a los modelos de atención a las víctimas.¹⁰⁷

Así, exponiendo de una manera clara y sencilla considero que los aspectos más importantes de la lucha feminista y el apoyo que recibió por parte de diferentes grupos públicos y privados, quedaron manifestados en este capítulo. Hay además instituciones que considerando su importancia dentro de la sociedad mexicana, serán abordadas en capítulos posteriores.

1.6 El derecho de la mujer al voto en México.

En la Constitución de 1857 se instauraba ya que el derecho al voto lo tenían todos los ciudadanos al señalar primeramente quienes son ciudadanos y en el artículo siguiente cuales son las prerrogativas que tenían:

Art. 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

- I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintiuno si no lo son.
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en elecciones populares.
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las calidades que la ley establezca.
- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.
- IV. Tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional para la defensa de la República y de sus instituciones.

¹⁰⁷ <http://www.pgr.gob.mx>

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.¹⁰⁸

Como se puede leer, ya se consideraba un derecho poder ejercer el voto, pero además de ser un derecho, también era una obligación, ya que el artículo siguiente así lo marcaba:

Art. 36. Son obligaciones de los ciudadanos de la República:

I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, profesión o trabajo de que subsiste.

II. Alistarse en la guardia nacional

III. Votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda.

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la federación, que en ningún caso sean gratuitos.¹⁰⁹

De esta manera me doy cuenta de que el derecho al sufragio ya se contemplaba desde casi cien años antes de que en México se le permitiera a la mujer ejercer dicho derecho. ¿La causa? Realmente se desconoce. Pero antes de entrar en el análisis de la Constitución de 1917, quisiera detenerme un poco para hacer un análisis de lo que es la ciudadanía. Esto probablemente nos ayude a entender el por qué de la negativa de otorgar el derecho al voto a la mujer.

Ciudadanía.

Hablar de ciudadanía es hacerlo del uno de los valores cívicos más importantes para el ser humano. ¿Pero qué se entiende por ciudadanía? Considero que la ciudadanía es la posesión de derechos así como la responsabilidad de deberes; es la pertenencia a una comunidad política dentro del Estado y la posibilidad de participar en la vida pública del mismo.

¹⁰⁸ TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. Cit. P. 612

¹⁰⁹ *Ibidem*

"La familiaridad que esta palabra ha adquirido hace pensar que los ciudadanos siempre han existido. Sin embargo, parece necesario subrayar que la construcción de ciudadanos es un proceso histórico que precisamente se engarza con la modernidad y tiene su cabal expresión en un régimen democrático."¹¹⁰

Considero aceptable para mi punto de vista la definición que otorga Chantal Mouffe en su libro *Liberalismo, Pluralismo Y Ciudadanía Democrática*: "Es una identidad política común a individuos que son miembros, además, de múltiples comunidades, que tienen concepciones diferentes del bien, pero que aceptan someterse a ciertas reglas de conducta cuando eligen y persiguen sus propios objetivos."¹¹¹ Así, he determinado lo que se entiende por ciudadanía, y expongo lo que la Constitución de 1917 dice acerca de los ciudadanos.

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo de comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas del Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

¹¹⁰ SALAZAR, Luis. WOLDENBERG, José. Principios y valores de la democracia. Editado por el Instituto Federal Electoral. Quinta edición. México, D.F. 2001. P. 43

¹¹¹ En <http://www.bibliojuridica.Org/libros/1/488/3.pdf>. Página 42.

Art. 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;
- II. Alistarse en la Guardia Nacional;
- III. Votar en las elecciones populares en el Distrito electoral que le corresponda;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.¹¹²

Una vez que se leo los artículos anteriores me doy cuenta de que en relación con el voto de los ciudadanos, es lo mismo que lo que lo que la Constitución de 1857 determinaba.

Además, haciendo una interpretación lógica jurídica de dichos artículos, encuentro que no hay en la Carta Magna de 1917, determinación alguna para considerar que las mujeres no tenían los mismos derechos de ciudadanía que el hombre. Pero además, dicha igualdad entre hombres y mujeres ya existía, y se puede encontrar al leer el artículo primero de la Constitución de 1917. "Art. 1º En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."¹¹³

Hay en la Constitución derechos concedidos a las mujeres en artículos que, no obstante de que se usa el género masculino, son aplicables a ellas. Como ejemplo de lo anterior se tiene el artículo 5º en su párrafo tercero:

¹¹² TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. Cit. P. 836, 837.

¹¹³ TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. Cit. P. 817

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso."¹¹⁴ Pero además hay otros (11°, 24°) que demuestran lo anterior.

Para conocer la intención y la voluntad que tuvo el Constituyente del 17 al momento de hacer mención del voto de la mujer, aunque es un trabajo extenso, baste con la transcripción en estas páginas de las razones expuestas para no permitir que la mujer ejerciera dicho derecho.

Como la aprobación del artículo 35 textualmente implica la aceptación del sufragio ilimitado para los ciudadanos y la denegación del sufragio femenino, la Comisión no puede excusarse de tratar, siquiera sea brevemente, ambos puntos, tanto más, cuanto que en pro del segundo recibió dos iniciativas de las señoritas Hermila Galindo y del C. General S. González Torres, respectivamente, y una en contra, suscrita por la señorita Inés Malvárez.

La doctrina expuesta puede invocarse para resolver negativamente la cuestión del sufragio femenino.

El hecho de que algunas mujeres excepcionales tengan las condiciones necesarias para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos, no funda la conclusión de que estos deben concederse a las mujeres como clase. La dificultad de hacer la selección autoriza la negativa.

La diferencia de los sexos determina la diferencia en la aplicación de las actividades; en el estado en que se encuentra nuestra sociedad, la actividad de la mujer no ha salido del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los de los miembros masculinos de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demuestra la falta en todo movimiento colectivo en ese sentido.

Por otra parte, los derechos políticos no se fundan en la naturaleza del ser humano, sino en las funciones reguladoras del Estado, en las funciones que debe ejercer para que se mantenga

¹¹⁴ *Ibidem.* P. 819

la coexistencia de los derechos naturales de todos; en las condiciones en que se encuentra la sociedad mexicana no se advierte la necesidad de conceder el voto a las mujeres.¹¹⁵

Lo anterior demuestra cual fue la explicación que se argumentó para que las mujeres no ejercieran el derecho al voto durante los primeros años de nuestra renovada Constitución.

Por otro lado, la Constitución sí reconoció, aunque sea en parte, la igualdad de la mujer con el varón, esto en cuanto a las relaciones de trabajo se refiere, al expresar en su artículo 123 que: "Para el trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad."¹¹⁶

Sin embargo, como se leyó anteriormente, no le otorgó derechos políticos iguales a la mujer. Estos argumentos sirven como punto de partida para estudiar el logro de las mujeres al sufragio en México.

Un año después, en julio de 1918, Venustiano Carranza aprobó la Ley para la Elección de Poderes Federales en donde se precisó que el derecho a votar y ser votado correspondía exclusivamente a los varones.

En la Ley para la Elección de Poderes Federales de 2 de julio de 1918, el proceso electoral se depuró; abrió la posibilidad de candidaturas independientes, se garantizó el secreto del sufragio y se elevó a la categoría de derecho para "casi" todos los ciudadanos, (excepto la mujer que lo obtuvo hasta 1953) se otorgó al padrón electoral el carácter de permanente y se perfilaron modelos para la credencial de elector.¹¹⁷

Esta demostró ser una discriminación más hacia la mujer, pero como estaba escrito, la mujer no debía votar. Pero ya la inquietud por ejercer ese derecho y

¹¹⁵ ROMERO GARCÍA, Fernando. Diario de los debates del Congreso Constituyente, (Tomo II), Editorial Porrúa. México. 1922. P. 601-602.

¹¹⁶ TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. Cit. P. 871

¹¹⁷ DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO HISTÓRICO Y MEMORIA LEGISLATIVA. Boletín informativo no. 43, año VII, mayo-agosto 2007. PDF en: <http://www.senado.gob.mx/content/sp/memoria/content/estatico/content/boletines/boletín43.pdf>

demostrar que se actuaba de una manera arbitraria estaba latente en las mujeres, las cuales no dejaron de insistir y en Yucatán "Durante el periodo socialista, específicamente para las elecciones de gobernador para el periodo 1922-1926, las mujeres empezaron a votar. Ahora bien, no existió reforma a la ley electoral, sino que se aprovechó el hecho de no ser excluidas en ningún apartado, es decir, no se encuentra en esta ley ningún artículo donde se diga que la mujer no puede votar."¹¹⁸

Esto bastó para que en los diferentes Estados de la República se generara interés por resolver los problemas que en cada entidad se estaban creando con relación al voto. Y así en el año de "1923 en San Luis Potosí se aprueba la ley que permite a las mujeres alfabetizadas, participar en los procesos electorales municipales y estatales."¹¹⁹

Ya para el año de 1925 el gobernador provisional del Estado de Chiapas Cesar Córdova, hace llegar a la Legislatura del Estado el decreto número 34 en el cual se puede leer después de una serie de considerandos:

"Artículo único. Se reconocen a la mujer, de los 18 años en adelante, en todo el Territorio del Estado de Chiapas, los mismos derechos políticos del hombre; en consecuencia, tienen el derecho de votar y ser votadas para los puestos públicos de elección popular, cualesquiera que estos sean."¹²⁰

Durante los años siguientes las mujeres de los diferentes Estados no habían dejado de presionar con sus manifestaciones de inconformidad. De tal manera presionaron que hacían llegar al presidente en turno, cartas en donde le solicitaban que llevara a cabo cambios para que la mujer pudiera gozar de los derechos políticos referentes al voto.

¹¹⁸ INEHRM. Participación política de la mujer en México siglo XX. Editorial ICAP. México 1984. P 26.

¹¹⁹ INMUJERES. Las mujeres y el voto. Editado por INMUJERES. México 2001. P. 10

¹²⁰ INEHRM. Participación política de la mujer en México siglo XX. Editorial ICAP. México 1984. P 28

En el año de 1937, siendo presidente de la República, el General Lázaro Cárdenas promovió una reforma al artículo 34 constitucional con el fin de que la mujer ejercitara sus derechos políticos y tuviera capacidad para votar y ser votada.

Dicha reforma no llegó a prosperar debido a que en la última fase del proceso legislativo el Congreso de la Unión no hizo la declaratoria de reforma constitucional, como lo establece el artículo 135, por lo que el poder ejecutivo estuvo imposibilitado para promulgar dicha reforma.¹²¹

Pero seguía siendo una demanda de la sociedad el incorporar a las mujeres a la vida política del país. Para lo cual en el año de 1947 el presidente Miguel Alemán promulgó la reforma al artículo 115 Constitucional, el cual salió publicado en el Diario Oficial el día 12 de febrero del mismo año, y en la que se decreta el derecho de las mujeres para votar y ser votadas, únicamente que es a nivel municipal.

Artículo 115.- Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

En las elecciones municipales participaran las mujeres, en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.¹²²

De esta manera se abre la oportunidad de la mujer para entrar de lleno a la política.

¹²¹ Cfr. FARÍAS MACKEY, María Elena. La participación de la mujer en la política. Editorial S.P.I. México. 1985. P. 22 y 23.

¹²² DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 12 de febrero de 1947. En <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUIVlref04412feb47ima.pdf>

Los anteriores acontecimientos siguieron siendo motivo de lucha incansable, pero más que nada se entró en una posición en donde la búsqueda de acuerdos sería lo que llevarían a las organizaciones de mujeres a la consolidación de los objetivos.

"En 1952 Adolfo Ruiz Cortines se postulaba para la candidatura de la presidencia de México por el partido único en el poder, la comisión femenina de este partido pacto con Don Adolfo la concesión del apoyo a dicha candidatura con la condición que al ser elegido presidente concediera el voto a la mujer y así fue."¹²³

Una vez electo hizo llegar a la Cámara de Diputados una iniciativa para que fueran reformados los artículos 34 y 115 Constitucionales, porque consideraba, y así lo hizo saber en su iniciativa, que ahora sí la mujer estaba preparada.

"Considerando que, a partir de la Revolución y conciente de su alta misión en las vicisitudes de nuestras luchas libertarias, la mujer ha logrado obtener una preparación cultural, política y económica, similar a la del hombre, que la capacita para tener una eficaz y activa participación en los destinos de México."¹²⁴

Después fue aprobada y publicada en el Diario Oficial el día 17 de octubre de 1953, concluyendo así una lucha que por más de 50 años fue el eje que guiara a las mujeres en su lucha por el reconocimiento de los derechos políticos únicamente en cuanto al voto se refiere; porque la igualdad jurídica se lograría algunos años mas tarde. Se siguió luchando hasta que en el año de 1974, se iniciaron una serie de reformas a la Constitución para adaptarlos a las necesidades de la mujer mexicana. De tal manera se efectuaron modificaciones al artículo 4º constitucional, siendo presidente de la República Luis Echeverría Álvarez y a solo un año de celebrar en México la Conferencia Internacional de la Mujer, decisión hecha por la Organización de las Naciones Unidas. Quedando la

¹²³ BIALOSTOSKY, Sara. Op. Cit. P.54

¹²⁴ INEHRM. Participación política de la mujer en México siglo XX. Editorial ICAP. México 1984. P. 34

reforma de la siguiente manera: "Artículo 4°.-El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."¹²⁵

Con esta reforma se lograba por fin que fuera reconocida en la Constitución la igualdad jurídica de la mujer con el hombre.

A través del presente recorrido histórico expuse brevemente el largo y duro camino de las mujeres en su lucha por la igualdad; he demostrado que su situación social posibilitó su discriminación durante muchos años. Han batallado demasiado por lograr la igualdad, ahora que la lograron, depende de nosotros como ciudadanos y de nuestras instancias legales que así siga siendo.

¹²⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUMref07931dic74ima.pdf>

CAPÍTULO II LA ATENCIÓN JURÍDICA HACIA MUJER EN MÉXICO

2.1 Conceptos generales

Una vez que se avanza dentro del conocimiento de la lucha por la igualdad de derechos, y en especial por los derechos de las mujeres, se acerca uno a una terminología que es especial en cuanto a su manejo. Por eso en este capítulo abordaré de una manera práctica los términos que con más frecuencia son usados dentro de la lucha por los derechos de las mujeres sin caer en cuestiones de repetición de términos.

Abrogación.

I. Deriva este vocablo del latín *abrogatio*, *abrogationis*. El verbo transitivo *abrogar* proviene de *abrogare*, palabra compuesta por el prefijo *ab* en sentido de negación y *rogatio*, petición. Dejar sin efecto jurídico una disposición legal.

En el lenguaje jurídico, el término *abrogación* se refiere a la supresión total de la vigencia y por lo tanto de la obligatoriedad de una ley, código o reglamento.

La terminología jurídica y técnica distingue una diferencia básica entre *abrogar* y *derogar*.

Derogar es la revocación de alguno de los preceptos de la ley, código o reglamento, mientras que la *abrogación* implica la anulación de la eficacia jurídica de un mandato legal en su conjunto.

El acto de dejar sin efecto una ley o los preceptos legales en ella contenidos, sólo puede emanar y ser obra de la autoridad que legalmente le dio origen.

No puede alegarse contra la observancia de la ley, desuso, costumbre, ignorancia o práctica en contrario. La aplicación del procedimiento legislativo para *abrogar* una disposición tiene como condición que la nueva disposición tenga una jerarquía igual o mayor que la sustituida.¹²⁶

¹²⁶ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Diccionario universal de términos parlamentarios. Segunda edición. México 1998. P. 17.

Abuso sexual.

Es la imposición de un acto sexual que se ejecuta sin llegar a la copula; esto lo se puede determinar al leer el código penal para el Distrito Federal.

“Artículo 176. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión. Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.”¹²⁷

Acoso.

“Es un comportamiento cuyo objetivo es intimidar, perseguir, apremiar e importunar a alguien con molestias o requerimientos. Aunque normalmente se trata de una práctica censurada, se produce en contextos donde el entorno social brinda condiciones para ello al no existir una sanción colectiva contra dichos actos.”¹²⁸

Agresor(a).

“La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.”¹²⁹

Androcentrismo.

El andocentrismo implica que un concepto determinado de hombre, sus intereses y sus experiencias representan la visión universal de lo que significa ser humano.

Cuando el hombre es percibido como el modelo de ser humano, todas las instituciones creadas socialmente responden principalmente a las necesidades e intereses del varón y, cuando mucho, a las necesidades o intereses que el varón considera que tienen las mujeres.

¹²⁷ Código Penal para el Distrito Federal. <http://www.asambleadf.gob.mx>

¹²⁸ INMUJERES. Glosario de género. Segunda edición. México 2007. P 14

¹²⁹ Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 5 fracción VII. En <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

Si el hombre se asume como representante de la humanidad en su conjunto, todos los estudios, análisis, investigaciones y propuestas son enfocadas únicamente desde la perspectiva masculina y los resultados de las investigaciones, observaciones y experiencias son tomados como válidos para la generalidad de los seres humanos, hombres y mujeres.¹³⁰

Androcracia.

“Término proveniente del griego andro, que significa hombre y cracia, poder. Se considera una ideología que alude al dominio del hombre sobre la mujer y se complementa con la idea de que las mujeres son biológicamente inferiores a los hombres.”¹³¹

Autoestima.

“1. f. Valoración generalmente positiva de sí mismo.”¹³²

Autonomía.

“2. f. Condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie.”¹³³

Ciudadanía.

“La ciudadanía puede ser definida como la pertenencia de mujeres y hombres a una comunidad y por este hecho tienen derechos y responsabilidades. Dicho de otra forma, es la oportunidad de contribuir en la vida pública de su comunidad, mediante la participación política.”¹³⁴

Cuotas de género.

Las cuotas de género son medidas especiales de carácter temporal o distinciones en el trato legal, con carácter objetivo, razonable y proporcional, dictadas con el propósito de incrementar la participación de las mujeres en los ámbitos de decisión para

¹³⁰ <http://www.equidad.scjn.gob.mx>

¹³¹ INMUJERES. Glosario de género. Segunda edición. México 2007. P. 21

¹³² REAL ACDEmia ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. Vigésima Segunda Edición. En <http://www.rae.es/rae.html>

¹³³ *Ibidem*

¹³⁴ INMUJERES. Taller de ciudadanía y equidad de género. México 2009. En <http://enlamira.inmujeres.gob.mx>

remediar legalmente las desventajas de facto que las mujeres han enfrentado para acceder a éstos.

Las cuotas de género no desatienden el mérito personal, ni discriminan en contra de los hombres. Un ejemplo de cuotas de género es la medida adoptada por un partido político de asignar un porcentaje de sus candidaturas a las mujeres.¹³⁵

Desigualdad de género.

“Distancia y/o asimetría social entre mujeres y hombres.”¹³⁶

Discriminación.

La discriminación es una diferencia de trato basada en distinciones arbitrarias, injustas o injustificables.

Hay discriminación directa cuando el objeto o propósito de una ley, política pública o programa incorpora abiertamente una de estas distinciones;

Existe discriminación indirecta cuando una ley, política pública o programa es aparentemente neutral pero sus consecuencias son particularmente adversas para cierto grupo social en razón de estas distinciones.¹³⁷

Empoderamiento.

“Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.”¹³⁸

Equidad de género.

Es una estrategia para lograr la igualdad entre los sexos a través de la justicia.

¹³⁵ <http://www.equidad.scjn.gob.mx>

¹³⁶ INMUJERES. Glosario de género. Segunda edición. México 2007. P. 51

¹³⁷ <http://www.equidad.scjn.gob.mx>

¹³⁸ Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 5 fracción IX. En <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

Partiendo de la diferencia en oportunidades y derechos surgida de la asignación de roles sociales, establece mecanismos de compensación para lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades, derechos y responsabilidades; acceso equivalente a los recursos, beneficios y servicios del Estado, y alcancen una distribución equilibrada de poder.¹³⁹

Estereotipos.

“Son ideas, atributos y comportamientos que la sociedad espera de las personas sin tomar en cuenta la diversidad de sus características, capacidades e intereses. Los estereotipos definen el sistema de ideas sobre el que se construyen las identidades de mujeres y hombres. Son creencias existentes socialmente construidas de cómo deben ser y comportarse las mujeres y los hombres.”¹⁴⁰

Estupro.

Del código penal para el Distrito Federal se puede leer que estupro es tener cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño.¹⁴¹

Feminicidio.

“La palabra feminicidio no está en el Diccionario.”¹⁴² Al darme cuenta que dicha palabra no pertenecía al diccionario de la lengua española me dí a la tarea de saber cómo y por qué surge dicho término:

La Categoría feminicidio es parte del bagaje teórico feminista. Sus sintetizadoras son Diana Russell y Jill Radford.

Su texto es: Femicide. The politics of woman killing. La traducción de femicide es feminicidio.

La Doctora Lagarde tradujo femicide como feminicidio y así se ha difundido.

¹³⁹ <http://www.equidad.scjn.gob.mx>

¹⁴⁰ INMUJERES. Glosario de género. Segunda edición. México 2007. P. 62

¹⁴¹ Código Penal para el Distrito Federal. <http://www.asambleadf.gob.mx>

¹⁴² REAL ACDEmia ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. Vigésima Segunda Edición. En <http://www.rae.es/rae.html>

En castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres.

Por eso para diferenciarlo se eligió la voz feminicidio y denominar así al conjunto de hechos de lesa humanidad que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres.¹⁴³

Feminismo.

“2. m. Movimiento que exige para las mujeres iguales derechos que para los hombres.”¹⁴⁴

Género.

“Es el conjunto de características, actitudes y roles social, cultural e históricamente asignados a las personas en virtud de su sexo.”¹⁴⁵

Homofobia.

“Comportamiento que se define como el odio, rechazo, aversión, prejuicio y discriminación contra las personas que tienen preferencias sexuales diversas a la heterosexualidad; se asocia principalmente con el rechazo a los homosexuales.”¹⁴⁶

Hostigar.

“2. tr. Molestar a alguien o burlarse de él insistentemente.

3. tr. Incitar con insistencia a alguien para que haga algo.”¹⁴⁷

Hostigamiento sexual.

“Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas

¹⁴³ CÁMARA DE DIPUTADOS ¿Qué es el feminicidio? En www3.diputados.gob.mx/.../QUÉ%20ES%20EL%20FEMINICIDIO.pdf

¹⁴⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. Vigésima Segunda Edición. En <http://www.rae.es/rae.html>

¹⁴⁵ <http://www.equidad.scjn.gob.mx>

¹⁴⁶ INMUJERES. Glosario de género. Segunda edición. México 2007. P. 75

¹⁴⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. Vigésima Segunda Edición. En <http://www.rae.es/rae.html>

verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.”¹⁴⁸

Identidad.

“2. f. Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás.

3. f. Conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás.”¹⁴⁹

Igualdad.

Puede explicarse desde dos enfoques: como igualdad de ciudadanía democrática o como igualdad de condición o de expectativas de vida.

La primera dimensión se vincula con la idea de que a cada miembro de la sociedad le debe ser asegurado, de modo igualitario, un cierto catálogo de derechos básicos de modo que, al desarrollar su proyecto de vida pueda ejercer su condición de agente democrático.

La segunda dimensión apunta a que una igualdad real importa, necesariamente, el establecimiento de un estado de cosas moralmente deseable, que garantice a cada ser humano el goce de un mínimo común de beneficios sociales y económicos.¹⁵⁰

Invisibilización de las mujeres.

“Desvalorización que hace la sociedad de las actividades realizadas por las mujeres, considerándolas como naturales.”¹⁵¹

Lenguaje sexista.

“Lenguaje que fomenta la discriminación de género contra las mujeres”¹⁵²

¹⁴⁸ Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Artículo 13 Primer párrafo. En <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

¹⁴⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. Vigésima Segunda Edición. En <http://www.rae.es/rae.html>

¹⁵⁰ INMUJERES. Glosario de género. Segunda edición. México 2007. P. 75

¹⁵¹ *Ibidem* P. 88

¹⁵² ISLAS ASAÍS, Héctor. Lenguaje y discriminación. Cuadernos de la igualdad. Editorial Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación. México. 2005. P. 29

Machismo.

“1. m. Actitud de prepotencia de los varones respecto de las mujeres.”¹⁵³

Visto desde el punto de vista de la lucha por los derechos de las mujeres, en el INMUJERES se expresa lo siguiente: “Conjunto de creencias, conductas, actitudes y prácticas sociales que justifican y promueven actitudes discriminatorias contra las mujeres.”¹⁵⁴

Misoginia.

(Del gr. μ).

“1. f. Aversión u odio a las mujeres.”¹⁵⁵

“Tendencia ideológica y psicológica de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por su género.”¹⁵⁶

Perspectiva de género.

Es la categoría de análisis que permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.¹⁵⁷

Rol.

“Conjunto de funciones, tareas, responsabilidades y prerrogativas que se generan como expectativas/exigencias sociales y subjetivas: es decir, una vez asumido el rol por una persona, la gente en su entorno exige que lo cumpla y pone sanciones si no se cumple. La misma persona generalmente lo asume y a veces construye su psicología, afectividad y autoestima en torno a él.”¹⁵⁸

¹⁵³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. Vigésima Segunda Edición. En <http://www.rae.es/rae.html>

¹⁵⁴ INMUJERES. Glosario de género. Segunda edición. México 2007. P. 92

¹⁵⁵ Diccionario de la lengua española. Vigésima Segunda Edición. En <http://www.rae.es/rae.html>

¹⁵⁶ INMUJERES. . Glosario de género. Segunda edición. México 2007. P. 98

¹⁵⁷ <http://www.equidad.scjn.gob.mx>

¹⁵⁸ INMUJERES. . Glosario de género. Segunda edición. México 2007. P. 116

Sexismo.

“2. m. Discriminación de personas de un sexo por considerarlo inferior al otro.”¹⁵⁹

Techos de cristal.

Los “techos de cristal” refieren al conjunto de normas no escritas, provenientes de la cultura, que dificultan o impiden a las mujeres acceder a puestos de decisión, tanto en el ámbito público como en el privado. Se les denomina “de cristal” porque son, hasta cierto punto, invisibles, al no provenir de una ley o política expresa. La existencia de “techos de cristal” constituye una desigualdad sustantiva porque refleja condiciones de discriminación “de hecho” más no “de derecho”, enraizadas en la organización y estructura social, que menoscaban, impiden o dificultan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en igualdad con los hombres.¹⁶⁰

Víctima.

Hablando de los derechos de la mujer, tenemos que la víctima es: “La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.”¹⁶¹

Violación.

De lo establecido en el artículo 174 del código penal para el Distrito Federal se desprende que la violación es la copula realizada por medio de la fuerza física o moral con persona de cualquier sexo.¹⁶²

Violencia contra la mujer.

“...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación

¹⁵⁹ REAL ACDEMIJA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. Vigésima Segunda Edición. En <http://www.rae.es/rae.html>

¹⁶⁰ <http://www.equidad.scjn.gob.mx>

¹⁶¹ Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 5 apartado VI. En <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

¹⁶² Código Penal para el Distrito Federal. <http://www.asambleadf.gob.mx>

arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”¹⁶³

2.2 Situación de la atención jurídica a la mujer.

Dentro de este apartado mencionaré la situación en la que se encuentra actualmente la condición de la mujer. Esto de acuerdo a los diferentes puntos de vista de las actuales instituciones encargadas de dar a conocer en qué situación se encuentra la protección de la mujer.

2.2.1 A nivel nacional.

Uno de los indicadores que encontré acerca de la violencia que se genera en México hacia la mujer es el publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) el cual a través del libro “Mujeres y Hombres en México 2009” proporciona un amplio conjunto de información estadística que muestra la situación demográfica, social, cultural, económica y política de hombres y mujeres, y los avances que se han logrado en México para alcanzar la equidad de género, todo esto para dar cumplimiento a la Recomendación general 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su 11° período de sesiones en el año de 1992. El cual en su punto número 24 indica que:

“...A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:

c) Los Estados Partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.”¹⁶⁴

De los tipos de violencia únicamente transcribo algunos para no darle un sentido estadístico, puesto que tengo la firme convicción de que esas cifras no siempre son las más acercadas a la realidad.

¹⁶³ SENADO DE LA REPÚBLICA. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. En <http://www.senado.gob.mx/comisiones//LX/equidadygenero/content/marco/docs/12.pdf>

¹⁶⁴ COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Recomendación general 19. En <http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/Sgeneral19.htm>

Además de que fue realizado de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares en el año de 2006 y publicada hasta tres años después.

Diversas formas de violencia hacia las mujeres.

El INEGI, por su parte, ha generado y difundido información estadística que contribuye al conocimiento de la magnitud y características de la violencia que sufren las mujeres, elemento fundamental para determinar las acciones a emprender para la erradicación de la violencia que se ejerce contra las mujeres.

Recientemente levantó la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, a través de la cual se capta información sobre distintas modalidades de violencia contra las mujeres.

De acuerdo con la ENDIREH 2006, se tiene que 67 de cada 100 mujeres de 15 años y más han padecido algún incidente de violencia de pareja, comunitaria, laboral, familiar o docente a lo largo de su vida.

De estas formas de violencia, la más frecuente es la ejercida por el esposo o compañero, que es declarada por 43.2% de las mujeres.

Le siguen la comunitaria, padecida por 39.7% de las mujeres de 15 años y más, la laboral con 29.9%, la familiar y escolar con 15.9 y 15.6%, respectivamente.¹⁶⁵

Violencia de pareja por estado conyugal

La violencia de pareja es la forma más común de violencia contra la mujer y no está limitada a ciertos grupos sociales, económicos, culturales o religiosos, aunque ésta ocurra con diferente intensidad según el grupo.

En México, 43 de cada 100 mujeres de 15 años y más han padecido algún incidente de violencia por parte de su novio, compañero o esposo a lo largo de su última relación; incidentes que pueden ser de tipo emocional, económico, físico o sexual.¹⁶⁶

¹⁶⁵ INEGI. Mujeres y hombres en México 2009. INEGI. 13ª. Edición. México.2009. P. 332.

¹⁶⁶ INEGI. Op. Cit. P. 333

Aquí hice una comparación con la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres realizada por el Instituto Nacional de Salud Pública en el año de 2003, en el cual indica el índice de mujeres que experimentaron alguna vez una relación violenta.

Distribución porcentual según si han experimentado alguna vez en su vida una relación violenta.

Relación violenta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	6 722	25.8
No	19 320	74.2
Total	26 042	100.0 ¹⁶⁷

De lo anterior pude darme cuenta de que en tan solo 3 años en índice de mujeres violentadas en alguna ocasión fue en aumento.

Violencia de pareja por tipo de violencia

Para la identificación de la violencia hacia la mujer por parte de su pareja, se formularon en la ENDIREH 2006 una serie de situaciones o incidentes de violencia; la respuesta afirmativa hacia al menos una de las situaciones investigadas determinó si la mujer sufrió algún incidente de violencia en su última relación, y si se trató de violencia emocional, económica, física o sexual.

De estos tipos de violencia, la emocional y la económica son las que padecen más frecuentemente las mujeres; la física y la sexual la han vivido un menor número de ellas.

Esto se aprecia con independencia del estado conyugal de las mujeres, aunque cabe hacer notar que los niveles de violencia son singularmente más altos en las mujeres alguna vez unidas que en las casadas, unidas o solteras en los cuatro tipos de violencia:

55.4% de las mujeres alguna vez unidas padecieron violencia emocional, 44.5% económica, 39.1% física y 22.8% sexual.¹⁶⁸

¹⁶⁷ INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA. Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres 2003. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA. Primera edición. México. 2003. P. 76

¹⁶⁸ INEGI. Op. Cit P. 334.

Aquí nuevamente comparo las cifras de tres años atrás

Distribución porcentual según tipo de violencia por su novio, esposo, compañero o última pareja en los 12 meses previos a la entrevista

Tipo de violencia	Frecuencia	Porcentaje
Psicológica	4 895	19.6
Física	2 438	9.8
Sexual	1 751	7.0
Económica	1 264	5.1 ¹⁶⁹

Violencia de pareja por entidad federativa

De las 32 entidades federativas de la República Mexicana, 11 presentan un porcentaje de violencia de pareja superior a la media nacional, que es de 43.2 por ciento.

En particular, la violencia que viven las casadas o unidas y las alguna vez unidas es mayor sistemáticamente en dos estados del país: México y Jalisco.

En el primero, el porcentaje de mujeres con al menos un incidente de violencia fue de 60.4 para las mujeres casadas o unidas y de 73.6 para las alguna vez unidas, mientras que para el estado de Jalisco fue de 59.3 y de 74.1%, en el mismo orden.

En cuanto a las mujeres solteras con al menos un incidente de violencia, destacan el Estado de México, el Distrito Federal y Guerrero, cuyas proporciones se ubican alrededor del 32 por ciento, aproximadamente.

Violencia familiar

Los resultados de la ENDIREH 2006 arrojan un nivel de violencia familiar de 15.9%, esto significa que 16 de cada 100 mujeres de 15 años y más sufrieron al menos un incidente de violencia familiar en el año inmediato anterior a la fecha de levantamiento de la encuesta.

¹⁶⁹ INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA. Op. Cit P. 79

Entre los incidentes más frecuentemente declarados por las mujeres, destacan los de naturaleza emocional o psicológica, tales como:

Insultos u ofensas, con 11.2% de las mujeres;

Humillaciones y menosprecios (7.5 por ciento);

Que la ignoran, no la toman en cuenta o no le brindan atención (7.3 por ciento);

Y que la amenazan con golpearla o correrla de casa (4.6 por ciento).¹⁷⁰

También presento el informe 2007-2008 emitido por el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio el cual está constituido por 43 organizaciones de 17 Estados de la República Mexicana.

La prevalencia

N	ESTADO	POBLACION DE MUJERES	HOMICIDOS DOLOSOS DE MUJERES	PREVALENCIA
1	Chihuahua	16 311 669	206	12.6*
2	Morelos	837 588	61	7.2
3	D.F.	4 549 233	176	6.3
4	Sinaloa	1 313 825	79	6.0
5	Sonora	1 196 707	51	4.2
6	Tabasco	1 012 184	40	3.9
7	Estado de México	7 174 673	289	3.8
8	Tlaxcala	550 730	21	3.8
9	Guanajuato	1 631 169	51	3.1
10	Tamaulipas	1 530 665	39	2.5
11	Jalisco	3 473 291	83	2.2
12	Nuevo León	2 108 619	42	1.4
13	Yucatán	922 386	12	1.3

Aún cuando los Estado de México, Chihuahua, Distrito Federal y Jalisco reflejan el mayor número de asesinatos de mujeres registrados en las trece entidades de la República, se consideró necesario hacer una estimación dentro de los parámetros de prevalencia¹⁷¹, por lo cual los Estados con mayor incidencia de

¹⁷⁰ INEGI. *Mujeres y hombres en México 2009*. México. 13ª. Edición. P. 334

¹⁷¹ "La prevalencia es una estimación de la proporción de individuos de un grupo o una población que presentan una característica o evento determinado en este caso los feminicidios, la cual es el resultado del número de casos registrados por entidad federativa, dividido entre el número de mujeres habitantes por cien mil."

homicidios dolosos de mujeres son Chihuahua, Morelos y Distrito Federal.

Sin embargo, en la fórmula de prevalencia aplicada a los feminicidios las posiciones de los Estados cambia donde los primeros lugares los ocupan Morelos, Sinaloa, Sonora y Distrito Federal, Estado de México y Tlaxcala con el mismo número de prevalencia.

Es importante destacar que la prevalencia del estado de Chihuahua disminuyo considerablemente pues de los 206 homicidios dolosos de mujeres que la Procuraduría del estado proporciono, solo se analizaron 70 casos hemerográficos, de los cuales 48 fueron feminicidios y estando a la espera de la obtención de información adicional que proporcionara en un futuro la Procuraduría del Estado.¹⁷²

N	ESTADO	POBLACION DE MUJERES	HOMICIDOS DOLOSOS DE MUJERES	PREVALENCIA
1	Chihuahua	16 311 669	48	12.6*
2	Morelos	837 588	56	6.6
3	Sinaloa	1 313 825	65	49
4	Sonora	1 196 707	48	4.0
5	D. F	4 549 233	175	3.8
6	Estado de México	7 174 673	278	3.8
7	Tlaxcala	550 730	21	3.8
8	Tabasco	1 012 184	38	3.7
9	Guanajuato	1 631 169	46	2.8
10	Tamaulipas	1 530 665	35	2.2
11	Jalisco	3 473 291	77	2.3
12	Nuevo León	2 108 619	31	1.9
13	Yucatán	922 386	11	1.1

Cabe destacar que aún cuando la prevalencia es la proporción de mujeres víctimas de feminicidio por la proporción total, no es eximente los números de asesinatos registrados los cuales reflejan particularidades que afectan la vida y seguridad de las mujeres.”¹⁷³

¹⁷² OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO. Una mirada al feminicidio en México 2007- 2008. México. P.79 En <http://www.alianzaintercambios.org/documentos?idtipodoc=10&iddoc=161>

¹⁷³ OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO. Op. Cit. P. 80

Pero no nada más están las encuestas, la violencia hacia las mujeres se está viendo en todo lo que son medios de comunicación y dicho por los principales actores de la vida nacional.

Me permito transcribir algunas notas periodísticas que en vísperas del Día internacional de la Mujer en el año de 2009 se dieron en nuestro país y que demuestran que las acciones que se han llevado a cabo para erradicar la violencia en nuestro país no han sido suficientes aún con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Sentencias contra mujeres, 35% más severas que las de hombres: CDHDF

Las sentencias de prisión que se dictan contra las mujeres en muchos casos son hasta 35 por ciento más severas a las que reciben los hombres, dio a conocer Emilio Álvarez Icaza, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), tras participar en la inauguración de un ciclo de conferencias con perspectiva de género, con apoyo del Instituto de las Mujeres y de la propia comisión.

Dijo que en la ciudad de México se llega a dar también una diferencia hasta de 35 por ciento menos en materia de salario para las mujeres, cuando hacen el mismo trabajo que los hombres, aunque el principio constitucional es que deberían ganar el mismo sueldo.

Álvarez Icaza también apuntó que hay una subrepresentación política de las mujeres muy preocupante, ya que en el DF hay una sola jefa delegacional, y del ciento por ciento de los municipios que existen en este país, sólo cuatro por ciento son conducidos por una mujer.

Sin embargo, resaltó que un tema más alarmante surgió de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, donde se reveló que siete de cada 10 mujeres mayores de 15 años han vivido algún tipo de violencia, ya sea comunitaria, familiar o psicológica.¹⁷⁴

¹⁷⁴ SERVÍN VEGA, Mirna. Periódico La Jornada. Martes 3 de marzo de 2009. P. 36. En <http://www.jornada.unam.mx/2009/03/03/index.php?section=capital&article=036n2cap>.

Esto en cuanto al Distrito Federal se refiere, y a nivel nacional se puede leer:

Reportan impunidad en violencia a mujeres. Sólo 23 estados han adoptado ley federal contra el fenómeno, que creció 12%

La violencia que en México se ejerce contra la mujer en todas sus modalidades rebasa a las autoridades, pese a los esfuerzos por erradicarla: 67% de las mujeres mayores de 15 años en el país ha sufrido algún tipo de maltrato y en los últimos cinco años los casos aumentaron 12%, según encuestas de la Secretaría de Salud; mientras que las autoridades federales sólo han podido consignar ante juzgados siete expedientes penales de 189 que se integraron en el último año.

No todos los casos se denuncian, pero es revelador que durante 2008, en la línea de emergencia del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) se recibieron 22 mil llamadas, y sólo durante los dos primeros meses de este año se atendieron tres mil 510 —un promedio de 60 al día—, víctimas en busca de apoyo psicológico, jurídico o médico.

El informe más reciente del Departamento de Estado de Estados Unidos sobre derechos humanos —de febrero de este año—, sostiene que en México la violencia doméstica “se ha generalizado” y prevalece la impunidad; las leyes que sancionan estos ilícitos “son débiles” o inexistentes en algunos estados, y en la mayoría de los casos “hay desinterés de las autoridades en la persecución de estos delitos”.

Aunque se han adoptado medidas contra este fenómeno, ya que en 2007 se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que obliga a las autoridades federales y locales a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, aunque ésta “se ha aplicado en 23 de 31 estados del país”, de acuerdo con el informe estadounidense.

Entre las acciones del gobierno federal, en 2008 se etiquetó un presupuesto de casi 2 mil millones de pesos para acciones de reducción de la violencia de género en las dependencias de la administración pública federal, así como para establecer la coordinación con entidades y municipios; además de que se han expedido 25 leyes locales contra la violencia.

Tan sólo el año pasado a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la Procuraduría General de la República se le destinó un presupuesto inédito de

72 millones de pesos, que permitieron atender a 3 mil 839 usuarios y ofrecer 8 mil 770 servicios.

No obstante, de acuerdo con el primer informe de labores de la FEVIMTRA, entre febrero de 2008 y enero de 2009, sólo se tramitaron 189 averiguaciones previas por diferentes delitos relacionados con la violencia de género y la trata de personas. En ese periodo, la Fiscalía conoció 213 casos de mujeres víctimas de la violencia en diferentes modalidades: violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, abuso de autoridad, homicidio, tentativa de homicidio, amenazas, lesiones y tortura.

Destaca que en 58 casos los presuntos responsables son servidores públicos, por lo que la FEVIMTRA en sus investigaciones buscó la colaboración de las procuradurías de Justicia Estatal, de Justicia Militar y del área de servidores públicos de la PGR, “a fin de garantizar que el acceso a la justicia de las víctimas no se viera obstaculizado por la posición de poder de los indiciados”.

Respecto a las víctimas, la mayoría —40 casos— fueron menores entre los 9 y 17 años, en tanto que en 37 casos las agraviadas tenían entre 26 y 45 años.

Los probables responsables de estos delitos son 98 hombres y 16 mujeres, aunque sólo siete averiguaciones previas fueron enviadas a tribunales.

En contraste, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 reportó que 67% de las mujeres mayores de 15 años en el país han sufrido violencia familiar, patrimonial, comunitaria, escolar, laboral y de pareja.

Mientras que la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres 2003 indicó que dos de cada 10 mujeres (21.5%) padeció alguna agresión de su pareja, el mismo ejercicio en 2008 apuntó que la cifra llegó a 33%, y que tres de cada 10 mujeres que acuden a los servicios públicos de salud viven algún tipo de violencia, lo que de acuerdo con esta consulta de la Secretaría de Salud representa un incremento de 12% de estos casos.

Otros datos que revelan el panorama, es que de las tres mil 510 llamadas realizadas al teléfono de emergencia de Inmujeres, durante enero y febrero de este año, 73% fueron por víctimas de maltrato psicológico y físico; en dos mil 732 casos la violencia fue ejercida en el ámbito familiar.

En 68.5%, el generador de la violencia fue el esposo o la pareja, y en 135 casos el novio. Una violencia que no distingue: 21% de las mujeres que llamaron en busca de apoyo eran profesionistas, 20% más —709 llamadas— las efectuaron amas de casa.

En este escenario, el Departamento de Estado estadounidense afirma que las leyes que castigan la violencia doméstica son débiles en México: en siete estados no se penaliza el delito, mientras que en otras 15 entidades se castiga la violencia familiar “sólo cuando se trata de un delito repetido”.

Expertos de la propia fiscalía aseguran que la voluntad política para prevenir y castigar la violencia contra las mujeres y los recursos económicos nunca serán suficientes si se mantienen ciertos patrones culturales que impiden avanzar en el combate a estas prácticas.

Actitudes machistas en los propios Ministerios Públicos del fuero común en algunos Estados, junto con estereotipos reproducidos por los medios masivos de comunicación, y la propia desigualdad de las legislaciones locales, son la raíz del problema.¹⁷⁵

2.2.2 A nivel internacional.

De una manera muy general mostraré la situación en la que se encuentra la mujer a nivel internacional, esto tomando como base la información con la que se cuenta hasta el momento.

Inicialmente baste leer el reporte de la Cámara de Diputados en lo que se refiere a la aplicación de de la legislación internacional.

...México aún enfrenta limitaciones para la aplicación de la legislación internacional y los planes de acción derivados de las Conferencias, que permitan el reconocimiento y ejercicio de la ciudadanía de las mujeres; entre ellos, destacan los contenidos legislativos que impiden el reconocimiento de iguales derechos para las mujeres o mantienen diversas formas de exclusión o discriminación, aunado a ello, las mujeres constantemente enfrentan graves problemas de acceso a la justicia, debido a la ausencia o limitada protección, que es el marco normativo les brinda.¹⁷⁶

¹⁷⁵ OTERO Silvia - GONZÁLEZ, María De La Luz. Diario el Universal. México. En <http://www.eluniversal.com.mx/nación/166196.html>

¹⁷⁶ UNIFEM. Igualdad ante la ley, no violencia en la vida. Editado por Cámara de Diputados. México.2009. P.7

Y a continuación se puede leer la situación que prevalece a nivel mundial, visto desde la perspectiva de la Secretaria de las Naciones Unidas.

3 de diciembre 2009. Treinta años después de un tratado internacional que prohibía la discriminación contra la mujer entró en vigor, las mujeres y las niñas siguen siendo víctimas del flagelo, el secretario general Ban Ki-moon, advirtió hoy en día.

La violencia contra las mujeres y las niñas se encuentra en todos los países," dijo en una reunión de la Comisión Económica y Social (ECOSOC) que marcan las tres décadas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

"Los resultados son devastadores para los individuos y las sociedades por igual: el sufrimiento personal, detención del desarrollo y la inestabilidad política.

"Así que si bien reconocemos los logros de la Convención, también debemos reconocer la necesidad urgente de todo el sistema de las Naciones Unidas para apoyar su aplicación plena", añadió, llamando a los pocos países que aún no han ratificado el tratado de hacerlo.

Más del 90 por ciento de los miembros de las Naciones Unidas - 185 países - son parte de la Convención, que el Sr. Ban calificó como "una de las más exitosas tratados de derechos humanos nunca", señalando que es el núcleo de la misión global de paz, desarrollo y derechos.

"Desde Camerún a Marruecos, desde Kirguistán a Tailandia, que ha sido un catalizador para las reformas legales y nuevas leyes nacionales que consagran los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género", dijo, citando a "los grandes avances" realizados en la realización de los derechos humanos de las mujeres en el escenario nacional e internacional, incluyendo en la ONU, que ha registrado un 40 por ciento de aumento de mujeres en puestos de alto nivel desde que asumió el cargo hace tres años.

"Tenemos que ir más allá de los debates a la acción concreta que aumentará el impacto de la Convención", concluyó. "Todos debemos trabajar aún más para aumentar la conciencia y trabajar por todo el mundo la plena aplicación de la Convención."¹⁷⁷

¹⁷⁷ <http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=33140&Cr=women&Cr1=>

Así es como se encuentra la situación de las mujeres tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

2.3 El DIF como instancia protectora.

En este apartado mencionare a una institución que durante años ha procurado proteger a la familia, como primera instancia y a la niñez como objetivo primordial. Institución encargada de brindar apoyo psicológico, alimentario y jurídico a las familias mexicanas y que durante sus 33 años de existencia ha proporcionado asistencia a la mujer, pilar de la familia.

Antecedentes.

El SNDIF tiene su primer antecedente en el Programa Gota de Leche, que en 1929 aglutinaba a un sector de mujeres mexicanas preocupadas por la alimentación de las niñas y niños de la periferia de la ciudad de México.

A partir de Gota de Leche se formó la Asociación Nacional de Protección a la Infancia que comenzó a recibir apoyo de la Lotería Nacional para la Beneficencia Pública.

El 31 de enero de 1961, tomando como fundamento los desayunos escolares, se crea por Decreto Presidencial, el organismo descentralizado Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI) que generó una actitud social de gran simpatía y apoyo hacia la niñez.

E 15 de julio de 1968 es creada, también por Decreto Presidencial la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN), que se orientaba a la atención de niñas y niños huérfanos, abandonados, desvalidos, discapacitados o con ciertas enfermedades. Más tarde, en los años setenta, se crea el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia.

Es así como en 1977 se crea, por Decreto Presidencial, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a partir de la fusión del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI) con la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN).¹⁷⁸

¹⁷⁸ <http://dif.sip.gob.mx/dif/>

Siendo la institución encargada de la asistencia social en el país, tiene:

Misión.

Conducir las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, combatan las causas y efectos de vulnerabilidad en coordinación con los sistemas estatales y municipales e instituciones públicas y privadas, con el fin de generar capital social.

Visión.

Ser la institución nacional rectora de las políticas públicas con perspectiva familiar y comunitaria que hace de la Asistencia Social una herramienta de inclusión mediante el desarrollo de modelos de intervención teniendo como ejes la prevención, la profesionalización y la corresponsabilidad social.¹⁷⁹

Además de contar con los siguientes objetivos, los cuales son la base de su funcionamiento y que son observados por los 32 DIF Estatales y los respectivos DIF Municipales.

Objetivo 1

Coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada para brindar servicios en la materia por medio de programas, lineamientos y mecanismos de seguimiento y operación.

Objetivo 2

Fortalecer e impulsar el desarrollo integral de la familia, a través de la promoción y aplicación de políticas públicas, programas y acciones.

Objetivo 3

Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo de la persona, la familia y la comunidad, en situación de riesgo o vulnerabilidad social.

Objetivo 4

Prevenir los riesgos y la vulnerabilidad social con la participación corresponsable del individuo, la familia y la comunidad, bajo el principio del desarrollo humano sustentable.

¹⁷⁹ <http://dif.sip.gob.mx/dif/?contenido=14>

Objetivo 5

Profesionalizar los servicios de asistencia social mediante el diseño y la aplicación de modelos de atención, criterios normativos de calidad, competencias laborales, investigaciones y sistemas de información.

Objetivo 6

Difundir y promover el respeto a los derechos de la infancia en coordinación con organismos internacionales, gobiernos, iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil.¹⁸⁰

Ofrece toda una serie de servicios encaminados a lograr el cumplimiento de sus objetivos marcados:

- Atención Médica.
- Asesoría Jurídica.
- Platicas de Prevención.
- Cuidado de menores en la estancia infantil.
- Terapia física.
- Trabajo Social.
- Afiliación de adultos mayores de 60 años al INAPAM.
- Atención Psicológica.
- Distribución de desayunos escolares.
- Atención de menores y adultos en edades de desamparo.
- Canalizar a las personas a otras instancias y darle seguimiento.

Una vez determinadas las funciones con las que cumple el DIF, estoy convencido de que es una institución que brinda el apoyo necesario para la mujer que ha sufrido violencia desde mucho antes de que existiera la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia en nuestro país.

Hay mucha información dentro de sus archivos, en lo referente a mujeres violentadas, tanto en el ámbito Federal, Estatal y Municipal. Cuenta con albergues

¹⁸⁰ <http://dif.sip.gob.mx/dif/?contenido=16>

en los que les proporcionan alojamiento cuando han tenido que salir de sus hogares debido a la violencia existente dentro de sus hogares, les brindan capacitación para poder desempeñar un trabajo; brindan apoyo de guardería para las madres trabajadoras; les brindan apoyo jurídico y en algunos casos solicitan, desde siempre, apoyo de la autoridad para poder incorporarlas a sus hogares.

Tiene una muy grande demanda en cuanto apoyo psicológico se refiere; pude constatar que día tras día las oficinas de apoyo jurídico, en los centros que visité (DIF Nacional; DIF Chimalhuacán; DIF Netzahualcóyotl; DIF Coacalco; DIF Chalco; DIF Ixtapaluca; DIF Texcoco;) estaban llenos de mujeres en su mayoría, las cuales buscaban desde el apoyo para iniciar el divorcio, como la solicitud de ayuda para recuperar sus hijos los cuales se quedaron en su domicilio cuando el marido las corrió del mismo.

En el Estado de México, al menos fue lo que pude constatar al preguntarle a muchas de esas mujeres, el DIF es la única instancia que las logra ayudar. Muchas de ellas acuden a esta institución cuando sus quejas no fueron escuchadas en los Ministerios Públicos.

Y es con el apoyo y la presión del personal del DIF que la mayoría de las veces al Ministerio Público no le queda otra salida que hacer su trabajo. Desgraciadamente los DIF no cuentan con el apoyo presupuestario necesario para llevar a cabo las acciones que siempre demanda la sociedad. Como institución cuenta con la experiencia necesaria para apoyar a la mujer y estoy seguro que podría ser esta institución quien se encargara del apoyo jurídico de la mujer en el territorio nacional si contara con el presupuesto suficiente y las atribuciones perfectamente determinadas en la ley.

2.4 La creación de INMUJERES.

En este apartado quiero hacer mención de una institución que a partir del día 12 de enero del año 2001, apenas hace nueve años, ha venido realizando una tarea

por demás difícil: lograr que en México la mujer sea respetada en cuanto a sus derechos se trata.

Antecedentes de INMUJERES.

Más que antecedentes de la Institución, porque esa función fue designada a instituciones que dependían de la administración pública federal, lo que presento a continuación son las actividades que se desarrollaron y que dejaron en claro que era necesario tener una instancia que se encargara de la defensa de los derechos de las mujeres.

La asamblea general de la ONU declaró en su resolución 3010 (XXVII) del 18 de diciembre de 1972¹⁸¹ que el año de 1975 sería considerado como el “Año Internacional de la Mujer y decidió que a partir de ese momento se deberían de intensificar las medidas que permitieran promover la igualdad entre hombres y mujeres dentro de la comunidad mundial.

Con base en lo anterior en nuestro país se llevó a cabo al Primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (1975) la cual fue celebrada en la ciudad de México. De dicha conferencia se tuvieron resultados favorables en pro de la mujer:

Los documentos resultantes fueron la Declaración de México sobre la Igualdad de la Mujer y su Contribución al Desarrollo y la Paz y el Plan de Acción Mundial correspondiente, dedicados a intensificar las medidas encaminadas a: promover la igualdad entre hombre y mujeres; asegurar la integración plena de la mujer en la totalidad del esfuerzo en favor del desarrollo; e incrementar la contribución de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial.

Como resultado de esta Conferencia, se aprueba una resolución para crear la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), uno de los instrumentos internacionales más importantes en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificada por México en 1981, entrando en vigor el 3 de septiembre de ese año, como Ley Suprema para México.

¹⁸¹ ONU. [Año internacional de la mujer](http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/27/ares27.htm). En <http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/27/ares27.htm>

La amplitud de los temas abordados en la Conferencia dieron pauta a que, cinco meses después, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamara el Decenio de las Naciones Unidas sobre la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, 1976-1985, dedicado a una acción eficaz y sostenida en los planos nacional, regional e internacional para aplicar el Plan de Acción Mundial y las resoluciones conexas a la Conferencia.¹⁸²

También tengo que mencionar que para los preparativos de la conferencia se modificó el artículo 4 de nuestra Carta Magna, modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1974.

En 1980 se crea el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo, que propuso un conjunto de iniciativas específicas orientadas a promover el mejoramiento de la condición social de las mujeres. "...dependiente del Consejo Nacional de Población, que se encargó de promover medidas para el mejoramiento de la condición de la mujer en México."¹⁸³

"Posteriormente en 1985, se instaló una comisión para coordinar las actividades y los proyectos sectoriales en la materia, y preparar la participación de México en la Tercera Conferencia mundial sobre la Mujer (Nairobi, 1985)."¹⁸⁴

"En 1993 se instaló el Comité Nacional Coordinador, con el propósito de organizar las actividades preparatorias para la participación de México en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer que tuvo lugar en Pekín, en 1995, y de coordinar a un grupo de académicas a quienes se pidió que elaboraran el informe mexicano ante dicha conferencia."¹⁸⁵

Por su parte en el año de 1996 el Presidente de la República, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, aprobó el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000.

¹⁸² http://www.inmujeres.gob.mx/dgaai/beijing/mas15/AntecedentesPAB-23PESAGONU_2_1.pdf

¹⁸³ INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PÚBLICA. Revista de Administración Pública. Las otras procuradurías. México 19987. P.156

¹⁸⁴ <http://www.tlaxcala.gob.mx/itm/introduccion.html>

¹⁸⁵ INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PÚBLICA. Op. Cit P.156

“El Programa Nacional de la Mujer es el instrumento gubernamental para hacer frente a la problemática relacionada con las mujeres mexicanas y, en ese sentido, constituye también el mecanismo nacional para instrumentar la Plataforma de Acción Mundial y las recomendaciones de otros acuerdos internacionales que hacen referencia directa a las mujeres y niñas.”¹⁸⁶

En 1998 se creó la Comisión Nacional de la Mujer, cuya función fue ejecutar el Programa Nacional de la Mujer, así como dar seguimiento a la ejecución del mismo.

Durante dos años la Coordinación General del Pronam asumió la instrumentación y el seguimiento de las acciones realizadas por las dependencias del Gobierno Federal con el fin de garantizar el ejercicio íntegro de los derechos de las mujeres mexicanas.

En 1998, el reglamento interior de la Secretaría de Gobernación estableció la creación de la Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer (Conmujer), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría y responsable de la instrumentación del Programa.¹⁸⁷

A nivel internacional nuestro país ha firmado tratados del orden multilateral en pro de la defensa de los derechos de la mujer, entre éstos se encuentran:

Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1952; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada en 1981 por nuestro país.

También México tuvo participación en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y en la Convención de Belem do Pará, ratificada por México en noviembre de 1998.¹⁸⁸

¹⁸⁶ <http://www.inmujeres.gob.mx/dgede/sie/formas/convenciones/Beijing+5/Presentacion.pdf>

¹⁸⁷ <http://www.tlaxcala.gob.mx/itm/introduccion.html>

¹⁸⁸ <http://www.sre.gob.mx/tratados/>

Finalmente, por iniciativa de varios partidos políticos y aprobada por mayoría por todas las fracciones parlamentarias representadas por el Congreso de la Unión, el 12 de enero de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Es mediante esta ley que se crea una instancia para el adelanto de las mujeres mexicanas, como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.¹⁸⁹

Una vez presentados los antecedentes, Así es como la institución se cataloga a sí misma:

Somos una institución gubernamental, a nivel federal, que trabaja para crear una cultura de igualdad libre de violencia y discriminación capaz de propiciar el desarrollo integral de todas las mujeres mexicanas y permitir, tanto a hombres como a mujeres por igual, ejercer plenamente todos sus derechos, así como participar equitativamente en la vida política, cultural, económica y social del país.¹⁹⁰

Fue creada como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, le otorgaron personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Estos últimos están establecidos en el artículo 6 de La ley del Instituto Nacional de las Mujeres:

I.La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la

¹⁸⁹ <http://www.inmujeres.gob.mx/>

¹⁹⁰ <http://www.inmujeres.gob.mx/>

igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.

La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.¹⁹¹

El instituto se encuentra integrado por una Junta de Gobierno, una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva y una Contraloría Interna tal como lo determina el artículo 10 de su ley. También cuenta con dos órganos auxiliares de carácter honorífico que son: el Consejo Consultivo y el Consejo Social.

¹⁹¹ CÁMARA DE DIPUTADOS. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. En [http:// www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88.pdf)

Siendo el objeto general del Instituto la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros le ha correspondido proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las mujeres (en adelante: Proequidad) es un programa especial, subordinado al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el cual se consignan los objetivos, las estrategias y las metas que trascienden a las políticas sectoriales, y se contempla la intervención multisectorial. En esta medida es un eje de toda la política pública y refleja, de manera conjunta, los propósitos y compromisos de todo el aparato de gobierno en favor de la igualdad entre hombres y mujeres.¹⁹²

También al INMUJERES le corresponde la conducción del Programa Nacional Por Una Vida Sin Violencia el cual forma parte integral del PROEQUIDAD y en el mismo se reflejan los compromisos del gobierno federal con las mujeres y con las familias a partir de los postulados fundamentales definidos en el plan nacional de desarrollo 2000-2006: humanismo, equidad y cambio.

En los términos del Artículo 1º de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, este programa es un instrumento programático de orden público y observancia general porque contribuye a la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer y a la construcción de estructuras favorables a la equidad de género y la igualdad entre hombres y mujeres, tal como lo establece el Artículo 4º de la Carta Magna.¹⁹³

Con todo lo anterior me doy cuenta de que como institución defensora de los derechos de la mujer sus funciones y obligaciones están bien determinadas. Por lo que al querer incursionar en actividades que no le corresponden son las

¹⁹² INMUJERES. Programa nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres 2001-2006. En http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100160.pdf

¹⁹³ INMUJERES. Programa Nacional por una Vida sin Violencia. Segunda edición. México. 2005. P. 26

instituciones encargadas de la legalidad en el país las que se han encargado de evitar que sobrepase sus atribuciones.

Como ejemplo de lo anterior presento la determinación hecha por la Comisión para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez al redactar el “Punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del ejecutivo federal a abstenerse de emitir el decreto que abroga la creación de la comisión para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y a rendir un informe sobre las justificaciones técnicas para extinguirlo y que presento a continuación: “...el INMUJERES, por su objeto es un organismo que se encarga de la protección, promoción y difusión de los derechos de las mujeres, sin que la propia ley que le dio origen le otorgue facultades de investigación para la violencia que se ejerce contra las mujeres, en este caso, de los feminicidios.”¹⁹⁴

De lo anterior también me doy cuenta de que sus funciones son únicamente de protección, promoción y difusión de los derechos de las mujeres, y que tal como acontece con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no puede sancionar para que dichos derechos sean respetados; carece de capacidad para ejercer la ejecución de sanciones, además de que no puede exigir que las instituciones encargadas de sancionar lo hagan en caso de violación de los derechos de la mujer.

Es verdad que el tema de la equidad ha mantenido su fuerza en las últimas décadas en nuestro país y ha logrado avances propios tanto en el ámbito nacional como internacional, pero la realidad es que en México hace falta más que la creación de instituciones, para velar por esos derechos.

Hace falta un ajuste a las leyes que castigan la violencia hacia las mujeres para que el castigo sea acorde al crecimiento, desgraciadamente cada vez más común, de los sujetos activos.

¹⁹⁴ <http://www.senado.gob.mx/gace61.php?ver=gaceta&sm=1001&id=4735&lg=60>

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DE LA ATENCIÓN JURÍDICA A LA MUJER EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En las siguientes páginas expondré el aspecto legal de la defensa de los derechos de las mujeres, de acuerdo a la jerarquización que las leyes tienen en nuestro país.

Menciono únicamente dos artículos de nuestra Carta Magna porque creo que son los más importantes en lo que a defensa de derechos de las mujeres se refiere, sin que esto se llegue a tomar como que los demás artículos carecen de importancia. Primeramente se tiene que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se está obligado a respetar a la mujer tanto social como jurídicamente desde un punto de igualdad en todas nuestras actividades.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestra Constitución es la encargada de determinar las obligaciones para todos los ciudadanos, de tal forma es fundamental hablar de ella en un tema puramente jurídico.

3.1.1. Artículo 4°.

Menciono este artículo porque le otorga, ahora sí, igualdad a la mujer.

Artículo 4°.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
Esta igualdad, como ya mencione cuando escribí acerca de la lucha por la mujer, ya estaba contemplada desde nuestra Constitución de 1917, pues al mencionar que: "...todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."¹⁹⁵

Está determinando que hombres y mujeres son destinatarios de iguales derechos. Pero no se tomó esto como una obligación.

¹⁹⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. <http://www.diputados.gob.mx>

También estaba determinado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual en su artículo 1º dice: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”¹⁹⁶

Pero desafortunadamente nunca fue respetado este principio de igualdad; Fue así que en el año de 1967 la Organización de las Naciones Unidas: “Considerando que es necesario garantizar el reconocimiento universal, de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer...” proclamó la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su resolución 2263.”¹⁹⁷ México al formar parte de la ONU, tuvo que acatar las disposiciones de dicha declaración, que en su artículo 2 inciso a) declara:

“El principio de la igualdad figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por la ley.”¹⁹⁸ Razón por la cual, entre otras, fue modificado el artículo cuarto de nuestra Carta Magna en el año de 1974. Pero más que decir que en nuestro país está estipulada la igualdad entre hombre y mujer, es necesario darse cuenta de que dicha igualdad no ha sido completa.

Pues si se mira desde un punto de vista jurídico, como es el caso, la igualdad no se ha logrado. Aún existen diferencias que han impedido que la mujer logre sobresalir y desarrollar a plenitud sus derechos, lo cual desgraciadamente se ha dado por una falta de conocimiento de los mismos. Hace falta cada vez más que las autoridades difundan esos derechos en los lugares más alejados de nuestro país y que en la práctica se respeten y se lleven a cabo. Solo de esta manera se estará cerca de conseguir la tan anhelada igualdad. “...el tema de este año del Día Internacional de la Mujer —que se celebra en todo el mundo el 8 de marzo— es “Igualdad de derechos, igualdad de oportunidades: progreso para todos y todas.”¹⁹⁹

¹⁹⁶ ONU. Declaración universal de derechos humanos. En <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

¹⁹⁷ ONU. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. En <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/239/40/IMG/NR023940.pdf?OpenElement>

¹⁹⁸ *Ibidem*.

¹⁹⁹ FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER. En http://www.unifem.org.mx/un/index.php?option=com_content&view=Article&id=303%3Abeijing15&catid=36%3Aactivities&Itemid=29

3.1.2. Artículo 20.

Este artículo lo menciono porque en él están determinadas las garantías que deberá recibir la víctima de un delito, y que por desgracia no siempre se brindan cuando una mujer acude a denunciar violencia en su contra.

Artículo 20. En todo proceso penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

B. De la víctima o del ofendido:

“I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;”²⁰⁰

Como se puede leer, su primera garantía es recibir asesoría jurídica, lo cual en la práctica pocas veces se llega a dar. Pero no se debe olvidar que la mujer, cuando es considerada víctima, está siendo el principio de toda la procuración de justicia en nuestro país, pues es a través de su denuncia o querrela que se pone en acción el sistema de justicia penal.

Si la mujer no se siente segura, pues en muchas ocasiones recibe maltrato por parte de las autoridades, probablemente se inhiba de exponer la denuncia o querrela y esto ahoga el sistema de justicia penal que tanto se ha criticado y que por cierto ha sido reformado en muchas ocasiones. Porque además no es solo que denuncie o no, sino que en esa denuncia no presentada va la confianza en nuestras instituciones y en la justicia de este país.

Tal como en años atrás lo dijera la diputada Maricela Contreras Julián quien fuera Presidenta de la Comisión de Equidad y Género de la III Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

“La justicia en nuestro país adolece de efectividad, desde la presentación de denuncias ante el Ministerio Público, los procedimientos de averiguación hasta la definición de culpabilidad o no en un juicio.

²⁰⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 20 Apartado B. <http://www.diputados.gob.mx>

Sin embargo, la procuración de justicia es aún más deficiente para las mujeres, tanto para aquellas que presentan denuncias, como para las que son acusadas por algún delito.”²⁰¹

También se debe tener en cuenta que las formas de violencia contra la mujer (física, patrimonial, económica, sexual), si se busca que sean castigadas, deben ser iniciadas ante el Ministerio Público, pues hasta el momento de escribir las presentes líneas, no hay instancia distinta que sancione dichas conductas. Y serán sancionadas solo si no son encuadradas dentro los delitos existentes y que se determinan en el código penal.

También este artículo determina que deberá ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución, punto que considero nunca se lleva a cabo, pues en el tiempo que realice practicas dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, nunca se le hacía saber a las personas, mucho menos a las mujeres, de los derechos que nuestra Carta Magna consagra para ellas. Mucho menos fueron informados del desarrollo del procedimiento penal, lo que se les decía, y comprobé que lo siguen diciendo, es: “hable con su abogado”. De la coadyuvancia ni que decir, se sigue argumentando que conforme a la ley el Ministerio Público es el único que puede investigar. También consagra el derecho a la atención médica y psicológica de urgencia; párrafo que se sigue a medias, dado que en las agencias del Ministerio Público no se cuenta con servicio médico de urgencias, lo que hay es un médico legista que a lo mucho lleva guantes de látex, baumanometro y estetoscopio; por eso lo que hacen es llamar a una ambulancia y esperar a que ésta atienda al paciente.

De la atención psicológica ni hablar, pues aunque deberá ser de urgencia, en agencias del Ministerio Público que visité no hubo ningún psicólogo para atender una crisis; entonces al no encontrarse en el lugar no se puede brindar la atención de urgencia.

²⁰¹ Reforma sobre aborto al código penal y la ley de salud del Distrito Federal. En http://www.consortio.org.mx/articulo_agenda/28/reforma_df.pdf

Y por último mencionaré que la mujer que se presenta a querellarse o a denunciar ante el Ministerio Público la comisión de un delito, sale de la agencia como si ella lo hubiese cometido y arrepentida, y más aún, decepcionada de nuestro sistema penal.

3.2 Leyes Federales.

En nuestro país existe la división de competencias entre la Federación y los Estados, estos últimos tienen capacidad para legislar en ciertas materias siempre y cuando no sean exclusivas de la Federación, tal como lo estipula el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”²⁰²

Dicho lo anterior, entiendo que hay leyes cuyos derechos son exclusivos de la observancia de los órganos e instancias federales y las limitan las posibilidades de que las Entidades Federativas puedan legislar en la materia; estas reciben el nombre de leyes federales.

En el caso de las leyes generales, son todas aquellas de observancia general para todos los mexicanos y en las cuales se les permite a los diversos órganos de los tres niveles de gobierno intervenir en el ámbito de sus respectivas competencias para legislar, como es el caso de la ley que en ésta investigación nos ocupa.

3.2.1 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Brevemente comento las características con las que esta ley cuenta, esto sin adentrarme mucho en ella, ya que eso corresponde al siguiente capítulo de la presente investigación.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de febrero del año 2007.

²⁰² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 124. <http://www.diputados.gob.mx>

Tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.²⁰³

También están determinados los lineamientos administrativos y jurídicos con los que Estado contará para proteger los derechos de las mujeres.

Hace además una clasificación de los tipos de violencia a la que las mujeres están expuestas, y define en su artículo 21 a la violencia feminicida, término con el cual no estoy de acuerdo pues ya existe uno, que es el de homicidio, para determinar la privación de la vida. Marca además la distribución de competencias entre los tres ámbitos de gobierno, así como para el Distrito Federal.

3.2.2. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio universal que ha sido reconocida en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Y nuevamente me encuentro con la creación, en nuestro país, de una ley que hace alusión a la igualdad, ésta ley es anterior a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y tal como escribí anteriormente, no bastó que nuestra Constitución hiciera referencia la igualdad, sino que fue necesario que se creara una ley para resaltar la importancia que la igualdad entre hombres y mujeres debe de tener.

Esta ley fue publicada el día 2 de agosto del año 2006 en el Diario Oficial de la Federación.²⁰⁴ Apenas seis meses antes de que se publicara la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esta ley cuenta con cinco títulos los cuales contienen los 49 artículos que la conforman.

En el Título primero quedan establecidas las disposiciones generales en las cuales se determina el objeto de la ley: “regular y garantizar la igualdad entre

²⁰³ CÁMARA DE DIPUTADOS. Ley General De Acceso Para Las Mujeres a Una Vida Libre De Violencia. En <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

²⁰⁴ CÁMARA DE DIPUTADOS. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.”²⁰⁵

De esta manera en su artículo segundo quedan plasmados los principios rectores en los que se basa la ley y que son la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se establece en su tercer artículo que está dirigida a las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.

En el Título II se establecen las atribuciones de las autoridades, sus competencias y coordinación que debe de haber en los distintos niveles de actuación e intervención del Estado.

En el Título III se encuentran las disposiciones de la política nacional en materia de igualdad; los instrumentos de política en materia de igualdad entre hombres y mujeres; Esta ley toma los principios de no discriminación y de igualdad que se reconocieron en la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, instrumento jurídico ratificado por nuestro país.

También se encuentran las reglas y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y el Programa para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, el cual determina:

El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en

²⁰⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.²⁰⁶

En el Título IV se abordan los objetivos y acciones de la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres; las disposiciones para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica nacional; también un apartado llamado de la participación y representación política equilibrada de las mujeres y los hombres;

Así como otros relacionados con la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres; de la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil; de la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo; del derecho a la información, y de la participación social en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Por último, el Título V señala las disposiciones relativas a la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el cual se determina que: “De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.”

Esta ley trata de conformar jurídicamente algo que ya con anterioridad se había establecido, la protección a la igualdad. Pero estoy convencido que debieron de llevar a cabo primeramente la creación de instrumentos que verificaran que las instancias encargadas de aplicar los lineamientos jurídicos, que ya existían, se condujeran con rectitud en la aplicación de dichos instrumentos.

Esto hubiera permitido la aplicación justa de los mandatos de la Constitución en materia de igualdad, así como la aplicación de los diversos tratados

²⁰⁶ CÁMARA DE DIPUTADOS. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

internacionales suscritos por México sin la necesidad de crear tantas leyes para un mismo objetivo.

3.3 Tratados Internacionales.

En este apartado haré un recuento breve de los tratados y convenciones de carácter internacional que nuestro país ha ratificado en lo referente a la protección de los derechos de la mujer.

Antes de continuar dejaré claro lo que es un Tratado y lo que significa ratificar:

- a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;
- b) se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.²⁰⁷

Lo anteriormente escrito es con la intención de hacer saber que México está obligado al cumplimiento de los tratados que ratifique con aprobación del Senado de la República y que los mismos serán obligatorios, tal como lo ordena nuestra Carta Magna.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.²⁰⁸

²⁰⁷ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Artículo 2. En <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/DERECHO%20DE%20LOS%20TRATADOS%201969.pdf>

²⁰⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. <http://www.diputados.gob.mx>

Esto de los Tratados ha causado opiniones divididas en lo que a su nivel se trata. Así mientras algunas personas opinan que los Tratados están por debajo de las Leyes Federales, otros dicen que es al contrario, que los Tratados están por encima de las Leyes federales. Incluso hay quienes afirman que se encuentran en un mismo plano.

A continuación presento una tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual determina que los Tratados internacionales se encuentran por encima de las leyes federales.

Registro No. 192867

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
X, Noviembre de 1999

Página: 46

Tesis: P. LXXVII/99

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema.

El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea

calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local.

Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades.

Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas.

Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados."

No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal. Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de

octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."²⁰⁹

En las siguientes líneas transcribo los tratados internacionales que protegen los derechos de las mujeres y que México ha suscrito y ratificado.

Título:	Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores
Lugar y fecha de Adopción:	Ginebra, Suiza, 30 de septiembre de 1921
Categoría:	Multilateral
Estatus:	Vigente
Notas:	Nota 1: Cuenta con un Protocolo que enmienda la Convención, adoptado en Lake Success, Nueva York, el 12 de noviembre de 1947. Nota 2: Tanto la Convención como su Protocolo fueron abrogados por el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución, firmado en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950. Sin embargo, rige en las relaciones de México con los Estados que no son Parte del Convenio del 21 de marzo de 1950.
Trámite Constitucional:	Aprobación Senado: 26 dic 1932 Publicación DOF Aprobación: 17 oct 1933 Vinculación de México: 10 may 1932 Adhesión Entrada en vigor internacional: Ver Convención del 21 de marzo de 1950 Entrada en vigor para México: 21 may 1956

²⁰⁹ <http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesisInkTmp.asp?nlus=192867&cPalPrm=TRATADOS,INTERNACIONALES,&cFrPrm=>

	Publicación DOF Promulgación: 25 ene 1936
Tema:	Derechos Humanos ²¹⁰

Este tratado determina la protección de las mujeres hacia la trata de personas, y como se verá en su artículo 2, lo hace sin discriminar, o sea que también se refiere hacia el sexo masculino.

Artículo 2. Las Altas Partes Contratantes convienen en tomar todas las medidas conducentes a la busca y castigo de los individuos que se dediquen a la trata de menores de uno y otro sexo, entendiéndose dicha infracción en el sentido del artículo primero de la Convención del 4 de mayo de 1910.²¹¹

Título:	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
Lugar y fecha de Adopción:	Nueva York, 31 de marzo de 1953
Categoría:	Multilateral
Estatus:	Vigente
Notas:	Al firmar el Gobierno de México formuló la declaración siguiente: "Queda expresamente entendido que el Gobierno de México no depositará el Instrumento de Ratificación en tanto no haya entrado en vigor la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentra actualmente en trámite y que tiene por objeto conceder los derechos de ciudadanía a la mujer mexicana".
Trámite Constitucional:	Firma México: 31 mar 1953 Aprobación Senado: 18 dic 1980 Publicación DOF Aprobación: 9 ene 1981 Vinculación de México: 23 mar 1981 Ratificación

²¹⁰ <http://www.sre.gob.mx/tratados/>

²¹¹ <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/TRATA%20DE%20MUJERES%20Y%20MENORES.pdf>

	<p>Entrada en vigor internacional: 7 jul 1954</p> <p>Entrada en vigor para México: 21 jun 1981</p> <p>Publicación DOF Promulgación: 28 abr 1981</p>
Tema:	Derechos Humanos ²¹²

En esta convención se tratan los temas de la participación política de la mujer, pero como se leerá, los derechos otorgados se harán sin que medie alguna forma de discriminación.

Las Partes Contratantes.

Deseando poner en práctica el principio de la igualdad a la Carta de las Naciones Unidas.

Reconociendo que toda persona tiene derechos a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Habiendo resuelto concertar una convención con tal objeto.

Conviene por la presente en las disposiciones siguientes:

Artículo I

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.²¹³

²¹² <http://www.sre.gob.mx/tratados/>

²¹³ <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/DERECHOS%20POLITICOS%20DE%20LA%20MUJER.pdf>

Título:	Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"
Lugar y fecha de Adopción:	San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969
Categoría:	Multilateral
Estatus:	Vigente
Notas:	<p>Nota 1: Al adherirse a la Convención, el Gobierno de México formuló las declaraciones y reservas siguientes:</p> <p>Declaraciones interpretativas:</p> <p>Con respecto al párrafo 1 del Artículo 4, considera que la expresión "en general", usada en el citado párrafo, no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida "a partir del momento de la concepción" ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.</p> <p>Por otra parte, en concepto del Gobierno de México que la limitación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que todo acto público de culto religioso deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, es de las comprendidas en el párrafo 3 del Artículo 12.</p> <p>Reserva:</p> <p>El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del Artículo 23 ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.</p> <p>Nota 2: Con fecha 9 de abril de 2002, el Gobierno de México notificó a la Secretaría General su decisión de retirar parcialmente las declaraciones interpretativas y reserva. Dicho retiro parcial fue aprobado por el Senado de la República el 9 de enero de 2002, según Decreto publicado en el DOF el 17 de enero de 2002, subsistiendo en los siguientes términos:</p> <p>Declaración interpretativa:</p> <p>Con respecto al párrafo 1 del Artículo 4 considera que la expresión "en general" usada en el citado párrafo no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida "a partir del momento de la concepción", ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.</p>

	<p>Reserva: \“El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del Artículo 23, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.\”</p> <p>Nota 3: La Convención cuenta con un Protocolo Adicional del 17 de noviembre de 1988 (ver ficha correspondiente).</p> <p>Nota 4: Ver también Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>
Trámite Constitucional:	<p>Aprobación Senado: 18 dic 1980</p> <p>Publicación DOF Aprobación: 9 ene 1981</p> <p>Vinculación de México: 24 mar 1981 Adhesión</p> <p>Entrada en vigor internacional: 18 jul 1978</p> <p>Entrada en vigor para México: 24 mar 1981</p> <p>Publicación DOF Promulgación: 7 may 1981</p>
Tema:	Derechos Humanos ²¹⁴

En esta convención, que no es más que un recordatorio de que los Estados deben respetar los derechos humanos, se enlistan los derechos que deben ser respetados por los Estado parte de la misma. Disposición ya encuadrada en nuestra Carta Magna.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

²¹⁴ <http://www.sre.gob.mx/tratados/>

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.²¹⁵

Título:	Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer
Lugar y fecha de Adopción:	Bogotá, Colombia, 2 de mayo de 1948
Categoría:	Multilateral
Estatus:	Vigente
Notas:	
Trámite Constitucional:	Firma México: 2 may 1948 Aprobación Senado: 24 dic 1953 Publicación DOF Aprobación: 10 mar 1954 Vinculación de México: 11 ago 1954 Ratificación Entrada en vigor internacional: Conforme su ratificación Entrada en vigor para México: 11 ago 1954 Publicación DOF Promulgación: 16 nov 1954
Tema:	Derechos Humanos ²¹⁶

Esta es otra convención en la que se otorga igualdad a la mujer en relación con el hombre.

“Artículo 1. Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.”²¹⁷

²¹⁵ <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

²¹⁶ <http://www.sre.gob.mx/tratados/>

Título:	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
Lugar y fecha de Adopción:	Nueva York, 18 de diciembre de 1979
Categoría:	Multilateral
Estatus:	Vigente
Notas:	<p>Nota 1: Al firmar la Convención, el Gobierno de México formuló la declaración interpretativa siguiente:</p> <p>“Al suscribir, ad referendum, la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer, abierta a la firma por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos declara, que se deberá entender que las disposiciones de esta Convención que corresponden esencialmente, con lo previsto por la legislación mexicana se aplicarán en la República, conforme a las modalidades y procedimientos prescritos por esta legislación y que el otorgamiento de prestaciones, materiales que pudiesen resultar de la Convención se harán en la medida que lo permitan los recursos con que cuenten los Estados Unidos Mexicanos”.</p> <p>Nota 2: El Gobierno de México retiró la declaración interpretativa formulada al firmar la Convención. Dicho retiro fue aprobado por el Senado de la República el 9 de diciembre de 1999, según decreto publicado en el DOF el 1° de marzo de 2000.</p> <p>Nota 3: Cuenta con un Protocolo Facultativo, del 6 de octubre de 1999 (ver ficha correspondiente).</p>
Trámite Constitucional:	<p>Firma México: 17 jul 1980</p> <p>Aprobación Senado: 18 dic 1980</p> <p>Publicación DOF Aprobación: 9 ene 1981</p> <p>Vinculación de México: 23 mar 1981 Ratificación</p> <p>Entrada en vigor internacional: 3 sep 1981</p> <p>Entrada en vigor para México: 3 sep 1981</p>

²¹⁷ <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/DERECHOS%20CIVILES%20A%20LA%20MUJER.pdf>

	Publicación DOF Promulgación: 12 may 1981 Fe de Erratas: 18 jun 1981
Tema:	Derechos Humanos ²¹⁸

Esta es una de las convenciones más importantes que se han ratificado por nuestro país para proteger los derechos de las mujeres. Es el instrumento legal por excelencia que ha promovido la no discriminación de las mujeres dentro de los Estados que lo han adoptado. En su artículo 1 define lo que es discriminación:

...la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera.²¹⁹

Obliga en su tercer artículo a los Estados Partes para que tomen todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para que puedan asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

También hace hincapié en los derechos sociológicos:

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de

²¹⁸ <http://www.sre.gob.mx/tratados/>

²¹⁹ <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Políticos

Artículo 7.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

De nacionalidad

Artículo 9

1.-Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

De educación

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación

y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

De empleo

Artículo 11

1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho de las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

De salud

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres el acceso a servicios de atención médica inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

De carácter jurídico

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes, y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las Cortes de justicia y los tribunales.

De carácter familiar

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

Pero además esta Convención determina que contará con un Comité que se encargara de velar por la aplicación de la Convención.

Dicho comité estará integrado por 23 expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Indica que los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y que ejercerán sus funciones a título personal y que serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes.

Esta Convención también obliga a los Estados Partes a realizar un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la misma y sobre los progresos realizados.

Dichos informes serán examinados por el Comité, el cual informara anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre sus actividades, y también podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes.

Como nuestro, ésta convención está abarcando todas las áreas en las cuales la mujer ha sido violentada, y por lo mismo no está dejando que ningún aspecto quede fuera para su protección; razón creo, por la cual es el instrumento jurídico internacional idóneo para la protección de los derechos de la mujer; Instrumento que además ya era obligatorio para nuestro país al momento de crear la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Título:	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará
Lugar y fecha de Adopción:	Belem do Para, Brasil, 9 de junio de 1994
Categoría:	Multilateral
Estatus:	Vigente
Notas:	
Trámite Constitucional:	Firma México: 4 jun 1995 Aprobación Senado: 26 nov 1996 Publicación DOF Aprobación: 12 dic 1996 Vinculación de México: 12 nov 1998 Ratificación Entrada en vigor internacional: 5 mar 1995 Entrada en vigor para México: 12 dic 1998 Publicación DOF Promulgación: 19 ene 1999
Tema:	Derechos Humanos ²²⁰

²²⁰ <http://www.sre.gob.mx/tratados/>

La Convención Belém Do Pará está integrada por 25 artículos. En su artículo 1° determina lo que es la violencia contra las mujeres y la define como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Explica además que todas las mujeres deben de tener una vida libre de violencia tanto en el ámbito lo público como en el privado (Artículo 2.)

También señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos (que no son derechos humanos de las mujeres) y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Y hace una relación de esos derechos:

- El derecho a que se respete su vida;
- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- El derecho a no ser sometida a torturas;
- El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- El derecho a libertad de asociación;
- El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley,
- El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Además señala que la mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. (Artículo 5).

Señala también que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y que por lo mismo deberán adoptar medios apropiados, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

Cabe resaltar que hace recomendación especial a los Estados para que consideren la situación cuando la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Menciona que los Estados Partes enviarán informes a la Comisión Interamericana de Mujeres (no indica cada cuanto tiempo) y establece que en los mismos se deberá incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Algo que marca esta Convención y que es de suma importancia es que se pueden presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimientos para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; dichas peticiones, establece, pueden ser iniciadas por cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental, siempre y cuando este legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización. (Se refiere a la Organización de los Estados Americanos).

A continuación presento brevemente la conformación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y parte de sus funciones.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana fue creada en la Resolución III de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Santiago de Chile en 1959, con el fin de subsanar la carencia de órganos específicamente encargados de velar por la observancia de los derechos humanos en el sistema.

Según el artículo 112 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la función principal de la Comisión es la de “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la organización en esta materia. Está integrada por siete miembros que son propuestos por los Estados, y elegidos, a título personal, por la Asamblea General de la OEA. Los miembros de la Comisión no representan a sus países sino a los treinta y cinco Estados miembros de la OEA.

Las funciones y atribuciones de la CIDH están definidas en su Estatuto: en el artículo 18 respecto de los Estados Miembros de la OEA, en el artículo 19 en relación con los países partes de la Convención, y en el artículo 20 en lo que atañe a los Estados miembros que no son parte de la Convención.

En base a lo establecido en estos artículos se puede decir que la Comisión, por un lado, tiene competencias con dimensiones políticas, entre cuyas tareas destacan la realización de visitas in loco y la preparación de informes con sus observaciones acerca de la situación de derechos humanos en los Estados miembros.

Por otro lado, la CIDH realiza funciones con una dimensión cuasi-judicial. Es dentro de esta competencia de la CIDH que recibe las denuncias de particulares u organizaciones relativas a violaciones a derechos humanos, examina esas peticiones y adjudica los casos en el supuesto de que se cumplan los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 46 de la Convención Americana.

En este sentido, una vez presentada la petición ante la Comisión, y examinados los requisitos formales de admisión, aquella se transmite al Estado denunciado para que presente sus observaciones.

Se inicia así un procedimiento ante la Comisión (regulado en el artículo 48 de la Convención), en el cual “se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en [la] Convención” (artículo 48.1.f). De no llegarse a

una solución, la Comisión puede remitir el caso al conocimiento de la Corte mediante la presentación de la demanda (artículo 32 del Reglamento de la Corte).

Por todo lo anterior, en caso de que un particular o una organización deseen plantear ante el Sistema Interamericano una situación de posible violación a derechos humanos, deberá realizarlo ante la Comisión Interamericana, y no ante la Corte²²¹

De esta manera he presentado los diversos tratados que nuestro país ha suscrito y ratificado a favor de los derechos de las mujeres. Todos ellos fueron ratificados antes que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia entrara en vigor; México ya tenía la obligación de proteger los derechos de las mujeres y estoy convencido que debió ordenar y verificar que dichos derechos se respetaran.

3.4. Legislación del área metropolitana.

Hablare de la legislación del área metropolitana y en particular de la Ley de acceso para las mujeres a una vida libre de violencia en el Distrito Federal y de la Ley de acceso para las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de México, que como estatutos jurídicos en defensa de la mujer se crearon de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia.

3.4.1 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

Esta ley se crea por el mandato expreso que marca la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia en su artículo 2, misma que fue publicada el día 29 de enero del año 2008 y que entró en vigor el 8 de marzo del mismo año.

El objetivo de esta ley es establecer los principios y criterios que desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover,

²²¹ http://www.corteidh.or.cr/denuncias_consultas.cfm

proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación institucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Marca los principios rectores sobre los cuales trabaja, siendo estos: El respeto a la dignidad humana de las mujeres, la libertad y autonomía de las mujeres, la no discriminación, la equidad de género y la transversalidad de la perspectiva de género.

Hace, al igual que la Ley General, una genealogía de la violencia que puede sufrir la mujer así como las modalidades que puede tener esa violencia encuadrándola dentro de diferentes ámbitos como el entorno familiar, laboral, docente, la comunidad y la que se da dentro de las instituciones.

Establece las atribuciones que le corresponden a la secretaria de gobierno y al INMUJERESDF para el caso de la declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres.

Así mismo hace una separación de las responsabilidades para las diferentes dependencias del gobierno del Distrito Federal que participan en esta ley. Crea también la obligación de reunirse periódicamente con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos marcados en esta ley.

Dentro de su capítulo VI, del acceso a la justicia, crea en su artículo 56 la figura de la abogada victimal y de la abogada de las mujeres víctimas de violencia quienes podrán tener la representación legal de aquellas mujeres que no cuenten con los medios económicos suficientes una o un defensor particular.

Marca en su capítulo VII el propósito de las medidas de protección el cual es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

Aunque menciona estas medidas, el artículo 63 habla de órdenes de protección sin definirlos y marca que estas serán:

- a) De emergencia;
- b) Preventivas, y
- c) De naturaleza civil.

En su capítulo 64 y a diferencia de la Ley General en la cual se establece que las ordenes de protección serán emitidas dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, esta Ley fija lo siguiente: “Las órdenes de protección preventivas, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y se emitirán por el juez de lo penal dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y su notificación y ejecución se hará de inmediato.”

También crea una Coordinación Interinstitucional la cual estará integrada por las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, INMUJERESDF, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y los dieciséis Órganos Político Administrativos, otorgándoles además la obligación de conformar comités de trabajo los cuales serán:

- De prevención, que será coordinado por el INMUJERESDF.
- De atención, que será coordinado por la Dirección de Igualdad.
- De acceso a la justicia, el cual será coordinado por la Procuraduría.

Esta ley señala una serie de acciones que permiten la reparación del daño a las mujeres víctimas de violencia en el Distrito Federal, determina que Las dependencias, entidades y los dieciséis órganos político administrativos de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, encargadas del cumplimiento del objeto de la presente Ley, deberán requerir como prioritarios, en

su Presupuesto Operativo Anual, las partidas y recursos necesarios para su cumplimiento. Además de marcar que los servidores públicos del Distrito Federal serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley.

Lo anterior demuestra que se cumplió con lo que ordena la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: pero cabe señalar que se cumplió de una manera tardía, pues el Distrito Federal, así como las demás Entidades Federativas, no fueron capaces de armonizar sus Leyes de acceso a la mujer a una vida libre de violencia dentro del plazo de seis meses que menciona dicha Ley General en su artículo octavo transitorio.

Pues además de todo, la ley que he expuesto en este apartado, no logró tampoco una armonización consigo misma, pues en su artículo tercero transitorio establece que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá emitir, en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento de la Ley que se crea; hecho que sucedió un año y un mes después.

3.4.2 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

El mencionar la ley que protege a las mujeres de esta Entidad Federativa deviene por el hecho de residir en el mismo y de haber tenido la oportunidad de ver la manera poco profesional y grosera de cómo eran y son tratadas (desgraciadamente tuve la oportunidad de volverlo a constatar en los meses de febrero y marzo del año 2010) las mujeres del Municipio en el que vivo, el cual desgraciadamente se ha convertido en el municipio más inseguro para las mujeres: hablo del Municipio de Chimalhuacán.

Con relación a cifras actuales, la Procuraduría del Estado de México informa que los asesinatos dolosos de las mujeres ha ido en incremento, de 105 ocurridos en 2005 a 164 en el 2007, y las proyecciones que se tienen son a la alza.

Los municipios que cuentan con mayor número de víctimas dolosas en los últimos dos años: Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Toluca, Ixtapaluca, Naucalpan, Valle de Chalco, Tlatlaya y Tultitlán. Como se puede observar, pertenecen a nueve regiones contra lo que podría esperarse.²²²

Y es lamentable que aún con toda la mejor intención, porque parece que en lo que respecta a las mujeres todo se hace así, se haya establecido como uno de los objetivos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México “Asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género tanto desde los ámbitos de la procuración, como de la impartición de justicia.”

Que además de todo, es diferente a los objetivos marcados en las dos legislaciones anteriormente mencionadas.

Cuenta con 6 títulos divididos en 64 artículos, los cuales pareciera que son copia de los vistos en esta investigación, pero que marca un aspecto diferente, lo cual cabe señalar, es algo que no en todas las leyes de protección a la mujer es posible encontrar.

En su Título Primero Disposiciones Generales menciona cual es la naturaleza y objeto de la ley, además de hacer definiciones de términos usados en la misma.

En su Título Segundo habla de los tipos de violencia contra las mujeres y menciona a la violencia psicológica, la violencia física, la violencia patrimonial, la violencia económica, la violencia sexual como las tipos que afectan a las mujeres y también menciona que lo puede ser cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

En el Título Tercero hace mención de las modalidades de la violencia y determina que las mismas se pueden dar en el ámbito familiar, trabajo, escuela, en la

²²² http://www.edomexico.gob.mx/cemybs/HTM/MUJERES/VIOLENCIA/vio_genero.html

comunidad así como en las instituciones de gobierno. También menciona lo que se debe de considerar como Violencia Femicida y menciona que es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres y de niñas.

Marca también que es la Alerta de Violencia de Género y determina: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia femicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

En el Título Cuarto se hace mención de las políticas de gobierno y del sistema estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas y se determina que son el conjunto de orientaciones y directrices dictadas en sus diversas competencias, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, con la finalidad de abatir las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsar los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas y su desarrollo pleno, teniendo carácter obligatorio.

Además queda establecido que el Gobierno Estatal y Municipal se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, (no hace mención de la denominación completa de dicho sistema) el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Así mismo determina que habrá un programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el cual contendrá las

acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en el corto, mediano y largo plazo.

Deberá ser expedido por el titular del Ejecutivo y será congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional y que deberá ser elaborado por el Sistema y coordinado por la Secretaría General de Gobierno.

En su Título Quinto habla de la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Aquí cabe señalar, que de acuerdo a lo anteriormente escrito, el Estado de México determina que es al DIF a quien le asignan la defensa de las mujeres

Artículo 49.- Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. La atención de la violencia contra las mujeres y las niñas; se deberán respetar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 56 de la presente Ley a ser atendidas con perspectiva de género y a no ser sometida a procedimientos de conciliación, mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora;

XIV. Prestar servicios jurídicos gratuitos y especializados de orientación, asesoría, defensa y patrocinio a las víctimas de violencia en los términos de la Ley;

También es importante señalar que marca una importante tarea a la Procuraduría de Justicia, que por desgracia en la práctica pocas veces se lleva a cabo, la no mediación.

Artículo 51.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México:

XII. Vigilar que el Ministerio Público no someta a procedimientos de conciliación, mediación y/o cualquier otro alternativo a la víctima con la persona agresora, en los términos establecidos en el artículo 56 fracción III de la presente Ley;

Lo anterior lo reafirma nuevamente esta ley al determinar en su Título Sexto, de la atención a víctimas y de los refugios:

Artículo 56.- Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

III. No ser sometida a procedimientos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora, que atente contra sus Derechos Humanos;

Por último, en cuanto a los refugios para las víctimas de violencia se determina toda una serie de responsabilidades y obligaciones como son: aplicar el Programa Estatal; velar por la seguridad de las mujeres y las niñas que se encuentren en ellos; proporcionar a las mujeres y las niñas la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada; dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita; brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención; y algo que es muy importante, se determina que los refugios deberán ser lugares seguros para la víctima, sus hijas e hijos, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

Con esto termino el breve conocimiento de la estructura de esta ley, que al igual que las anteriormente vistas, marca cuestiones que muy difícilmente se llevan a cabo en la práctica.

3.5 Códigos.

En este apartado, que es uno de los más importantes de esta investigación, mostraré él porque creo que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley del Distrito Federal debieran ser abrogadas, esto al considerar que ya había medios para sancionar la violencia hacia la mujer, considerando que los diversos tipos de violencia obligadamente entran en algún tipo penal sancionado con anterioridad a la creación de dichas leyes.

Siguiendo el orden anterior, mostraré inicialmente el Código Penal Federal, después el Código Penal para el Distrito Federal y el Código Penal del Estado de México; además agrego un breve apartado en el cual muestro parte del Código de defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla para mostrar la falta de armonización legislativa existente en nuestro país y que es un gran problema cuando a defensa de derechos se trata

3.5.1 Código Penal Federal.

Examino de forma breve los delitos que se tipifican en este código, esto de acuerdo a la clasificación que hace de la violencia la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que es la siguiente:

La violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, la violencia económica, la violencia sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Violencia psicológica.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala dentro de este tipo de violencia las siguientes conductas: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas.

Amenazar. (De amenaza).

1. tr. Dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a alguien.²²³

Amenazas.

Artículo 282.- Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:

²²³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. Vigésima segunda edición. En <http://www.rae.es/rae.html>

I.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo, y

II.- Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela, con excepción del establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio.

VIOLENCIA FÍSICA.

Homicidio.

Considerando que el bien jurídico de mayor importancia tutelado por el Estado es la vida, y que la destrucción de la misma viene a constituir la más grave ofensa a la sociedad, se tiene que el delito de homicidio lo comete el que priva de la vida a otro.

En este código solamente se sanciona el homicidio en razón de parentesco (considerando que hubiera una mujer involucrada) cuando es contra el cónyuge, concubina o concubinario, dejando sin castigo el homicidio contra la mujer, por el solo hecho de pertenecer a ese género.

Lo anterior me permite aclarar que si alguien es acusado de privar de la vida a una mujer, sería sancionado conforme a la sanción del homicidio simple si acaso no existiera agravante, pues al no especificar sanción alguna contra quien prive de la vida a una mujer, se deberá considerar que el delito cometido fue un homicidio.

Además tengo que aclarar que no hay dentro de este código una figura típica llamada feminicidio; por lo tanto, la sanción sería por homicidio, delito que durante muchos años se ha venido sancionando y que con la entrada en vigor de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no ha sido modificado.

Lesiones.

Con este delito ocurre prácticamente lo mismo, pues se han considerado los mismos criterios jurídicos para agravar las lesiones, pero únicamente cuando se dan en razón de parentesco.

El artículo 300 nos dice que si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.

Dichos artículos que se mencionan hablan cuando se comete en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma; el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

Y también cuando se cometen en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

Todo lo anterior se sanciona por la relación de parentesco que llegue a estar establecida, sin hacer mención de sanción alguna por cometerlas en contra de una

mujer por el solo hecho de serlo. De esta forma quien comete el delito de lesiones contra una mujer, sin tener relación de parentesco, solo será sancionado por el delito de lesiones simples.

VIOLENCIA FAMILIAR.

Por violencia familiar, se determina en este código, se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Si se compara la definición anterior con la que proporciona la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se verá que varía mucho el sentido de la definición.

Artículo 7.- Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

De lo anterior, se desprende que en relación a una definición no hay una verdadera armonización jurídica entre ambas normas.

Marca este código que cometerá el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

Y en relación a este delito la penalidad que marca el código penal es de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia.

Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

Aborto.

Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

VIOLENCIA PATRIMONIAL.

Robo.

Este delito está contemplado y aunque no se determine que pueden ser los cónyuges autores del delito, está comprobado que el robo se puede dar entre ellos.

Artículo 367.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Abuso de confianza

Este tipo penal se puede dar también entre cónyuges.

Artículo 382.- Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de 1 año y multa hasta de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario.

Artículo 384.- Se reputa como abuso de confianza la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entrega a la autoridad, para que ésta disponga de la misma conforme a la ley.

VIOLENCIA ECONOMICA.

Abandonar.

(Del fr. abandonner, y este del germ. banna, orden).

1. tr. Dejar, desamparar a alguien o algo.²²⁴

Abandono de personas.

En el código penal federal se toma esta conducta y se configura este delito, antes de que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia existiera.

Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

También se encuentra sancionado el incumplimiento de obligaciones alimentarias.

Artículo 336 Bis.- Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años. El juez resolverá la aplicación del producto de trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste.

VIOLENCIA SEXUAL.

Violación.

Artículo 265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al

²²⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. Vigésima segunda edición. En <http://www.rae.es/rae.html>

miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

¿Pero qué sucede cuando el sujeto pasivo de este delito es la esposa?

Artículo 265 bis.- Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Como se puede leer, no existe una sanción mayor por el hecho de que la violación se realice a la esposa.

Hostigamiento sexual.

Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo. Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

En este punto es necesario recalcar el hecho de que la coordinación entre la Federación y los Estados es deficiente, pues la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia marca en su artículo 14 que las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos.

Pero en el Código Penal Federal no se encuentra tipificado el acoso sexual como un delito, entonces como se va a promover que dicha conducta se contemple como un delito, si a nivel federal no se hace.

Abuso sexual.

Artículo 260.- Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Estupro.

Artículo 262.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

Incesto.

Artículo 272.- Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia marca también cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

De esta manera queda comprobado que los tipos de violencia que marca la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ya estaban contemplados en el código penal federal y que por lo tanto ya existían sanciones para castigar ese tipo de conductas; lo únicamente necesario era tener una manera adecuada de aplicar dichas sanciones contra los culpables.

3.5.2 Código penal para el Distrito Federal.

De este código haré un estudio de los artículos penales, que relacionados con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Distrito Federal, no solo no se coordinan con la misma sino que en algunos casos la contradice.

Empezaré con lo que marca la Ley al determinar que la Secretaría de Gobierno emitirá alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra y marca como uno de los requisitos que existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres;

La ley no determina cuáles son esos delitos; lo que marca el reglamento de dicha Ley es lo siguiente:

Para los efectos de la fracción I del artículo 8 de la Ley, se entenderán que existen delitos graves y sistemáticos contra las mujeres cuando:

- I. Exista recurrencia en la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física y la libertad de las víctimas; y
- II. Se cometa en un área geográfica determinada.

Como se lee, tampoco el reglamento determina cuales son los delitos que deberán ocurrir para que sea emitida la alerta de violencia contra las mujeres. Solo marca que son aquellos que atenten contra la vida, la integridad física y la libertad de las víctimas (por lo tanto y de acuerdo a lo anterior entiendo que pudieran ser el homicidio, las lesiones y la privación de la libertad en todas sus modalidades los delitos necesarios para que dicha alerta se emita.)

Buscando en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal los delitos considerados como graves, en su artículo 268 en su fracción III párrafo cuarto nos dice que:

Para todos los efectos legales, son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de

cinco años. Respecto de estos delitos no se otorgará el beneficio de la libertad provisional bajo caución previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El término medio aritmético es el cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito de que se trate y dividirlo entre dos.

Por lo tanto, aunque no están bien determinados los delitos en dicha Ley, la sanción para dichas conductas ya estaba establecida con anterioridad en el Código Penal para el Distrito Federal.

Por lo que concluyo que son graves, ya considerados por el código penal, todos aquellos que atenten contra la vida, la integridad física y la libertad de las mujeres. Otra observación de lo que estipula la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal en relación con la rama penal, es el referente a la prevención pues a pesar de saber que una ley sin sanciones difícilmente tendrá un aporte positivo en la prevención de la violencia, esta ley se contradice pues en su artículo 13 determina que es la prevención y establece que son acciones que deberán llevar a cabo las dependencias y entidades del Distrito Federal para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.

Ordena evitar la comisión de delitos y en el siguiente párrafo del mismo artículo 13 determina que la prevención comprende medidas generales y especiales y establece que deberán privilegiarse las de carácter no penal.

Por lo que respecta a los delitos marcados en el código penal para el Distrito Federal con relación a la violencia hacia la mujer, son los mismos que se han visto en el código penal federal, sin que haya una determinación especial, salvo en el capítulo del aborto y de la procreación asistida e inseminación artificial, que haga referencia especial hacia las mujeres.

Hasta el momento sigue igual la legislación penal para sancionar la comisión de delitos independientemente quien los realice.

3.5.3 Código penal del Estado de México.

De este código expongo únicamente dos artículos que se diferencian de los códigos anteriormente vistos. La primera diferencia es que se crea la figura del acoso sexual, por lo que se puede leer dentro de la exposición de motivos: “Se crea el tipo penal de acoso sexual con el propósito de conservar la tranquilidad laboral, particularmente, a favor de las mujeres que son objeto de atropello en su dignidad y seguridad en el trabajo al verse sometidas a exigencias y apetencias contrarias a la moral y a todo derecho.”²²⁵

Artículo 269 Bis.- Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido de su cargo.

El otro artículo es el que determina como agravante y por ende una sanción mayor, al referirse al delito de lesiones, cuando es cometido contra una mujer.

Artículo 238.- Son circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones y se sancionarán, además de las penas señaladas en el artículo anterior, con las siguientes: IX. Cuando las lesiones se produzcan de forma dolosa a una mujer embarazada, se impondrán de uno a tres años de prisión y de cien a doscientos días multa.

De las demás conductas mencionadas como violencia en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de México, la clasificación de los

²²⁵ Código Penal para el Estado de México. En <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

delitos es la misma que en los demás códigos penales examinados: con la sanción penal determinada antes de la entrada en vigor de dicha ley.

3.5.4 Código de defensa social del Estado Libre y Soberano de Puebla.

La presentación del presente código tiene únicamente el fin de demostrar que durante la obligación de respetar el derecho de igualdad entre hombres y mujeres, muchas legislaciones se han quedado al margen de poder llevarla a cabo. Solo tomare en cuenta algunos artículos que son de llamar la atención.

Un primer ejemplo es el que está estipulado en el artículo 273 y que sigue contemplando el rapto como una figura delictiva. Lo malo de esto, es que contempla en el artículo 275 que la acción dejara de ser perseguida si el raptor se casa con la mujer ofendida, situación que creo debería ya no existir, pues entonces donde queda esa protección del Estado hacia las mujeres.

Artículo 273.- Al que se apodere de una mujer por medio de la violencia física o moral, de la seducción o del engaño, para satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse, será sancionado con prisión de seis meses a cinco años y multa de tres a treinta días de salario; pero si la ofendida fuera mayor de dieciocho años, el rapto solo se sancionará cuando se cometa por medio de la violencia física o moral.

Artículo 275.- Se extinguirá la acción persecutoria, cuando el raptor se case con la mujer ofendida, salvo que el matrimonio se disuelva por ser nulo de manera absoluta.

Otro claro ejemplo de que no existe una buena coordinación entre la Federación y los Estados en cuanto a la armonización legislativa es la referente a que en muchos casos se castiga con demasiada dureza algunas conductas típicas delictivas cuando se cometen hacia la mujer, dejando a un lado el aspecto de la igualdad.

Artículo 302.- Se impondrán de dieciocho a cincuenta años de prisión y multa de cien a mil días de salario, cuando la detención

arbitraria tenga el carácter de plagio o secuestro, en alguna de las formas siguientes:

I.- Cuando se trate de obtener beneficio económico o en especie, bajo amenaza de causar daños y perjuicios al plagiado o a otras personas relacionadas con éste;

II.- Cuando, al perpetrarse el plagio o secuestro o mientras dura la privación arbitraria de la libertad, se haga uso de amenazas graves, de maltrato y de tormento;

III.- Cuando la detención se haga en camino público o en paraje solitario;

IV.- Cuando los plagiarios obren en grupo o banda; y

*V.- Cuando se cometa robo de infante.

Artículo 302 Bis.- Se impondrá de treinta años de prisión a prisión vitalicia y multa de cuatro mil a ocho mil días de salario, si en la privación de la libertad a que se hace referencia el artículo 302 concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

b) Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad, mayor de sesenta años de edad, mujer o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad;

En lo referente al delito de lesiones, este código, al igual que el del Estado de México, marca una sanción extra cuando una mujer es golpeada, pero solo si la misma llegase a estar embarazada y el sujeto activo tiene conocimiento de este hecho.

Artículo 307.- Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le sancionará con tres a seis años de prisión, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 308.- Por lo que hace a las consecuencias de las lesiones inferidas, se observarán las siguientes disposiciones:

II.- Se impondrán de tres a seis años de prisión y multa de veinte a doscientos días de salario, al que a sabiendas de que una mujer estuviere embarazada, le infiriere lesiones que pusieren en peligro la vida del producto.

Solamente como una nota adicional para recalcar la falta de igualdad que pudiera llegar a existir en esta Entidad Federativa, expongo lo que se determina en el Código Civil del Estado dentro del capítulo séptimo relativo a los alimentos:

Artículo 500.- Las hijas, aunque sean mayores de edad, tienen derecho a alimentos mientras no contraigan matrimonio, vivan honestamente y no cuenten con medios de subsistencia.

Este artículo no solo deja claro que no hay consideraciones de igualdad entre el hombre y la mujer, sino que además considera a la mujer como un ser indefenso, hecho que no es así; pues ha sido demostrado que la mujer tiene la capacidad suficiente para abrirse paso en todos los aspectos de la vida social y política.

Queda expuesto entonces que la igualdad entre hombres y mujeres no siempre existe, y lo peor de todo es que la misma ley se encarga de que así sea; generando entonces una “discriminación legal”.

3.6 Reglamentos.

En este apartado examino de una manera sencilla los reglamentos de las leyes General y del Distrito Federal de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

Un reglamento es: “Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio.”²²⁶

Ahora bien, los reglamentos, a diferencia de las leyes, son emanados del Poder Ejecutivo en ejercicio de una facultad señalada en las diferentes Constituciones Estatales, en el caso de reglamentos de leyes federales y generales, el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos marca esa facultad exclusiva del Presidente de la República. Hecho que es reafirmado por el artículo

²²⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. Vigésima segunda edición. En <http://www.rae.es>

92 que determina que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. Entiendo entonces, que la finalidad de los mismos es facilitar la aplicación de una ley y especificar detalles que la misma no aborda.

3.6.1 Reglamento de la Ley General De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El reglamento cuenta con seis títulos divididos en 65 artículos; su objetivo está marcado en el artículo 1 y es reglamentar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, y las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, necesarias para su ejecución.

Están marcadas las disposiciones generales en el capítulo I y aumenta definiciones a las establecidas en la ley para aclarar disposiciones hechas en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 5 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entiende por:

- I. Banco Nacional: el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- II. Eje de Acción: las actividades que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Estado de Riesgo: cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia contra las mujeres;
- IV. Mecanismos para el adelanto de las mujeres: las instancias de las entidades federativas creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas en favor de los derechos de las mujeres;
- V. Modelos: conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia;
- VI. Política Nacional Integral: acciones con perspectiva de género y de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y

los municipios para el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia, y

VII. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En materia de prevención da una noción más amplia de la misma y describe las etapas que deberá comprender y establece las acciones que los diferentes ámbitos de gobierno deberán llevar a cabo.

Artículo 14.- Las acciones de prevención de la violencia institucional, en el ámbito federal, consistirán en:

I. Capacitar y educar al personal encargado de la procuración e impartición de justicia en las materias que señala la Ley;

II. Capacitar y educar a las autoridades encargadas de la seguridad nacional y pública sobre las modalidades de violencia contra las mujeres;

III. Designar en cada una de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, áreas responsables de seguimiento y observancia de la Ley y del presente Reglamento, y

IV. Fomentar la prestación de servicios públicos especializados en materia de prevención de la violencia contra las mujeres.

Las acciones de este artículo se ejecutarán, en las entidades federativas y municipios, de acuerdo con los instrumentos de coordinación.

Maneja los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y también desarrolla las disposiciones marcadas en la Ley al referirse a la alerta de violencia de género y a las órdenes de protección emergentes y preventivas.

Artículo 30.- La declaratoria de alerta de violencia de género tiene por objeto fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por la existencia de un agravio comparado a través de acciones gubernamentales federales y de coordinación con las entidades federativas para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, en términos del Capítulo V, Título II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Procede la declaratoria de alerta de violencia de género cuando se demuestre que en un territorio determinado se perturba la paz social por la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la

integridad y la seguridad de las mujeres o cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

En su artículo 31 determina el agravio comparado que la ley menciona en su artículo 24 estableciéndolo de la siguiente manera:

Artículo 31.- Existe agravio comparado en caso de que un cuerpo normativo vigente contenga alguno de los siguientes supuestos que trasgredan los derechos humanos de las mujeres:

- I. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;
- II. No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o
- III. Se genere una aplicación inequitativa de la ley, lesionándose los derechos de las mujeres.

Establece además, al hablar de las órdenes de protección, que el otorgamiento de las mismas emergentes y preventivas se realizará con base en las disposiciones que señala la Ley, por el plazo que sea procedente, debiendo ser emitidas por autoridad competente.

Además establece de manera precisa las atribuciones que deberán ejercer las diferentes secretarías, instancias de gobierno, entidades federativas y municipios.

Al hablar de los refugios para las mujeres en situación de violencia este reglamento determina que los refugios para mujeres en situación de violencia familiar serán creados de acuerdo a un Modelo establecido por el Instituto Nacional de las Mujeres en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Crítica hacia este reglamento.

Al estar analizando el reglamento surgieron muchas inconsistencias que me hicieron reflexionar acerca de la congruencia que guarda con la Ley y que creo deben de ser mencionadas en este trabajo de investigación.

Con relaciona a la fracción I del artículo 2, la ley determina la existencia de un Banco nacional de datos

Artículo 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:
III. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

Pero el reglamento no determina cual será la forma en la que se creará, con todo y que se menciona en repetidas ocasiones su funcionamiento.

Artículo 29.- El sistema de monitoreo se vinculará de manera directa y efectiva con el Banco Nacional, así como con el registro que se implemente respecto de las órdenes de protección y las personas sujetas a ellas, siendo responsabilidad de las autoridades que generan las acciones precautorias y cautelares, informar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema, o bien, a la Secretaría de Seguridad Pública según sea el caso.

Artículo 47.- Los integrantes del Sistema proporcionarán la información necesaria para mantener actualizado el Banco Nacional, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 56.- La Secretaría de Seguridad Pública, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:
IV. Administrar y operar el Banco Nacional;

En la ley están contemplados los modelos de atención entendidos como el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar; pero solo se contemplan tres que son: de atención, prevención y sanción. El reglamento adiciona uno más, el de erradicación, sin que esto corresponda al reglamento sino a la Ley.

Pero además señala cuales son las fases del mismo sin que haya una definición.

Artículo 26.- El Modelo de Erradicación constará de las siguientes fases:

- I. La ejecución de actividades encaminadas al desaliento de prácticas violentas contra las mujeres, y
- II. La consolidación, vigilancia y monitoreo del Modelo.

Otro punto de crítica es que entre la Ley y el reglamento no hay concordancia en lo relativo a la capacitación en materia de derechos humanos, que la Ley

menciona en varias ocasiones y que el reglamento únicamente se concreta a señalar:

Artículo 9.- Las y los servidores públicos deberán recibir capacitación permanente sobre derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género.

Como se aprecia, no establece los términos bajo los que se impartirá dicha capacitación.

En lo que se refiere a las órdenes de protección de emergencia y preventivas la Ley determina el plazo en el que estas deberán expedirse una vez que se tiene conocimiento de los hechos, pero no establece, como tampoco lo hace el reglamento, quienes son las autoridades encargadas de la emisión de dichas órdenes.

Este reglamento absorbe una facultad que no le corresponde al señalar atribuciones al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; hecho que no hace la Ley que es quien debió de otorgar dichas atribuciones y que únicamente menciona al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación como integrante del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En relación con los refugios, el reglamento menciona en su artículo 65 segundo párrafo:

Los Modelos para el funcionamiento y operación de los refugios, establecerán un marco de referencia para la operación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los refugios para mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia familiar extrema, con una perspectiva de género que garantice el acceso a un servicio de atención integral, en términos de los artículos 8, fracción VI y XIII, 48, fracción IV, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracción VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley.

Pero en la Ley nunca se menciona el término violencia familiar extrema, con lo que demuestro que el reglamento más que cumplir con su objetivo, lo que consigue es confundir.

Con lo anteriormente señalado determino que el reglamento adolece de muchísimas incongruencias con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero que dichas incongruencias sobrevienen de las deficiencias que presenta la propia ley; cuestión que no debería de ocurrir, pues al ser la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia una ley marco en el país se tuvo la posibilidad de que dichos errores y carencias jurídicas se reprodujeran al establecer las diferentes leyes a nivel Estatal, lo cual si se analizaran una por una, tal vez se pueda tener conocimiento de que dichos errores sí se cometieron y que la protección a la mujer quedo con una grave laguna legislativa heredada de una Ley General.

3.6.2 Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

Este reglamento consta de ocho capítulos divididos en 54 artículos y dos transitorios, su objeto está bien delimitado en el artículo 1 y es reglamentar las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.

En el capítulo I están marcadas las disposiciones generales y extiende, en el artículo 2, el número de definiciones a las establecidas en la ley para dejar claras las disposiciones que en la misma se encuentran.

Determina claramente los requisitos necesarios que deberá contener la solicitud de declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres así como los plazos para el análisis y corrección de datos.

En lo referente a la coordinación interinstitucional establece de una manera clara como va a funcionar dicha coordinación y establece que podrá hacerlo en Pleno y

a través de sus comités; también determina claramente que dependencias formaran dichos comités y cuales serán: comité de prevención, de atención y de acceso a la justicia. También establece que cada comité presentara anualmente su programa de actividades para prevenir, atender y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas.

En lo que hace a la prevención, determina que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría, entre sus acciones de prevención, impartirán cursos de capacitación y especialización entre su personal, estableciendo que dicha capacitación será por lo menos dos veces al año.

También señala que se invitará al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para que realice la capacitación entre su personal.

La ley estipula que el reglamento contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único; el reglamento lo único que marca son los datos que deberá contener dicha cedula, y determina que es la institución pública del Distrito Federal competente que atienda por primera ocasión a la víctima de violencia quien llenará la Cédula de Registro Único.

Un punto que cabe la pena señalar es el que marca en el artículo 38:

Artículo 38. Solo se aplicarán los procedimientos de mediación o amigable composición cuando se garantice que la víctima se encuentra en igualdad de condiciones con relación al agresor.

Existe igualdad de condiciones, cuando se determine a través de dictámenes psicológicos especializados que la víctima no se encuentra coaccionada y que está en posibilidad de tomar decisiones y cuando la víctima, sus bienes y dependientes no se encuentren en riesgo o peligro.

Los lineamientos e instrumentos para los procedimientos de mediación o amigable composición serán definidos por el Comité de Atención y aprobados por la Coordinación.

Estoy convencido que este artículo está fuera de contexto, pues creo que cuando una mujer ha sido sometida a violencia, ya desde ese momento se encuentra en una clara desigualdad de condiciones;

Se, por lo que he podido escuchar de las mujeres víctimas de violencia, que lo último que quieren es tener alguna relación nuevamente con la persona que les infligió dolor. Por eso, este reglamento al determinar que la mujer estaría en igualdad de condiciones únicamente está contribuyendo a que las autoridades encargadas de la mediación o amigable composición la lleven a cabo sin estar convencidos de que la mujer está completamente segura de sí misma.

Este reglamento determina las obligaciones de la abogada victimal, la abogada de las mujeres víctimas de la violencia, y la representación legal que se menciona en el artículo 57 de la Ley.

En cuanto a las medidas de protección el reglamento señala que las mujeres víctimas de violencia podrán acudir directamente y actuar por sí mismas o a través de un abogado particular a solicitar medidas de protección; que también podrán ser representadas legalmente o cuando así lo requieran por la Abogada Victimal, agente del Ministerio Público, abogada de las Mujeres Víctimas de Violencia, abogados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o de la Defensoría de Oficio, quienes elaborarán la solicitud formal de las medidas de protección, según corresponda y que consideren necesarias para cada caso particular;

Y establece que será obligación de La Procuraduría y la Secretaría de Seguridad Pública solicitar de manera mensual al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el listado de los juzgados que se encuentran de turno, para que éstas proporcionen a la autoridad judicial todos los elementos humanos y materiales necesarios, para su correcto funcionamiento en la emisión y ejecución de las medidas de protección.

Como último punto obliga al INMUJERESDF a supervisar que los establecimientos públicos y privados que operen como Casas de Emergencia y Centros de Refugio cumplan con lo establecido en los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley; además de que estipula que deberá instalar Centros de Refugio especializados en violencia de género así como diseñar los lineamientos para su operación y financiamiento.

Con esto termino de exponer el marco jurídico de la atención de la mujer que sufre violencia en los Estados Unidos Mexicanos, marco jurídico abundante, pero que si fuera efectivo no necesariamente tendrían que ser muchos los ordenamientos jurídicos que defendieran los derechos de la mujer.

CAPÍTULO IV

REALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS LEYES QUE PROTEGEN A LA MUJER DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

4.1 Impacto jurídico de la violencia hacia las mujeres y su repercusión en la sociedad mexicana

Hablar del impacto jurídico que ha generado en la sociedad mexicana la violencia provocada hacia la mujer es hablar de casi todos los aspectos de la sociedad, pues es tal la repercusión que dicha violencia ha tenido que es imposible imaginar que solo haya impactado a la sociedad en un solo aspecto.

De esta manera se entiende que tal impacto se ha visto reflejado en la educación, salud, trabajo y política. Hay muchos aspectos más que se pudieran analizar, pero considero a estos los más importantes pues sin ellos no se podría concebir una sociedad funcional.

Educación.

Es en este rubro donde se concentra la mayor información, junto con la rama de la salud, acerca de la violencia hacia la mujer. ¿Por qué? Porque sencillamente es en los educandos donde se refleja el tipo de educación que se está inculcando en sus hogares, lugar donde se inicia toda violencia. Es ahí precisamente donde se educa a una niña o niño acerca de los estereotipos y roles que deberán de seguir.

Entonces, al acudir a una escuela llevan una idea de lo que su género deberá representar en esa microsociedad estudiantil, y digo micro, porque la escuela es acaso una décima parte de lo que la sociedad representará para el niño cuando crezca. Papel más difícil para el profesorado no puedo ver; pues recaerá en esta parte de la sociedad la responsabilidad de dar una formación basada en el respeto y la igualdad dentro del aula. Formación que el educando sentirá contraria muchas veces con lo que dentro de su hogar ve reflejado.

Por eso menciono a la educación como primer rubro donde el impacto jurídico de la violencia hacia la mujer ha debido ser analizado. Impactó jurídicamente a este rubro pues se tuvieron que cambiar aspectos de la Ley General de Educación para poder adaptar y hacer obligatorio para todos los docentes el comienzo de una cultura del respeto hacia la mujer.

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

Pero no nada más se legisló sino que se está tratando de mantener una constante capacitación de los docentes para poder lograr una educación basada en los conceptos de igualdad y de respeto, desde la formación inicial de docentes:

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

Hasta una vez iniciada su carrera en su formación continua, de esta manera se tiene que el sindicato de trabajadores de la educación han estado impulsando a

nivel nacional el Programa de Capacitación al Magisterio para Prevenir la Violencia contra las Mujeres (PREVIOLEM) por medio de la Subsecretaría de Educación Básica, la cual a través de la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio, atiende los objetivos estipulados en el Plan Nacional de Desarrollo, en torno a la equidad de género en la educación. Programa que tiene como objetivos:

Impulsar y fomentar en las y los docentes de educación básica en servicio el conocimiento y el respeto por los derechos humanos de las mujeres y las niñas, con el propósito de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permitan, fomenten y toleran violencia contra las mujeres y las niñas.

Promover la formación docente en derechos humanos de las mujeres, niñas y niños en políticas de prevención, detección y erradicación.

Analizar y diseñar estrategias encaminadas a la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que sean atendidos de manera urgente en las alumnas que sufren algún tipo de violencia. Impulsar la formación de equipos de trabajo especializados en el tema en las entidades federativas.²²⁷

Además de la creación de diversas publicaciones encaminadas a la educación y concientización, primero en los profesores, de los alumnos de los diferentes niveles escolares.

Un ejemplo es el libro publicado por la Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Programa Universitario de Estudios de Género, de la Universidad Nacional Autónoma de México, titulado “Equidad de Género y Prevención de la Violencia en Preescolar” mismo que tiene como propósito: “...proveer a las educadoras y a los educadores de la información y los conocimientos que les permitan desarrollar las capacidades necesarias para

²²⁷ <http://formacioncontinua.sep.gob.mx/genero/inicio.html>

impartir una educación que favorezca la equidad entre hombres y mujeres y elimine todas las formas de violencia de género en nuestra sociedad.”²²⁸

La educación es un punto primordial para poder erradicar completamente la violencia que sufren las mujeres en nuestro país. Si se llega a crear conciencia en los educandos se logrará que en México haya una completa cultura de la igualdad de género.

La tarea no es fácil, lo importante es comenzarla con cimientos sólidos y darle el seguimiento debido, no importando en color del partido que llegue al poder. Si se logra crear las bases de un buen plan de trabajo y proyecto educativo en materia de género, como creo que se está iniciando y llevando a cabo, se podrá lograr que se llegue a la tan anhelada igualdad; resultados que se podrán ver, según el cálculo de muchos profesores, en 15 años aproximadamente.

Además, dentro de este trabajo de investigación descubrí al acudir al nivel de primaria y secundaria, que el trabajo realizado en preescolar muchas de las veces se pierde. Esto, a decir de muchos profesores, debido a que la educación en los hogares ya está bastante arraigada en cuanto a la violencia hacia la mujer. Entonces al enseñar que no se debe ejercer violencia contra la mujer, comparan lo dicho por el profesor con el ejemplo en casa. Y en nivel secundaria los maestros dejan de comprometerse con temas que no les marca el programa.

Salud.

Hablar de salud es hacerlo de una de los bienes más preciosos con los que cuenta el ser humano. Su cuidado deberá ser siempre una prioridad para el Estado y deberá estar siempre dentro de los programas de cualquier gobierno.

Pero, ¿qué es la salud?

Salud.

(Del lat. *salus*, - *tis*).

²²⁸ SEP. Equidad de Género y Prevención de la Violencia en Preescolar. Editado por SEP-UNAM. México. 2009.P. 7

1. f. Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones.
2. f. Condiciones físicas en que se encuentra un organismo en un momento determinado.²²⁹

También se puede leer lo que la Organización Mundial de la Salud considera por salud:

“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.”²³⁰

Tomando en consideración lo anterior, es menester dejar claro que el área de la salud también fue afectada por la violencia ejercida contra la mujer, y que fue uno de los que provocó una reacción a nivel nacional al buscar la forma en la que la violencia estaba afectando a las mujeres.

De tal manera que es el área de la salud donde se inicia con una serie de encuestas a nivel nacional para saber en qué formas estaba siendo aplicada la violencia contra las mujeres.

En el año de 1999 se legisló la Norma Oficial Mexicana Nom-190-SSA1-1999, Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar; la cual tenía por objeto establecer los criterios a observar en la atención médica y la orientación, que se proporcionan a las y los usuarios que se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar.

En su introducción se puede leer lo siguiente en cuanto al porqué de su creación:

Con la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, el Gobierno de México da cumplimiento a los compromisos adquiridos en los foros internacionales en materia de la eliminación de todas las

²²⁹ Diccionario de la lengua española. Vigésima Segunda Edición. En <http://www.rae.es/rae.html>

²³⁰ Constitución de la Organización Mundial de la Salud. En <http://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd47/SP/constitucion-sp.pdf>

formas de violencia, especialmente la que ocurre en el seno de la familia y contra la mujer, que se encuentran plasmados en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979), Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989), Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993); Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993);

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (OEA, 1994); Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994); Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995) y la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (Beijing, 1995).

Esta NOM fue modificada después de una serie de encuestas en el año de 2005 para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Así quedó la introducción de esta nueva norma: "La violencia contra la mujer, tanto la familiar como la ejercida por extraños, está basada en el valor inferior que la cultura otorga al género femenino en relación con el masculino y la consecuente subordinación de la mujer al hombre."

Durante el año de 2002 el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) llevo a cabo la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres (ENVIM) con la cual se buscó cuantificar el problema existente en materia de violencia contra la mujer a nivel nacional.

"La Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres retoma los aspectos más relevantes del problema de la violencia e incorpora factores personales, sociales, culturales e institucionales involucrados en su presentación, curso y atención."²³¹

²³¹ INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA. Encuesta Nacional sobre violencia contra las mujeres 2003. Primera edición. México. 2003. P. 14.

Una vez realizada dicha encuesta, los datos sirvieron para elaborar planes y programas de trabajo para que dentro de las instituciones de salud se pudiera llevar a cabo una atención encaminada a eliminar, o al menos minimizar, el problema que la violencia generó.

En la actualidad se considera que la violencia hacia la mujer es un problema grave y está considerado como un problema de salud pública, pues no nada más está siendo afectada la salud física de las mujeres sino también la mental.

Trabajo.

Este rubro es un punto clave dentro de la vida económica de cualquier país y no podría estar alejado de la realidad que se vive en torno a la violencia que reciben las mujeres, ya que al ser la mujer una parte importante en la economía de un país, se considera necesario aplicar cambios que permitan que la violencia disminuya, pues de alguna manera se ha detectado que provoca disminución en la capacidad productiva de la mujer en las diferentes ramas de la producción.

Aunque la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo ha aumentado en forma sostenida en todo el mundo, se han acentuado las desigualdades fundadas en el género en cuanto a la remuneración y las condiciones de trabajo.

Las mujeres continúan tropezando con barreras que se oponen a su potenciación económica y a sus actividades empresariales. Entre esos obstáculos se incluyen la discriminación de la mujer en la educación, la capacitación, la contratación, el acceso al crédito y el derecho a la propiedad y la herencia; los niveles de remuneración y frecuencia de promoción inferiores por igual trabajo; y las mayores responsabilidades domésticas.

Las mujeres rurales y las trabajadoras migrantes se ven particularmente afectadas durante los períodos de contracción económica en que son mucho más vulnerables al desempleo y suelen verse forzadas a soportar una carga aún mayor de trabajo no remunerado.²³²

²³² <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/fs6.htm>

Pero por desgracia el impacto jurídico de la violencia hacia la mujer no ha sido suficiente para que nuestra legislación laboral sea reformada adaptándose a los cambios que el país ha tenido y a los compromisos adoptados por nuestro gobierno a lo largo de mucho tiempo.

Baste recordar que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, el 18 de diciembre de 1979²³³ y que La Convención de Belém do Pará fue adoptada el 9 de junio de 1994.²³⁴

Lo anterior hizo necesario que dentro de la presenta investigación, aunque está realizada con un fin y dentro del derecho penal, acudiera a realizar una revisión al estado actual que guarda la Ley Federal del Trabajo en relación con la protección de los derechos de las mujeres y verificar si los derechos consagrados en la misma se encontraban acordes con los instrumentos internacionales que México ha suscrito.

En la ley falta un lenguaje incluyente, pues únicamente se refiere únicamente al patrón y al trabajador considerando a éste como indistinto de género. Toma en consideración a la mujer y la menciona solamente en cuanto a las características de su función reproductiva, es decir, solo la menciona cuando se trata de derechos en el embarazo. Algo que queda de manifiesto es que no existe en la ley un mecanismo establecido para sancionar la discriminación que pudiera existir entre ambos sexos.

No prohíbe expresamente que existan certificados de no gravidez para acceder a un empleo y lo que me parece más importante mencionar es que no existe un procedimiento para determinar y sancionar el acoso y el hostigamiento sexual en

²³³ http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm

²³⁴ http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/belem_do_para/docs/convencion_belem_do_para.doc

las áreas de trabajo. Esto último no debería asómbreme pues descubrí que no lo presentan tampoco muchos códigos penales del país, los cuales son los encargados de sancionar esa conducta, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De ésta manera la mujer sigue en un plano de desigualdad respecto del hombre y lo que es más vergonzoso es darse cuenta que hasta en las tasas de desempleo y subocupación la mujer se encuentre en niveles inferiores a los que presenta el sexo masculino. Así lo da a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su comunicado número 111/10 de fecha 23 de abril de 2010 al determinar los indicadores oportunos de ocupación y empleo con cifras preliminares durante el mes de marzo de 2010:

Tasa de desocupación.

“Por sexo, la tasa de desocupación en los hombres disminuyó al pasar de 4.86% a 4.69%, mientras que la de las mujeres avanzó de 4.59% a 5.02% de marzo de 2009 a igual mes del presente año”.²³⁵

Tasa de subocupación.

“Por población subocupada el INEGI determina es aquella que declara tener necesidad y disponibilidad para trabajar más horas. Y en este campo estima que más hombres que mujeres presentaron características de subocupación en marzo de 2010 correspondiendo a esta categoría el 9.6% de la población ocupada masculina frente al 6.9% de la femenina”.²³⁶

El impacto de la violencia hacia la mujer es mucho en la rama laboral del país, pero en el campo jurídico ha sido nulo, esto tomando en consideración que la última reforma a la Ley Federal del Trabajo fue en el año de 2006 y fue solo para determinar los días de descanso obligatorio.

²³⁵ <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/ocupbol.asp>

²³⁶ *Ibidem.*

Política.

En este rubro se tuvieron que crear reformas jurídicas para incrementar la participación política de la mujer; desde las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1947 (artículo 115. Voto femenino en los Municipios) 1953 (artículo 34. Ciudadanía de la mujer) y 1974 (artículo 4. Igualdad jurídica).

También puede ser ejemplo del impacto jurídico provocado por la violencia hacia la mujer las reformas hechas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en donde se estipulan las “cuotas de género”:

Del procedimiento de registro de candidatos

Artículo 218

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

En política se han dado logros muy significativos tomando en consideración que la incursión de las mujeres en el ambiente político es relativamente nueva, pues se inicia en el año de 1953 con su ejercicio al voto y al participar formalmente por primera vez en las elecciones de nuestro país. Momento que marca un antes y un después dentro del ambiente político nacional.

Durante estos 57 años han sido varios los logros obtenidos por la mujer en este ambiente. Ejemplo de lo anterior se tiene con Ivonne Ortega Pacheco Gobernadora de Yucatán; Amalia García Medina gobernadora de Zacatecas, María del Rosario Robles Berlanga, Ex Jefa de Gobierno del Distrito Federal; Beatriz Paredes Rangel, Ex gobernadora de Tlaxcala y actual Presidenta Nacional del PRI; y de las Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna

Ramos por mencionar solo algunas de las muchas mujeres que han logrado sobresalir en esta difícil actividad. Logros que distan mucho de llegar a ser lo que en materia de igualdad se ha planteado para poder decir que en México hay igualdad de género.

Como ejemplo se tiene que en la Cámara de Diputados las cifras en cuanto a la cantidad de mujeres integrantes es la siguiente:²³⁷

Partido	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
PRI	186	78.5	51	21.5	237	100
PAN	94	65.7	49	34.3	143	100
PRD	49	71	20	29	69	100
PVEM	15	71.4	6	28.6	21	100
PT	10	76.9	3	23.1	13	100
NA	5	55.6	4	44.4	9	100
COMV	4	50	4	50	8	100
TOTAL	363	72.6	137	27.4	500	100

Con lo anterior se da una cuenta que de los 500 Diputados solo 137 son mujeres lo que representa el 27.4 %, cantidad muy por debajo de lo deseado si se toma en cuenta que la participación de la mujer ha ido en aumento durante las últimas décadas.

Porcentaje menor se puede apreciar en la Cámara de Senadores donde únicamente las mujeres representan el 21.4 %, pues de los 128 senadores únicamente hay 27 senadoras.²³⁸

De lo visto en el presente apartado, me di cuenta que en la mayoría de las diferentes ramas de la vida de nuestro país, la violencia hacia las mujeres ha

²³⁷ http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/cuadro_genero.php

²³⁸ <http://www.senado.gob.mx/legislatura.php?ver=senadoras>

generado la necesidad jurídica de llevar a cabo cambios. También ha provocado que en la sociedad repercutan las consecuencias de dicha violencia, y que sea esa misma sociedad la que busque un mayor acercamiento hacia las formas de cómo detener, o al menos, disminuirla.

Esta sociedad ha tratado de lograr un equilibrio para mejorar las condiciones bajo las que se desarrolle la mujer mexicana. Se han llevado a cabo foros para proponer maneras de eliminar la violencia, se han dado propuestas legislativas, se han utilizado las protestas públicas, las marchas, se han abierto espacios para el diálogo, y en general se ha tratado en los últimos años de que ya no exista violencia contra la mujer. Erradicarla es la meta, los medios son muy diversos y serán los que logren esa erradicación.

El Derecho ha estado presente y ha servido para que en todas las ramas de la sociedad la mujer vaya alcanzando logros en lo que a la eliminación de la violencia se trata. Convencido estoy que el Derecho junto con la educación serán las armas con las que se elimine la violencia hacia la mujer; la educación como forma de cambiar esos arraigados estereotipos entre el hombre y la mujer y el Derecho sin crear ni repetir tantas leyes sobre el mismo tema.

4.2 La inutilidad de la repetitividad de las normas legales protectoras de la mujer.

Las normas legales con todas las características propias de ser heterónomas, bilaterales, externas, coercibles y generales nunca han estado exentas de ser repetitivas en su contenido.

Esto puede deberse a que son diversos los legisladores que las realizan y que como personas tienen un punto de vista diferente del que ya legisló con anterioridad.

Pero eso no es excusa para redactar leyes con características similares y con el mismo fin. ¿Pero que es repetir? Tomo en cuenta lo que dice el diccionario de la Real Academia Española.

Repetir.

(Del lat. repet re).

1. tr. Volver a hacer lo que se había hecho, o decir lo que se había dicho.²³⁹

Dentro de la presente investigación encontré que hay leyes que hablan del mismo tema y que mencionan lo mismo para referirse a la protección de las mujeres. Un ejemplo puede ser la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres la cual menciona en su artículo 6 que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo. Y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación la cual determina que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona.

Son dos leyes diferentes hablando de lo mismo. Cabe preguntar entonces ¿Cuál es el motivo de dicha repetición? ¿Será acaso que una sola ley no es suficiente? y si acaso no es suficiente, el hecho que se repitan ¿Logra la eficacia de alguna de ellas? En las siguientes líneas analizo las leyes que estoy proponiendo sean abrogadas, menciono cual es el objetivo de cada una de ellas y menciono el tratado celebrado por nuestro país que ya mencionaba el tema de dicha ley. También menciono la ley interna que manejaba, si es que la había, el mismo tema tratado por la ley analizada.

4.2.1 Creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Si bien es cierto que la mujer ha estado sometida a la dominación del género masculino durante el correr de los años, también lo es el hecho de que se han buscado mecanismos para que esto deje de ser así, a nivel internacional primeramente y después de manera interna.

²³⁹ Diccionario de la lengua española. Vigésima Segunda Edición. En <http://www.rae.es/rae.html>

4.2.1.1 Objetivo

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se puede leer el objetivo principal de esta ley no es directamente prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, sino que es establecer la coordinación de las Entidades con la Federación para buscar que esto sea posible.

El otro objetivo que menciona es establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, no se fija un objetivo para sancionar la violencia que se ejerza en contra de las mujeres. De hecho, esta ley la considero como una ley imperfecta por el hecho de que no establece una sanción a quien ejerza violencia contra las mujeres, pues considero que desde el momento en que pretende orientar una conducta, se debe dejar en claro la sanción para quien no cumpla.

4.2.1.2 Análisis

En el Título primero están señalados en el Capítulo I las Disposiciones Generales que se encargan de mencionar el objeto de la ley (artículo 1), el cual ya fue transcrito anteriormente, el primer mandato hacia las autoridades (artículo 2) que es el de expedir normas legales y tomar medidas presupuestales y administrativas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

Menciona los principios que serán los rectores (artículo 4) para que las mujeres logren tener acceso a una vida libre de violencia, los cuales deberán ser los siguientes:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación, y
- La libertad de las mujeres.

Como se puede leer, dichos principios estaban ya consagrados en nuestra Carta Magna.

En el artículo 5 señala lo que deberá entenderse por ley, programa, sistema, violencia contra las mujeres, modalidades de violencia, víctima, agresor, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres y misoginia. Términos que además creo fueron pocos pues como ya se leyó en el capítulo 2 de la presente investigación, la terminología es bastante y muy compleja.

En el artículo 6 se encuentra establecido los tipos de violencia que pueden ser ejercidos contra la mujer, dentro de los cuales pueden estar la violencia psicológica, física, patrimonial económica y la sexual. Todas estas sin dejar de determinar que puede ser cualquiera que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

En su Título II determina las modalidades de la violencia la cual puede ser ejercida en el ámbito familiar (violencia familiar, artículo 7, la cual ya estaba calificada como delito en varios códigos penales del país).

En su artículo 8 menciona que los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de

violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Determina en su artículo 9 que con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, deberán considerar tipificar el delito de violencia familiar, que ya existía como delito.

Además de establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños, lo cual en algunos códigos civiles ya estaba previsto.

Al igual que disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, e Incluir como parte de la sentencia, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos; establece también la violencia laboral y docente (artículo 10) y elabora una definición de lo que es hostigamiento y acoso sexual (artículo 13) los cuales determina que son delitos y que deberá promoverse y difundirse en la sociedad (artículo 14) pero como ya se pudo leer anteriormente, solo el hostigamiento sexual está contemplado dentro del código penal federal y con una sanción realmente absurda (se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa al hostigador. Artículo 259 Bis)

En su artículo 15 establece que para efectos del hostigamiento o del acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos, pero acerca de la forma como se crearan dichos mecanismos no establece nada el reglamento.

Al hablar de la violencia en la comunidad (artículo 17) esta Ley establece que corresponde al Estado mexicano garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad a través de una reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria; así como del establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

También establece lo que es la violencia institucional (artículo 18) y la define como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Aquí cabe señalar que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación ya sancionaba dicha conducta en su artículo 9 determinando que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

La ley define lo que es la violencia feminicida en su artículo 21 y determina que es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Además establece la alerta de violencia de género (artículo 22) que es el conjunto de acciones de emergencia que tiene el gobierno para enfrentar y erradicar la

violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Y determina que tendrá como objetivo garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para lo cual, explica la ley, se deberá:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

También determina cuando se emitirá dicha declaratoria (artículo 24)

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Y menciona en su artículo 25 que la emitirá el gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación y que deberá notificar la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate.

Crea además las órdenes de protección (artículo 27) que son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Determina además que deberán otorgarse por la autoridad competente (ya escribí anteriormente que lo hace sin mencionar, ni el reglamento, quien es la autoridad encargada de otorgarlas) inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

La ley les otorga la calidad de personalísimas e intransferibles y las clasifica de emergencia; preventivas, y de naturaleza civil; además les otorga una temporalidad no mayor de 72 horas y menciona que deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. (Artículo 28).

En sus artículos 29, 30 y 32 determina en qué consisten las órdenes de protección de emergencia, de protección preventivas y las de protección de naturaleza civil; esto sin dar una definición acerca de las mismas.

En el artículo 31 determina que les corresponderá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal otorgar las órdenes emergentes y preventivas.

En el artículo 33 queda establecido que corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias.

Y en su artículo 34 se determina que las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan

de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales. Para continuar, señalaré que en su Título III dentro del capítulo I se establece la creación del Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Queda establecido en el artículo 35 que la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los municipios, se deberán coordinar para la integración y funcionamiento del Sistema, y menciona que su objeto es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Fija en su artículo 36 que la Secretaría de Gobernación será quien deberá presidirlo y las secretarías que lo conformaran siendo estas: la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de las Mujeres, quien deberá ocupar la Secretaría Ejecutiva del Sistema, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

También establece que será La Secretaría Ejecutiva del Sistema el INMUJERES quien elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo deberá presentar a sus integrantes para su consideración y aprobación. (Artículo 37).

En el Capítulo II menciona al programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y en el artículo 38 que dicho programa deberá contener acciones con perspectiva de género para llevar a cabo toda una serie de acciones encaminadas a la protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

En cuanto a materia de presupuesto federal para la aplicación de dicha ley, en el artículo 39 se establece que el Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa. En el capítulo III queda establecida la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de esta manera en el artículo 40 queda establecido que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, deberán coadyuvar para el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

En el artículo 41 quedan establecidas cuales son las facultades y obligaciones de la Federación; en el artículo 42 las facultades y obligaciones de la Secretaría de Gobernación; en el artículo 43 las facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Social; en el artículo 44 las facultades y obligaciones de la Secretaría de Seguridad Pública; en el artículo 45 las facultades y obligaciones de la Secretaría de Educación Pública; en el artículo 46 las facultades y obligaciones de la Secretaría de Salud; en el artículo 47 las facultades y obligaciones de la Procuraduría General de la República; en el artículo 48 las facultades y obligaciones del Instituto Nacional de las Mujeres en el artículo 49 las facultades y obligaciones de las entidades federativas y por último, en el artículo 50 las facultades y obligaciones los Municipios.

En el Capítulo IV llamado de atención a las víctimas se instituye en el artículo 51 que las autoridades deberán prestar atención a las víctimas, y que dicha atención deberá consistir en:

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

Los derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia quedan establecidos en el artículo 52 los cuales serán:

Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos; contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades; recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención; contar con asesoría jurídica gratuita y expedita; recibir información médica y psicológica; contar con un refugio, mientras lo necesite; ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, y en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos.

Algo que es de llamar la atención es que obliga al agresor a participar en los programas de reeducación integral cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

En el último capítulo, el V, la ley hace mención de los refugios para las víctimas de violencia y en su artículo 54 deja establecidas las obligaciones de los refugios:

Aplicar el Programa (programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres); velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos; proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada; dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita; brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención; contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

En su artículo 55 determina que los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos. Además de establecer en el siguiente artículo los servicios que deberán brindar a las víctimas, los cuales determina que deberán ser gratuitos, siendo estos: hospedaje; alimentación; vestido y calzado; servicio médico; asesoría jurídica; apoyo psicológico; programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada; capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Queda establecido en el artículo 57 que la permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, solo que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo, determinado por personal médico, psicológico y jurídico del refugio que se encargará de evaluar la condición de las víctimas.(artículo 58)

Por último, cabe mencionar que en artículo 59 se determina que en ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

4.2.1.3 Tratado internacional que le antecede.

Como se puede leer en el capítulo anterior, ya con anterioridad a esta ley se habían creado instrumentos jurídicos a nivel internacional que obligaban a los Estados contratantes a respetar los derechos de las mujeres. Hablar de un solo tratado como instrumento jurídico internacional protector de la mujer es imposible, ya que dicha protección requiere de todo un conjunto de acciones y de instrumentos para hacer posible la defensa de los derechos de la mujer.

De esta manera se tienen los que están encaminados a la protección de los derechos políticos (Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953) derechos humanos (Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de

San José de Costa Rica”) derechos civiles (Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer) pero los que están directamente comprometidos con la defensa de la mujer contra la violencia son dos: el acordado en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará). Ésta última, hace hincapié en la lucha contra la violencia hacia la mujer, y declara lo siguiente en su exposición de motivos inicial:

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

Lo que da una clara idea de la preocupación existente en que las mujeres sean protegidas contra la violencia generada hacia ellas.

Las autoridades encargadas de las agencias de los Ministerios Públicos deben saber que existen, y que nuestro país está comprometido con los demás países a respetar y hacer que esos derechos se respeten.

4.2.1.4 Ley que trataba con anterioridad el mismo tema.

En nuestro país con anterioridad se habían dictado normas jurídicas que defendían en cierta forma a los mexicanos en general, sin hacer una especificación de género como lo hace la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De esta forma se tiene que en el año de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Pero además también determina que es deber del Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

También en el año de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Pero con todo lo legislado, en nuestro país nunca se había tenido la preocupación de crear una ley que estuviera encaminada a proteger a las mujeres de la violencia que durante años ha permanecido vigente contra ellas. Por eso es que

cuando se publicó esta Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fue recibida con beneplácito por parte de las mujeres que habían luchado por que esta ley fuera una realidad, las cuales omito mencionar, no porque no sea reconocida su valiosa labor, sino que por razón de mencionar nombres, llegue a omitir alguno.

Por otro lado, la creación de dicha ley también fue recibida con gran euforia política considerándolo como un logro de las autoridades administrativas y legislativas, sin pensar que en realidad era su obligación hacerlo y que había pasado mucho tiempo en crearse.

Pero cabe preguntar entonces, después de toda esa algarabía legislativa y social, ¿Por qué motivo nuestros legisladores no marcaron una sanción dentro de esta ley? ¿Qué tan aplicable es? ¿Dónde se aplica? ¿Quién la aplica? ¿Es efectiva?

Y lo que es más importante ¿Quién sanciona la no aplicación de lo que en ella está estipulado? Cuestionamientos estos a los que más adelante trataré de dar respuesta, por lo pronto tengo que decir que no hay antecedente de ley alguna que tratara el mismo problema. Que sin duda es una ley que revolucionó la manera en cómo se debe de ver a las mujeres.

4.2.2 Creación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esta ley, para el Distrito Federal, es creada tal como lo ordena la Ley General al mencionar en su artículo 2 que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

4.2.2.1 Objetivo

Esta ley tiene como objetivos: establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; también es objetivo de la misma: establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

4.2.2.2 Análisis

En el Título primero establece, en el Capítulo Único, las Disposiciones Generales y en el artículo 1 determina cual es el ámbito espacial de esta ley, el cual será el territorio del Distrito Federal; en el artículo 2 se menciona los objetos de la misma, los cuales fueron transcritos con anterioridad.

En su artículo 3 define términos que serán usados dentro de la ley como son: acciones afirmativas y señala que son aquellas medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres; también define a la debida diligencia como la obligación de los servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;

A su vez define a la discriminación contra las mujeres como toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;

El empoderamiento de las mujeres lo marca como el proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías; además la misoginia la define como las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo.

Señala además cuales son las mujeres en condición de vulnerabilidad y dice que son aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia; también hace mención de las modalidades de violencia que son los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;

También instituye que la persona agresora es quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades; la perspectiva de género la establece como una visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; establece además que la Red de información de violencia contra las mujeres será el sistema encargado de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;

Establece que los tipos de violencia son los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres; define a la víctima como la mujer de cualquier

edad que sufra algún tipo de violencia: además contempla a la víctima indirecta que son los familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres.

Por último este artículo señala que la violencia contra las mujeres es toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia;

En el artículo 4 quedan plasmados los principios rectores de esta Ley los cuales son el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la libertad y autonomía de las mujeres; la no discriminación; la equidad de género y la transversalidad de la perspectiva de género.

Establece en el artículo 5 que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los siguientes derechos: deberán ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos; deberán contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su seguridad;

También deberán recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención; contarán con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita y recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico; además podrán acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin; deberán ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; además tienen derecho a acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

En el artículo 6 se establecen los tipos de violencia y considera siete tipos:

La Violencia Psicoemocional, nos marca esta ley que es toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, y además establece de qué manera se lleva a cabo: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que pueda provocar en la persona que llegue a recibirlas alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

Una de estas conductas, el descuido reiterado, no se encuentra claramente explicado, razón por la cual deja confusión en quien tiene acceso a la ley. Además fue quitado de esta ley el desamor como una de las conductas de violencia psicoemocional.

Los otros tipos de violencia que marca esta ley son:

- Violencia Física
- Violencia Patrimonial
- Violencia Económica
- Violencia Sexual
- Violencia Femicida

Pero esta ley además presenta un tipo de violencia que no está marcado en la ley general: la violencia contra los derechos reproductivos; y establece que es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del

embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

En su artículo 7 están establecidas las modalidades de violencia contra las mujeres y marca que son las siguientes:

- Violencia Familiar.
- Violencia Laboral.
- Violencia Docente.
- Violencia en la Comunidad.
- Violencia Institucional.

En el artículo 8 queda estipulado que será la Secretaría de Gobierno, a petición del INMUJERESDF, quien emita la alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres; existan elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos o los organismos de derechos humanos a nivel nacional o del Distrito Federal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten al INMUJERES del Distrito Federal. Ya con anterioridad deje clara mi posición en lo que se refiere a lo marcado como delitos graves; en lo referente a los delitos sistemáticos, esta ley no establece cuales sean esos delitos.

En el artículo 9 se establece que el objetivo de la alerta de violencia contra las mujeres es: acordar e implementar las acciones de emergencia para garantizar el cese de la violencia feminicida y la seguridad de las mismas.

Para lo que será necesario que esta alerta establezca un grupo interinstitucional y multidisciplinario que deberá dar seguimiento a las acciones; también deberá acordar e implementar las acciones necesarias para enfrentar y abatir la violencia feminicida así como asignar recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la alerta de violencia contra las mujeres, y por último, deberá hacer del

conocimiento público el motivo de la alerta de violencia contra las mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

En el artículo 10 señala que una vez emitida la alerta de violencia contra las mujeres el Gobierno del Distrito Federal deberá tomar las siguientes medidas:

- I.Rehabilitar a las mujeres víctimas de violencia a través de la prestación de servicios médicos y psicológicos especializados y gratuitos para su recuperación y de las víctimas indirectas.
- II.Reparación a través de la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que propiciaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad; y el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad; y
- III.Todas aquellas que se consideren necesarias para atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres

En el inciso II no queda claro a que reparación se refiere, probablemente al mencionar reparación se esté refiriendo a como se va a reparar el daño.

En el artículo 11 se establece que para la efectiva aplicación de la Ley, las dependencias y entidades del Distrito Federal establecerán una coordinación interinstitucional, entre las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, INMUJERESDF, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y los dieciséis Órganos Político Administrativos.

Además de que dicha coordinación interinstitucional se deberá coordinar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Esta Coordinación Interinstitucional se deberá implementar desde la perspectiva de género, las acciones afirmativas, la debida diligencia y las acciones de prevención, atención y acceso a la justicia, según lo establece el artículo 12.

También establece que la prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias y entidades del Distrito Federal para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado, y que comprenderá medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal (Artículo 13).

Menciona cuales son las medidas de prevención general y dice que son aquellas que desde los distintos ámbitos de acción de las dependencias están destinadas a toda la colectividad y tienen como propósito evitar la comisión de conductas delictivas y otros actos de violencia contra las mujeres, así como propiciar su empoderamiento. (Artículo 14). Pero no menciona cuales son las medidas especiales que marca el artículo anterior.

En el artículo 15 queda establecido que las Dependencias y entidades del Distrito Federal, así como a los dieciséis Órganos Político Administrativos deberán capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres con apego a los lineamientos establecidos por el INMUJERESDF; también que deberán difundir campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas y además que toda campaña publicitaria deberá estar libre de estereotipos y de lenguaje sexista o misógino.

También determina que deberán promover y ejecutar acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres y fomentar un ambiente laboral libre de

discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo; marca además la obligación que tiene de remitir la información y estadísticas a la red de información de violencia contra las mujeres conforme a la periodicidad y especificidad que solicite el INMUJERESDF; Por último marca que deberán establecer mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional.

Del artículo 16 y hasta el artículo 27 están marcadas las obligaciones del INMUJERESDF, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Cultura, el Sistema de Transporte Público del Distrito Federal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En el artículo 28 marca las medidas de atención, las cuales consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez para su empoderamiento y desarrollo integral de sus potencialidades. Y en el artículo siguiente (29) establece la obligación de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal y las privadas que presten servicio de atención en materia de violencia contra las mujeres de contar con personal profesional y especializado, los cuales deberán recibir continuamente capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres.

Instituye los lineamientos bajo los cuales se regirá la intervención especializada para las mujeres víctimas de violencia y marca que será mediante una atención integral y esta se deberá realizar considerando el conjunto de necesidades derivadas de la situación de violencia, tales como la sanitaria, psicosocial, laboral,

orientación y representación jurídica, albergue y seguridad, patrimonial y económica;

Deberá contar con efectividad, para lo cual se adoptarán las medidas necesarias para que las víctimas, sobre todo aquellas que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad, accedan a los servicios integrales que les garantice el ejercicio efectivo de sus derechos; deberá estar apegada al orden jurídico y respeto a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia; también contará con auxilio oportuno, además de brindar apoyo inmediato y eficaz a las mujeres en situación de riesgo o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos; y estará en todo momento respetando los Derechos Humanos de las Mujeres, además de abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes en contra de las mujeres (Artículo 30).

Ordena que para que se proporcione una efectiva atención a la violencia contra las mujeres, se actuará a partir de un Modelo Único de Atención, para garantizar que las intervenciones en cada ámbito de la violencia correspondan a una base conceptual y un conjunto de lineamientos de coordinación que impidan la fragmentación de la acción de las dependencias y entidades (Artículo 31).

Este Modelo Único de Atención deberá establecer que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la red de información de violencia contra las mujeres, mediante una cédula de registro único, de tal manera que con independencia de la institución a la que acudan por primera vez las mujeres víctimas de violencia, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

También ordena que las dependencias y entidades deberán registrar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia en la red de información de violencia contra las

mujeres mediante la cédula de registro único y que esta cédula deberá transmitirse a las dependencias y entidades del Distrito Federal a donde se canalicen las víctimas o se preste el servicio subsecuente, a efecto de que se tenga un registro de la atención que se brinda desde el inicio hasta la conclusión de cada caso. (Artículo 32).

Con relación al Modelo Único de Atención, establece que contará con las siguientes etapas:

- Identificación de la problemática. Consiste en determinar las características del problema, el tipo, modalidad de violencia o conducta delictiva, los efectos y posibles riesgos para las víctimas directas e indirectas, en su esfera social, económica, laboral, educativa y cultural;
- Determinación de prioridades. Consiste en identificar las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera la víctima;
- Orientación y canalización. La autoridad o entidad a la que acuda la víctima por primera vez brindará de manera precisa, con lenguaje sencillo y accesible, la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto al caso de violencia que presente, realizando la canalización ante la instancia correspondiente.
- Brindar acompañamiento. Cuando la condición física y/o psicológica de la víctima lo requiera deberá realizar el traslado con personal especializado a la institución que corresponda;
- Seguimiento. Son las acciones para vigilar el cumplimiento de los procedimientos de canalización contenidos en esta Ley para atender los casos de violencia contra las mujeres (Artículo 33).

Y nuevamente marca obligaciones a las dependencias, entidades y Órganos Político Administrativos que atienden a mujeres víctimas de violencia en el Distrito Federal ordenándoles que deberán:

- Canalizar de manera inmediata a las mujeres víctimas de violencia a las Unidades de Atención; cuando se trate de violencia

sexual, serán trasladadas a la agencia del Ministerio Público que corresponda;

- Realizar en coordinación con las otras dependencias, para asegurar la uniformidad y la calidad de la atención de las mujeres víctimas de violencia, protocolos de atención médica, psicológica y jurídica;

- Las dependencias de gobierno que atiendan a mujeres víctimas de violencia deberán expedir documentos que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que los hagan valer en sus centros de trabajo.

Continuando con el Capítulo III de la Atención, del artículo 35 al 42 están marcadas nuevamente las obligaciones de algunas de las dependencias de la administración pública del Distrito Federal, y en este apartado mencionaré solo algunas de las obligaciones de cada una de las dependencias.

Así, el artículo 35 le ordena a la Secretaría de Desarrollo Social atender a las mujeres víctimas de violencia y le marca como la responsable de entrevistar a la víctima, elaborar la Cédula de registro único, salvo en el caso de delitos sexuales, en el que deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la Procuraduría, registrando únicamente los datos de identificación de la víctima;

Además deberá de brindar asesoría jurídica y representar legalmente a la víctima de violencia;

También está obligada a brindar la atención psicológica urgente y terapéutica, según se requiera, además de canalizar a la víctima mediante oficio correspondiente, debiendo remitir a la instancia destinataria copia de la cédula de registro único, incluyendo la documentación soporte, de la cual las dependencias y entidades tomarán los datos para el seguimiento del caso con el objetivo que cada instancia que atienda a la víctima parta de una sola fuente de información para evitar la duplicidad de registros.

Además deberá:

- Gestionar su ingreso a los Centros de Refugio, en caso de resultar necesario;
- Coordinar y administrar el Programa de Reinserción Social para las mujeres egresadas de los Centros de Refugio, con la finalidad de generar las condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;
- Generar programas específicos de atención para las mujeres en reclusión, internas en hospitales psiquiátricos y mujeres con capacidades especiales o diferentes;

Pero además de las obligaciones anteriores esta ley le encomienda gestionar:

a) Ante la Secretaría de Desarrollo Económico, impulsar y facilitar el acceso de las víctimas a sus programas de crédito, así como, generar una bolsa de trabajo;

b) Ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, incentivar en las empresas la capacitación y generación de empleo con horarios favorables y remuneración justa y vigilar que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;

c) Ante el Sistema de Transporte Público, la obtención de credenciales que permitan la gratuidad del transporte para las mujeres que se encuentren en un albergue, por el espacio en que dure su estancia en el mismo;

d) Ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda;

e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la Secretaría de Educación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; y

f) Con la Secretaría de Finanzas, la exención del pago en la emisión de documentos que requieran las víctimas para la

substanciación de procedimientos en materia penal y civil instaurados con motivo de la violencia que viven.

Debiendo además dar seguimiento a los casos integrando el expediente con la cédula de registro único, documentos de referencia y de soporte;

En el artículo 36 marca que la Secretaría de Salud deberá:

- Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito a los servicios de atención médica y psicológica para su tratamiento correspondiente;
- Canalizar a las Unidades de Atención, previa notificación, a las mujeres que presenten lesiones u otros signos que sean presumiblemente consecuencia de la violencia sufrida, excepto los casos de violencia sexual.

En el artículo 37 establece que a la a Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo le corresponde promover en coordinación con la Dirección de Igualdad, la creación o generación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia y apoyar la capacitación para el auto empleo;

También en materia de pagos de derechos serán beneficiadas las mujeres víctimas de violencia, pues determina que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales gestionará las facilidades y exenciones para el pago de derechos y expedición de copias certificadas de las actas del estado civil (Artículo 38).

En materia de transporte público se ordena que el Sistema de Transporte Público deberá gestionar para que a las mujeres víctimas de violencia se les brinden facilidades y exenciones de pago por el uso del servicio de transporte público, en tanto que permanezcan en los mismos (sic) (Artículo 39).

También señala que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y la Procuraduría, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o

créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda. Aunque el final del artículo menciona que este programa deberá considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas. (Artículo 40).

En materia de educación establece que la Secretaría de Educación en colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y la Dirección de Igualdad, deberá formular programas de otorgamiento de becas dirigido a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo, así como a sus dependientes (Artículo 41).

Por último establece que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal deberá dar acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías a las hijas y los hijos de las mujeres víctimas de violencia; Además de brindar servicios reeducativos integrales para las personas agresoras; con la finalidad de erradicar la violencia de su vida (Artículo 42).

Como se puede leer es la Secretaría de Desarrollo Social quien tiene una carga importante de responsabilidad en cuanto al inicio y seguimiento de la atención de las mujeres se refiere.

En el Capítulo IV llamado del seguimiento y evaluación se encuentra establecida la obligación que tiene los titulares de las dependencias que integran la Coordinación Interinstitucional, de reunirse de manera periódica (no se señala cada cuanto tiempo) con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos esta ley (Artículo 43) y señala que dichas reuniones serán presididas por el Titular de la Jefatura de Gobierno y funcionará como Secretaría Ejecutiva la Titular del INMUJERESDF(Artículo 44).

También queda estipulado que tendrán la calidad de invitados permanentes los titulares de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal que no sean parte de la Comisión Interinstitucional, también lo será el titular de la Comisión de

Derechos Humanos del Distrito Federal, tres representantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tres representantes de la sociedad civil y tres investigadoras especialistas, así como representantes de organismos internacionales especializados en la materia, todo lo anterior sin determinar quien hará la selección de dichos invitados ni el procedimiento para seleccionarlos (Artículo 45).

En el artículo 46 se establece que quienes participen en las reuniones de la Comisión Interinstitucional tendrán derecho a voz y a voto, y podrán designar a una persona suplente previa acreditación, la cual deberá tener capacidad decisoria; pero al mencionar “quienes participen” no establece con claridad si los invitados tendrán ese derecho (Artículo 46).

Menciona la posibilidad de conformar comités de trabajo con la finalidad de avanzar en el desarrollo de políticas públicas coordinadas, por lo tanto las dependencias de la Comisión Interinstitucional podrán conformarlos en alguna de las tres materias que marca esta ley, que son la de prevención, que será coordinado por el INMUJERESDF, la de atención, que será coordinado por la Dirección de Igualdad y la de acceso a la justicia, el cual será coordinado por la Procuraduría (Artículo 47). Y además ordena que corresponde al reglamento de la presente ley establecer el funcionamiento de la Comisión Interinstitucional en cuanto al seguimiento y evaluación de esta ley (Artículo 48).

Al mencionar en el Capítulo V a las Casas de Emergencia determina que son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas y que operan las 24 horas del día y los 365 días del año. Además de que en ellas podrá ingresar cualquier mujer, sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella. Determina además que el período de estancia no será mayor de tres días, previa canalización a un albergue, de ser necesario (Artículo 49).

En el artículo 50 menciona a los Centros de Refugio y establece que son lugares temporales de seguridad para la víctima y víctimas indirectas que funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año. Además menciona que la permanencia en los mismos se dará en tanto subsista la inestabilidad física y/o psicológica, o bien subsista el riesgo para la víctima directa y las víctimas indirectas.

En su artículo 51, esta ley establece los servicios que las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio brindarán, siendo estos:

- Atención psicológica, médica, jurídica y social;
- Acceso a servicios de atención especializada para contención de personas en estado de crisis o enlaces permanentes para canalización a dependencias especializadas de servicios médicos y de psicología que pueden ser otorgados por instituciones públicas o privadas;
- Capacitación para que las mujeres desarrollen habilidades para el empleo, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada; y
- Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Además establece que deberán estar en condiciones óptimas para garantizar la atención con calidad y calidez, y tener unas instalaciones higiénicas, áreas suficientes, iluminadas y ventiladas; áreas especiales para la atención de las niñas y los niños que acompañen a las víctimas; áreas especiales para la atención de las personas mayores que acompañen a las víctimas; agua potable, luz eléctrica, lavabos y regaderas suficientes, red de agua caliente para baños; además deberán de contar con personal femenino en las áreas de trabajo social, psicología y medicina; así como dormitorios con camas individuales o espacios para una familia integrada por una mujer y sus dependientes; tendrán seguridad en el acceso a las instalaciones; y deberá contar con personal capacitado que

apliquen las Normas Oficiales Mexicanas relativas y vigentes a este tipo de centros de atención (Artículo 52).

Además establece en su artículo 53 que la Dirección de Igualdad y el INMUJERESDF tendrá la obligación de celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.

En el Capítulo VI cuyo título es del acceso a la justicia establece que ésta es el conjunto de acciones jurídicas que deben realizar las dependencias y entidades del Distrito Federal para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros. Señala además que implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño (Artículo 54).

Establece también que estas acciones consisten en implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren; también actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; y además consisten en instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional (Artículo 55).

Marca igualmente en su artículo 56 que en la esfera de la procuración y administración de justicia, se crea la figura de la abogada víctimal y de la abogada de las mujeres víctimas de violencia, quienes podrán tener la representación legal

de aquellas mujeres que no cuenten con los medios económicos suficientes para contratar una o un defensor particular.

Además de que esta representación legal que se llegué a proporcionar a las víctimas, consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal, civil, familiar, arrendamiento y laboral de la siguiente manera: siendo en materia penal, a cargo de la Procuraduría a través de una abogada victimal adscrita al Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito; en materia civil y arrendamiento, a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de una defensora o un defensor de oficio;

También marca que en materia familiar correrá a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, a través de los abogados adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y a cargo de la Dirección de Igualdad a través de las abogadas de las mujeres víctimas y víctimas indirectas de violencia adscritas a las Unidades de Atención. Y que en materia laboral le corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, a través de personal jurídico adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Mujeres (artículo 57).

En el capítulo siguiente (58) marca algunas obligaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las cuales considero repetitivas, pues establece que desde la perspectiva de género, ésta deberá proporcionar representación legal en materia penal a las mujeres víctimas de violencia, a través de la abogada victimal, adscrita al Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito, lo cual lo menciona en el artículo anterior.

También le ordena elaborar los dictámenes psicológicos victimales a través del Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales; también deberá fortalecer el Fondo de Apoyo a Víctimas del Delito para apoyar económicamente a todas las mujeres víctimas de violencia que se encuentren en mayores condiciones de vulnerabilidad y

propiciar su autonomía; de igual manera le obliga a gestionar convenios con la Secretaría de Finanzas para exención del pago de derechos a las mujeres víctimas de violencia en la emisión de copias certificadas de los procedimientos en materia penal, así como habilitar una línea única de atención telefónica para recibir denuncias de violencia contra las mujeres, por parte de la propia víctima o cualquier otra persona, y dar inicio a la investigación respectiva.

En lo que a la Secretaría de Seguridad Pública, desde la perspectiva de género, esta ley establece que deberá conformar un cuerpo policiaco especializado en atender y proteger a las víctimas de violencia, y brindar las medidas de protección que establece esta Ley, el cual por cierto hasta la fecha dentro de la misma Secretaria se desconoce si dicho grupo existe; también le obliga a crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en las distintas entidades federativas que coadyuven en la ejecución de las medidas que garanticen la seguridad de las víctimas (Artículo 59).

En el artículo siguiente (60) le establece obligaciones a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal a través de la Defensoría de Oficio, la cual deberá representar y asesorar a las mujeres víctimas de violencia canalizadas por las dependencias que integran la coordinación interinstitucional, en materias penal, civil y familiar; así como también deberá promover ante el Tribunal las medidas de protección establecidas en la presente Ley, de conformidad con las normas sustantivas y adjetivas; y algo que es muy importante tener en cuenta, deberá canalizar a la Dirección de Igualdad a las víctimas que tengan necesidad de ingresar a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio a fin de que reciban los beneficios de los programas sociales establecidos;

Determina además, en el artículo 61, que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberá contar con jueces de lo civil, familiar y penal las veinticuatro horas del día, y los trescientos sesenta y cinco días del año, que puedan ordenar en cualquier momento las medidas de protección que requieran

las mujeres víctimas de violencia, así como las víctimas indirectas y que además corresponde a este órgano dictar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad y el patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, así como de sus dependientes.

Por lo que respecta a las medidas de protección establecidas en el capítulo VII en el artículo 62 está determinado cuál es su propósito siendo éste, prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente. Estas medidas prohíben u ordenan la realización de determinadas conductas y son precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

Las mismas deberán ser otorgadas por los jueces de lo penal, civil y familiar, según corresponda, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos delitos o supuestos del orden civil o familiar, que impliquen violencia contra la víctima o víctimas indirectas.

En el artículo siguiente (63) hace la clasificación de estas medidas, las cuales podrán ser:

De emergencia.- Tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán emitirse de plano por el juez de lo penal cuando en la solicitud se establezca que se encuentra en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas. También marca que de ser necesario el juez competente podrá trasladarse al lugar de los hechos para cerciorarse de que se ejecuta la orden y se pone a salvo a la víctima y en su caso, a las víctimas indirectas (artículo 64).

El artículo 65 marca que corresponderá a los jueces de lo penal otorgar las órdenes de protección de emergencia, quienes deberán tomar en consideración el riesgo o peligro existente; la seguridad de la víctima, y los elementos con que se cuente. Y que el juez de que se trate no tomará en cuenta para la emisión de la orden de protección, que con anterioridad se haya otorgado una orden para la misma víctima o víctimas indirectas en contra del mismo agresor.

Para los efectos de esta ley queda establecido que son órdenes de protección de emergencia y serán otorgadas por el Juez penal:

I. La desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la víctima una vez que se resguarde su seguridad. Esta orden implica la presunción de la posesión, uso y goce de los bienes que se encuentren en el domicilio;

II. La prohibición al agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo, de estudios de la víctima y las víctimas indirectas, o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y, en su caso, de las víctimas indirectas;

IV. La prohibición al agresor de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima y, en su caso, las víctimas indirectas;

V. Prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima, víctimas indirectas o testigos de los hechos. Esta orden de protección podrá incluir que el probable agresor se acerque o comunique por cualquier medio o a través de interpósita persona, con los parientes de la víctima, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o civil.

Esta medida se aplicará aún cuando la persona agresora tenga la guarda y custodia, atención y cuidado, tutela o patria potestad de las víctimas.

El Juez podrá emitir una o varias de las órdenes que se establecen en el presente artículo. En caso de que la autoridad encargada de ejecutar la orden de protección se percate de la comisión de un delito, pondrá de inmediato al probable responsable a disposición de la autoridad correspondiente. En este caso el Juez que emitió la orden remitirá de inmediato copia certificada de todo lo actuado a la autoridad ante quien se haya puesto a disposición al probable responsable.

Estas órdenes de protección de emergencia podrán ser solicitadas por la víctima o cualquier persona, que tenga conocimiento del riesgo en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas. (Artículo 69).

Preventivas.- Estas medidas de protección tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y se emitirán por el juez de lo penal dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y su notificación y ejecución se hará de inmediato (Artículo 63). Además el juez penal podrá emitir como orden de protección preventiva la retención y guarda de armas en posesión de la persona agresora, y dar aviso a la autoridad federal competente (Artículo 67).

El Juez de lo penal, para el cumplimiento de las órdenes de protección, autorizará a la autoridad ejecutora, lo siguiente:

I. Ingresar al domicilio o al lugar en dónde ocurra o haya ocurrido el acto de violencia;

II. Proporcionar protección policiaca en tanto persista la situación de emergencia y se conduzca a la víctima y, en su caso, a las víctimas indirectas a un lugar donde se encuentren fuera de peligro;

IV. Acompañar a la víctima a su domicilio para recoger sus pertenencias personales y, en su caso, de las víctimas indirectas;

IV. Trasladar a la víctima y víctimas indirectas, si así lo requieren, a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio;

De naturaleza civil. Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas y podrán ser dictadas por el juez de lo familiar o de lo civil, según corresponda dentro de las seis horas siguientes a su solicitud y tendrán una temporalidad no mayor a 72 horas a partir de la notificación a la persona agresora (Artículo 70).

Estas órdenes son las siguientes: suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; la prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia y la obligación alimentaría provisional e inmediata (Artículo 71).

Además existe dentro de esta ley, la determinación de que la orden de protección surtirá sus efectos al momento de ser notificada y en la misma se citará a la persona agresora para comparecer ante el juez que emite la orden al día siguiente en que la reciba para que celebrar audiencia de pruebas y alegatos.

En la audiencia se recibirán, admitirán y desahogarán las pruebas que procedan y se recibirán los alegatos. Serán supletorios a la audiencia que se celebre los códigos procesales de la materia en que se dicten las medidas (sic).

El juez tendrá veinticuatro horas para dictar resolución donde confirme, modifique o revoque (Artículo 72).

En el artículo 73 está determinado que las mujeres víctimas de violencia, tendrán derecho a obtener la reparación del daño conforme al artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y también establece que con el objetivo de garantizar el goce de este derecho, el Gobierno del Distrito Federal brindará servicios jurídicos especializados, aunque no marca cuales serán éstos. Además fija que para procurar la reparación del

daño a las mujeres víctimas de violencia el Ministerio Público deberá informar a la ofendida o víctima del delito así como a sus derechohabientes, sobre el derecho que tiene a que se le repare el daño material y moral derivado de la comisión de ilícito, así como el procedimiento y alcance de la reparación del daño; también tendrá que solicitar al juez el embargo precautorio de los bienes del probable responsable, cuando se tenga el temor fundado de que el obligado a la reparación del daño oculte o enajene los bienes para hacer efectiva dicha reparación e informar a la víctima sobre el derecho que tiene de acudir a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal cuando de los hechos que constituyen delito también se desprende la violación a sus derechos humanos y orientarla para que considere la opción de presentar su denuncia o queja ante la Fiscalía de Servidores Públicos u órgano de control interno de la dependencia que corresponda (Artículo 74).

Dentro de esta ley se contemplan aspectos de presupuesto, por lo que ordena que las dependencias, entidades y los dieciséis órganos político administrativos de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal deberán requerir en su Presupuesto Operativo Anual, con el carácter de prioritarias, las partidas y recursos necesarios para su cumplimiento (Artículo 75).

Por lo que estipula que el Proyecto de Presupuesto de Egresos Anual deberá incluir con el carácter de prioritarios, las partidas y recursos necesarios para la aplicación y cumplimiento de la presente Ley (Artículo 76).

Por último, esta ley marca que los servidores públicos del Distrito Federal serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley (Artículo 77) y que dicha responsabilidad será sancionada por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento (Artículo 78).

Con esto doy por terminado el análisis moderado a esta ley, con los aspectos más importantes de la misma.

4.2.2.3 Tratado internacional que le antecede

Comente con anterioridad que en nuestro país no se habían dictado normas jurídicas que defendieran directamente a las mujeres, por lo que en el Distrito Federal siendo parte de la Federación estaba jurídicamente formado con las leyes federales existentes.

4.2.2.4 Ley que trataba con anterioridad el mismo tema.

Siendo parte la mujer del núcleo familiar, se logró apoyarla para tratar de frenar la violencia que la agobiaba y lo sigue haciendo. De esta manera en el Distrito Federal se logró legislar en materia de violencia intrafamiliar:

...el 30 de mayo de 1995 la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, I Legislatura, a través de la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables convocó tanto a organismos gubernamentales como no gubernamentales a la instalación de la Mesa Legislativa sobre Violencia Intrafamiliar, con el fin de comenzar los trabajos en la materia, por considerar que ésta viola los derechos y la dignidad de los seres humanos obstaculizando su desarrollo integral.

Se dictaminó sobre propuestas de ley que permitieran luchar, prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar en la ciudad de México. El resultado de lo anterior fue la presentación, por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de la iniciativa de ley en materia de violencia intrafamiliar al pleno de la Asamblea de Re-presentantes.

El 26 de abril de 1996 dicha propuesta fue aprobada en el recinto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, publicándose con el nombre de Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

La estructura de la ley se puede dividir en tres apartados que son la prevención, la atención (psicológica y jurídica) y los medios administrativos coactivos, todos ellos dirigidos a evitar que se llegue a procedimientos y sanciones judiciales que afectan

seriamente el ejercicio de algunos derechos en materia civil y penal.²⁴⁰

Ésta ley tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal, además de que define de una manera clara que es la violencia familiar, quienes son los receptores, quienes los generadores y las clase de maltrato que existen, marcando el físico, psicoemocional y el sexual. Las cuales pueden ser sancionadas conforme al artículo 24 pues se consideran infracciones a esta Ley los actos de violencia familiar señalados en el artículo 3 de la Ley (maltrato el físico, psicoemocional y el sexual) que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.

Además marca en el artículo siguiente que las sanciones aplicables a las infracciones serán: Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y arresto administrativo inconmutable hasta por 36 horas. Y para el caso del artículo 3, el artículo 27 determina que la infracción prevista en la fracción IV del artículo 24 de la Ley, se sancionará con multa hasta de 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y que la reincidencia se sancionará con arresto administrativo inconmutable por 36 horas. Por lo que se puede leer que esta ley si tiene sanción, a diferencia de la Ley que nos ocupa, y hasta donde pude investigar esta ley continua vigente dentro del territorio del Distrito Federal.

4.3 Protecciones encuadradas en Tratados Internacionales.

En general se puede decir que lo que se busca con las normas internacionales es proteger los derechos humanos de todos los habitantes del planeta, tal como se proclamó en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por eso las protecciones que se buscan en el ámbito internacional a favor de las mujeres son muy diversas, por lo que los derechos de la mujer han sido abordados desde muy diversas perspectivas.

²⁴⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Primera edición. México. 1999. P. 575. En <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/95/art/art9.pdf>

De esta manera se tiene:

- Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.²⁴¹

Lo anterior demuestra que con dichos tratados las protecciones que se buscan son en el ámbito de la nacionalidad, los derechos civiles y políticos, la discriminación, la seguridad jurídica y personal.

Y que no es a criterio de cada país, sino que al ratificar las convenciones se está adquiriendo la obligación de respetarlos y de hacerlos valer. Motivo por el cual es necesario que nuestras autoridades sepan y tengan la clara idea de lo que es un tratado, de todo lo que conlleva ser servidor público.

Que vean con claridad que el Estado adquirió obligaciones a nivel mundial, pero que son ellos los que aplican las leyes y son ellos mismos quienes dejan de hacerlo. Que si se deja de defender algún derecho es por ellos, aunque el responsable a nivel internacional es el Estado.

4.4 Protecciones encuadradas en códigos penales.

Dentro del ámbito nacional se da uno cuenta que todas las protecciones que a nivel internacional se han mencionado, han quedado protegidas en nuestros códigos penales.

²⁴¹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100710.pdf

Actualmente son sancionadas las conductas: Abandono de cónyuge o concubina, aborto, abuso de confianza, abuso sexual, adulterio, corrupción de menores, discriminación, estupro, fraude, genocidio, homicidio, hostigamiento sexual, incesto, incumplimiento de obligaciones alimentarias, inseminación artificial, lenocinio y trata de personas, lesiones, peligro de contagio, pornografía, privación ilegal de la libertad, procreación asistida, raptó, robo, trata de personas, turismo sexual, violación y violencia familiar. Todas estas conductas han sido tipificadas para defender de manera general y particular a la mujer.

Cabe señalar que pese a que hace faltan reformas a los diversos códigos penales estatales, así como al federal, la gran mayoría tratan de sancionar cuando dichas conductas son llevadas a cabo. Lo que compromete a los legisladores a mejorar día con día las normas sustantivas penales. Además de mantener un estrecho vínculo con los tratados que nuestro país suscribe en el ámbito internacional para poder mantener un equilibrio jurídico interno.

Saber que los códigos penales sancionan conductas que violentan a la mujer no debe ser motivo de orgullo, sino al contrario, lo sería si no fuera necesario legislar para mejorar su situación.

4.5 ¿Fallas en su aplicación?

El anterior cuestionamiento parece no ser el apropiado, pues ¿Quién podría decir si una ley está teniendo fallas en su aplicación? La respuesta es muy fácil: cualquier persona. Lo que considero necesario en esta investigación es poder responder la siguiente pregunta: ¿Quién aplica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia?, contestarla me permitirá saber que tan eficaz está siendo.

4.6 Procedimientos en las agencias del Ministerio Público.

Me dí a la tarea de investigar si la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es tomada en cuenta en las agencias del Ministerio

Público, tanto a nivel federal como local, considerando como local al Distrito Federal y al Estado de México, cuando acude una mujer a denunciar algún tipo de violencia cometido en su contra.

4.6.1 Federal.

Primeramente tengo que hacer una pequeña aclaración, las agencias del Ministerio Público del ámbito federal no son muchas y a lo mucho hay dentro de cada Estado una delegación. Las denuncias acerca del delito de violencia contra la mujer se hacen directamente en la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas. De esta manera cuando una mujer llega a una delegación de la Procuraduría General de la República, inmediatamente es canalizada a dicha fiscalía.

En la Ciudad de México sus instalaciones se encuentran en la calle de Río Elba número 17 en la colonia Cuauhtémoc, de la delegación del mismo nombre. Proporciona atención médica, psicológica, psiquiátrica, apoyo jurídico, protección y acompañamiento a las mujeres que llegan solicitando apoyo y que denuncian violencia. Pocas son las ocasiones en que la víctima acude a denunciar en estado de crisis, por lo que a las mujeres que llegan a atender se encuentran en un estado menos alterado.

Una vez que se establece que su estado físico se encuentra estable, solicitan que la denunciante exponga todos los datos para que se inicie una averiguación previa. Esto también sirve, me explicaron, para determinar si le corresponde esta fiscalía conocer del asunto. No todos los casos que llegan son del ámbito federal, pero cuando así lo determinan, no dejan sola a la parte afectada, sino que inmediatamente se le brinda acompañamiento para acudir a una agencia del ámbito local con el oficio correspondiente.

En el caso de que sea de la competencia de la fiscalía, se inicia la averiguación previa. Para poder determinar si es de la competencia de FEVIMTRA, por sus

siglas, la fiscalía se basa en el código penal federal. De esta manera se tiene que dicho código establece que son delitos del ámbito federal aquellos que:

I. Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República; o bien, por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre que un Tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar, se actualicen los requisitos previstos en el artículo 4o. de este Código y no se extradite al probable responsable al Estado que lo haya requerido, y

II.- Por los delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron.

Artículo 3o.- Los delitos continuos cometidos en el extranjero, que se sigan cometiendo en la República, se perseguirán con arreglo a las leyes de ésta, sean mexicanos o extranjeros los delincuentes.

La misma regla se aplicará en el caso de delitos continuados.

Artículo 4o.- Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:

I.- Que el acusado se encuentre en la República;

II.- Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró, y

III.- Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.

Artículo 5o.- Se considerarán como ejecutados en territorio de la República:

I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales;

II.- Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;

III.- Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en puerto nacional o en aguas territoriales de la República, si se turbare la

tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación. En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;

IV.- Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o en atmósfera o aguas territoriales nacionales o extranjeras, en casos análogos a los que señalan para buques las fracciones anteriores, y

V.- Los cometidos en las embajadas y legaciones mexicanas.

Pero además de estos, también la fiscalía se basa en lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 50 cuando determina que los jueces federales penales conocerán de los delitos del orden federal y determina con esa calidad a los siguientes delitos:

a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;

Inciso reformado DOF 18-05-1999

b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;

Inciso reformado DOF 18-05-1999

c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;

d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;

e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;

f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;

i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;

j) Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;

k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal;

Inciso reformado DOF 12-06-2000

l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal, y

Inciso reformado DOF 12-06-2000

m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional.

Inciso adicionado DOF 12-06-2000

II. De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales.

III.- De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada.

Este es el procedimiento que se lleva a nivel federal cuando una mujer acude a una instancia federal a denunciar violencia ejercida en su contra. Además se establece que cuando la violencia es ejercida por más de tres personas se considera delincuencia organizada y queda fuera de la competencia de esta fiscalía, y lleva la averiguación previa la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO).

La FEVIMTRA no cuenta en cada estado con una oficina de atención, solo cuenta con cuatro, que se encuentra ubicadas en Ciudad Juárez, Chihuahua; Tapachula, Chiapas; Veracruz, Veracruz y la de la Ciudad de México. Se me explicó que no se aplica directamente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia por no tener una sanción determinada y por ser una Ley base para el cambio, más de actitudes que de aplicación de sanciones, por lo cual para la defensa de una mujer violentada es aplicable el código penal federal por el hecho de poder encuadrar la conducta ligada a una sanción.

4.6.2 Distrito Federal.

En esta ciudad hay muchas variables para iniciar la denuncia o querrela por violencia hacia la mujer. Una mujer que ha sufrido violencia puede acudir al DIF para solicitar apoyo jurídico. También puede ir a las oficinas del CAVI (Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar) que pertenece a la Procuraduría General de

Justicia del Distrito Federal y en el cual le proporcionan auxilio psicológico y jurídico, el cual consiste en canalizarla directamente para que interponga su querrela.

Puede acudir también al Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México el cual tiene unas oficinas en cada delegación política y en cada una le otorgan apoyo para acudir a levantar su querrela. Además, puede acudir directamente a las agencias del Ministerio Público que existen a lo largo y ancho de esta gran ciudad. Cada delegación política tiene un número determinado de agencias del Ministerio Público de acuerdo a su territorio.

De acuerdo a esta situación, me aventure a realizar una encuesta en las agencias del Ministerio Público con el fin de saber que tanto se toma en cuenta dicha ley por los encargados de dichas agencias al momento de atender a una mujer que ha sufrido violencia y acude a levantar su querrela. Inicialmente fue un banco de 7 preguntas abiertas:

1. ¿Cuántos años tiene de ser licenciad en derecho?
2. ¿Cuántos años tiene siendo M.P.?
3. ¿Ha tenido que dar auxilio a una mujer por violencia?
4. Cuando lo ha hecho ¿Ha tomado en cuenta la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para consignar una averiguación previa o únicamente tomó los hechos y los encuadro de acuerdo al código penal?
5. ¿Le tomó usted su declaración o la canalizo inmediatamente a la instancia que correspondía?
6. ¿Alguna vez ha sido invocada por el abogado defensor la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para buscar mayor protección y sanción contra el sujeto activo?
7. Si la respuesta es no, y de acuerdo a su experiencia ¿cree usted que fue por desconocimiento de la ley que el abogado defensor no la invocara?

Al momento de solicitarles la contestación del cuestionario, el 80% de los 20 agentes del Ministerio Público encuestados argumentaron carecer de tiempo para poder contestarlos. El 5% definitivamente me dijeron que no lo querían contestar y solo el 15 % (tres licenciados) contestaron dicho cuestionario. Entonces decidí cambiar el banco de preguntas y hacerlas cerradas, de esta manera solo unos les quitaría unos minutos el contestarlas.

El banco de preguntas finales es el siguiente:

1. ¿Cuántos años tiene de ser Ministerio Público?
 - a) De 1 a 5 años.
 - b) De 6 a 10 años.
 - c) 10 años o más.

2. En todos esos años ¿Ha tenido que atender a mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia?
 - a) Siempre.
 - b) Nunca.
 - c) En algunas ocasiones.

3. En caso afirmativo, y una vez que supo el motivo de la presencia de esas mujeres, usted:
 - a) Inició la averiguación previa.
 - b) La canalizó a otra instancia (CAVI, DIF, CDHDF, SSGDF).
 - c) Le hizo saber que no le correspondía esa agencia por ubicación de los hechos.

4. Para iniciar una averiguación previa y consignarla ante un juez, ha tomado en cuenta:
 - a) La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 - b) El código penal para el Distrito Federal.
 - c) Ambas.

5. ¿Ha sido invocada por el abogado defensor la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para buscar una mayor protección y sanción contra el sujeto activo del delito?

- a) Siempre.
- b) Nunca.
- c) No lo recuerdo.

6. Si esta Ley no se invoca como medio de defensa en las agencias del Ministerio Público, cree usted que es por:

- a) Desconocimiento de la misma.
- b) Por qué no tiene sanción para el que ejerce violencia.
- c) Por qué no es aplicable al ámbito penal.

Al momento de acudir nuevamente a las agencias del Ministerio Público con este banco de preguntas la atención fue mejor y el porcentaje de licenciados encuestados aumentó considerablemente. Las delegaciones visitadas fueron: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco. El total de licenciados encuestados fueron cien, todos desempeñando las funciones de agentes del Ministerio Público y encargados de un número igual agencias. En algunas de las agencias tome la opinión del encargado de cada turno, es decir, un responsable por día.

Los resultados fueron los siguientes:

A la pregunta 1: ¿Cuántos años tiene de ser Ministerio Público?

El 60% dijo tener más de 10 años siendo Ministerio Público. Esto marca una experiencia grande dentro de la procuración de justicia. El 33 % tiene una antigüedad de entre 6 a 10 años y solo el 7% tiene ejerciendo como Ministerio Público entre un año y cinco.

A la pregunta 2: En todos esos años ¿Ha tenido que atender a mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia?

El 80 % de los encuestados respondió que siempre y solo el 20 contesto que en algunas ocasiones. No hubo Ministerio Público que contestara que nunca ha tenido que atender a mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia.

A la pregunta 3: En caso afirmativo, y una vez que supo el motivo de la presencia de esas mujeres, usted:

Aquí el 87% de los encuestados respondieron que iniciaron la averiguación previa una vez que supieron el motivo de la presencia de esas mujeres; el 12 % la canalizo a otra instancia y el 1% le hizo saber que no le correspondía esa agencia por ubicación de los hechos.

A la pregunta 4: Para iniciar una averiguación previa y consignarla ante un juez, ha tomado en cuenta:

El 99% de los encuestados respondieron que toman en cuenta el código penal para el Distrito Federal para iniciar una averiguación y consignarla al juez penal y solo el 1% contestó que toma en cuenta además del código penal para el Distrito Federal la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de violencia para el Distrito Federal.

A la pregunta 5: ¿Ha sido invocada por el abogado defensor la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para buscar una mayor protección y sanción contra el sujeto activo del delito?

El 69% contestó que nunca. El 26 % contestaron que no lo recuerdan y solo el 5% contesto que siempre.

A la pregunta 6: Si esta Ley no se invoca como medio de defensa en las agencias del Ministerio Público, cree usted que es por:

El 46% de los encuestados respondieron que no se invoca por desconocimiento de la misma, el 30% porque no es aplicable al ámbito penal y el 24% contestó que es porque no tiene una sanción para el que ejerce la violencia.

De lo anterior comprobé que no es tomada en cuenta la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal al momento de iniciar y consignar una averiguación previa en el Distrito Federal.

4.6.3 Estado de México.

Decidí también realizar la encuesta en esta Entidad Federativa, pues tenía (y pude confirmarlo) la idea de que a pesar de ser un Estado con muchos avances, la consideración que se tiene de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México en la aplicación de la Ley penal, es mínimo. En esta Entidad acudí a los Centros de Justicia de cada Municipio de la zona oriente y algunos de la zona norte.

Los Municipios visitados fueron: Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, Chicoloapan, Texcoco, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Chiconcuac, Tezoyuca, San Salvador Atenco, Acolman, San Juan Teotihuacán, Ecatepec, Coacalco, La Paz, Ixtapaluca, Chalco, Cocotitlan, Temamatla, Ayapango, Juchitepec, Ozumba, Amecameca y Tlalmanalco.

En estos Municipios únicamente realice la encuesta en un turno por cada agencia ministerial. Cabe señalar que hay municipios en los que no se tiene una agencia del Ministerio Público y quien resuelve los problemas de violencia hacia la mujer es el Juez conciliador, quien invita a eso, a la conciliación entre las partes tomando en cuenta la decisión de las mismas, y según me explicaron, en algunos casos las costumbres del lugar.

Este tipo de conciliación se lleva a cabo en los municipios de Papalotla, Tepetlaoxtoc, Chiconcuac, Tezoyuca, San Salvador Atenco, en los que solo cuando hay algún delito grave lo presentan ante el Ministerio Público de Texcoco.

En el caso del municipio de Acolman, únicamente atiende hasta las 17:00 horas y los delitos que ocurran después de dicha hora en el municipio, lo informan o si hay detenidos, los presentan a la agencia del Ministerio Público de San Juan Teotihuacán. En el caso de los municipios de Cocotitlan, Temamatla, Ayapango, Ozumba y Tlalmanalco estos deberán enterar de cualquier delito cometido a la procuraduría general de justicia del Estado de México con sede en el municipio de Amecameca, y en el caso de violencia hacia la mujer, también lo lleva a cabo el juez conciliador. El municipio de Juchitepec cuenta también con una persona encargada de la conciliación en el caso de violencia hacia la mujer y reporta al Ministerio Público del municipio de Chalco los demás delitos que se cometan.

A continuación presento los resultados de la encuesta realizada en esta Entidad, en la cual fueron encuestados 16 agentes del Ministerio Público encargados de un número igual de agencias en 12 municipios.

A la pregunta 1: ¿Cuántos años tiene de ser Ministerio Público?

El 56.25% dijo tener más de 10 años siendo Ministerio Público. Esto nos habla de una experiencia más que basta dentro de la procuración de justicia. El 31.25 % tiene una antigüedad de entre 6 a 10 años y solo el 12.50 % tiene ejerciendo como Ministerio Público entre una año y cinco.

A la pregunta 2: En todos esos años ¿Ha tenido que atender a mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia?

El 81.25 % de los encuestados respondió que siempre y solo el 18.75 % contestó que en algunas ocasiones.

A la pregunta 3: En caso afirmativo, y una vez que supo el motivo de la presencia de esas mujeres, usted:

Aquí el 100% de los encuestados respondieron que iniciaron la averiguación previa una vez que supieron el motivo de la presencia de esas mujeres.

A la pregunta 4: Para iniciar una averiguación previa y consignarla ante un juez, ha tomado en cuenta:

El 93.75 % de los encuestados respondieron que toman en cuenta el código penal del Estado de México para iniciar una averiguación y consignarla al juez penal y solo el 6.25% contestó que toma en cuenta además del Código Penal del Estado de México la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de violencia para el Estado de México.

A la pregunta 5: ¿Ha sido invocada por el abogado defensor la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para buscar una mayor protección y sanción contra el sujeto activo del delito?

El 62.50% contestó que nunca. El 18.75 % contesto que siempre y en un mismo porcentaje contestaron que no lo recuerdan.

A la pregunta 6: Si esta Ley no se invoca como medio de defensa en las agencias del Ministerio Público, cree usted que es por:

El 56.25%, es decir más de la mitad de los encuestados respondieron que no se invoca porque no es aplicable al ámbito penal. Una cuarta parte, el 25% contesto que por desconocimiento de la misma y solo el 18.75 % contesto que es porque no tiene una sanción para el que ejerce la violencia.

Lo anterior me permitió saber la posición que toman los agentes del Ministerio Público frente a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

El resultado más importante es el que indica que no es tomada en cuenta una ley que fue creada para defender a las mujeres ante los encargados iniciales de la procuración de justicia. El otro resultado de mayor importancia es el que demuestra por qué no es tomada en cuenta: porque no es aplicable al ámbito penal.

4.7 Aplicación práctica de ambas leyes.

Con lo anteriormente investigado me di cuenta de que estas dos leyes no son tomadas en cuenta en las agencias del Ministerio Público de las Entidades visitadas; cabe preguntarnos entonces ¿Qué aplicación práctica tienen estas leyes si en los lugares en donde se inicia la procuración de justicia no se toman en cuenta?

4.7.1 Las leyes por sí solas no resuelven los problemas sociales.

Es cierto que se vive en un país democrático y que nuestra vida debe estar regida por un orden jurídico aplicable que nos permita ser cada vez más libres respetando el derecho de nuestros semejantes.

Ese Estado de Derecho en el que se vive permite disfrutar de derechos que como seres humanos se tienen. Pero es necesario legislar con madurez jurídica en cada aspecto de la sociedad. No se puede como sociedad estar aceptando que sean creadas las leyes sobre lo que ya está legislado; nuestros legisladores y las personas que se encuentran en el poder tienen la obligación de hacer un análisis de cada una de las leyes que se encuentran vigentes en nuestro país y de las que han sido ratificadas a nivel internacional. Se tiene que verificar primeramente que se aplique correctamente una ley antes de iniciar la creación de otra en ese mismo rubro.

En este caso, se debió de asegurar y ver que el código penal, federal o local, estuviera siendo aplicado correctamente para permitir que la mujer al acudir a denunciar violencia en su contra fuera atendida correctamente y sancionado el sujeto activo. Se tiene que verificar que los servidores públicos que cumplen funciones de Ministerios Públicos estén capacitados para aplicar de manera correcta el código penal que le corresponda para atender los casos de violencia hacia la mujer que se les presenten en su agencia.

Esta Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia puede ser abrogada si es analizada desde el punto de vista de la duplicidad que ha presentado respecto de otras leyes vigentes en el país. Crear leyes por crearlas no ha sido una buena idea a través de los años, el tener esa convicción de que al tener muchas leyes se creara una mejor sociedad está fuera de contexto en la actualidad. La creación de muchas leyes no es suficiente para modificar realidad social en que se encuentra la mujer que sufre violencia.

Las agresiones, vejaciones, humillaciones, golpes, no cesarán cada vez que una ley se decretada si ésta no trae aparejada una sanción; cada herida sufrida no sanara cada vez que un legislador tenga la idea de crear una ley “para que las proteja”.

Las mujeres necesitan que quien este encargado de protegerlas lo haga; que quien tenga que tomarles su declaración, se las tome; que quien sea el encargado de investigar y detener al culpable de esas agresiones lo lleve a cabo. Ellas simplemente quieren que la violencia termine. Eso se logrará el día que cada quien haga su trabajo como está estipulado. Lo que fue victoria en la lucha por el reconocimiento de derechos de igualdad en la mujer, ha dado lugar a una sensación de desilusión o resignación ante una ley que no es tomada en cuenta cuando se trata de sancionar a quien ejerce violencia contra las mujeres, situación que parece difícil de cambiar, pero no imposible.

Tener más leyes no es la solución. Tener mejores aplicadores de las mismas sería un buen comienzo. Después de todo, las leyes por si mismas no resuelven, ni resolverán, los problemas sociales, sino quien hace una buena aplicación de ellas.

4.7.2 Un punto de vista criminológico.

La violencia contra la mujer ha sido un fenómeno que ha revolucionado la forma en la cual se ve a la mujer en los últimos años, tan es así, que se ha considerado como un obstáculo para lograr la paz y el desarrollo a nivel mundial.

Comenzaré con una definición de lo que es la criminología. De acuerdo a Antonio García-Pablos de Molina, la criminología es:

...ciencia empírica e interdisciplinaria tiene por objeto el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que aporta una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables del crimen —contemplado éste fenómeno individual y como problema social, comunitario—; así como sobre su prevención eficaz, las formas y estrategias de reacción al mismo y las técnicas de intervención positiva en el infractor y la víctima.²⁴²

Transcrita la anterior definición, menciono a continuación el objeto de estudio de la criminología: “En nuestro caso, no tenemos duda de que el objeto de estudio de la Criminología General es la antisocialidad, representada por conductas antisociales y, por lo tanto, por los sujetos que las cometen.”²⁴³

Ésta, al igual que el tema de la lucha de la mujer por sus derechos ha tenido necesidad de contar con un lenguaje y una categorización de conceptos, los cuales reciben el nombre de operacionales.

Los conceptos operacionales de la criminología clínica son aquellos instrumentos o fenómenos a los que más acude en desarrollo de sus investigaciones, o si se prefiere, aquellos términos que más se utilizan en la explicación de la criminalidad, aparte de que les sean propios o exclusivos, o que procedan de otras teorías o disciplinas.²⁴⁴

Hablare solo de tres conceptos operacionales, los cuales considero que son básicos tenerlos en cuenta para poder entender la violencia hacia la mujer desde un punto de vista criminológico.

²⁴² GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. Tratado de Criminología. Cuarta edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia. 2009. P.53

²⁴³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología Clínica. Tercera edición. Editorial Porrúa. México. 2009. P.3

²⁴⁴ PEREZ PINZON, Álvaro Orlando-PEREZ CASTRO, Brenda Johanna. Curso de Criminología. Séptima edición. Editado por la Universidad Externado de Colombia. Colombia 2006. P.103.

Causa criminógena.

“Para Caldwell, causa significa las condiciones antecedentes suficientes y necesarias para la producción de un determinado efecto. Si se da la causa, se da el efecto, si quitamos la causa no se dará el efecto.”²⁴⁵

Además se debe considerar que toda causa tiene un efecto, lo cual aplicado al problema de la violencia hacia la mujer, la causa sería todo aquel antecedente de la persona que la provoca, el efecto sería los diferentes tipos de violencia mencionados en la presente investigación. “...la conducta criminal es producto no de una, sino de múltiples causas, relacionadas entre sí, dependientes unas de otras, en un juego complejo y nada fácil de descifrar.”²⁴⁶ Por lo que es fácil enlazar que en relación a la violencia que las mujeres reciben, intervienen tal vez dos o más causas que la provoquen, las cuales difícilmente podrán estar aisladas unas de otras.

Móvil criminógeno

“...por móvil se entenderá aquello de naturaleza interna que ha llevado al sujeto a cometer una conducta antisocial.”²⁴⁷

Aquí entrarían todos aquellos que llevan a infligir violencia hacia la mujer: celos, ira, envidia, coraje, etc. Los cuales, una vez analizados, pude darme cuenta de que todos ellos son sentimientos, los cuales son inherentes al ser humano y difícilmente podrán ser eliminados al momento de crear leyes por parte del Estado.

Factor criminógeno

“Por factor criminógeno entenderemos todo aquello que favorece a la comisión de conductas antisociales”²⁴⁸

²⁴⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. P. 280

²⁴⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. P. 281

²⁴⁷ Ibidem. P. 283

²⁴⁸ Ibidem. P. 284

Cabe preguntar, al leer la definición anterior, ¿Cuáles son los factores que favorecen la violencia hacia la mujer?

Clasificación de los factores

Los factores criminógenos pueden dividirse, de acuerdo al Maestro Luis Rodríguez Manzanera, en dos: endógenos y exógenos:

Los factores exógenos son todos aquellos que se producen, como su nombre lo indica, fuera del individuo.

Los factores endógenos, por el contrario, son aquellos que están dentro del individuo y que van en el fenómeno criminal de dentro hacia fuera.²⁴⁹

Ejemplo de factores exógenos.

La temperatura que puede tener una influencia directa sobre la antisocialidad y el tipo de criminalidad; la lluvia, la precipitación pluvial, los cambios en las fases lunares; además de los fenómenos físicos en general, terremotos, temblores, ciclones, etc.

Tenemos factores sociales como por ejemplo la familia, el barrio donde se vive; si la familia está integrada o desintegrada, cuántos hijos tiene la familia, la pandilla con la que el sujeto se reúne, la clase social a la que pertenezca, etcétera.²⁵⁰

Ejemplo de factores endógenos.

...también a manera de ejemplificación podríamos mencionar la herencia, el factor cromosomático, el factor neural, una enfermedad toxico-infecciosa en el sujeto que lo impulse hacia la criminalidad, los periodos menstruales en las mujeres, etcétera.²⁵¹

Definición de víctima

Ahora bien, he hablado durante la presente investigación acerca de la violencia hacia la mujer y he dejado en claro que durante mucho tiempo ha sido víctima de

²⁴⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. P 301.

²⁵⁰ *Ibidem*.

²⁵¹ *Ibidem*.

violencia, pero en ningún momento lleve a cabo una definición de lo que es o se entiende por víctima. Lo anterior por que considere necesario hacerlo hasta este momento, momento en el cual desde la perspectiva de la ciencia criminológica que me permito hacerlo.

Transcribo la definición de víctima que la Organización de las Naciones Unidas en su Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, emite la Resolución 40/34 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985 y la cual pude considerar como la adecuada.

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.²⁵²

De esta manera se tiene que la mujer y sus hijos, cuando los tiene, al recibir algún tipo de violencia, caen dentro de la anterior definición.

²⁵² <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/485/21/IMG/NR048521.pdf?OpenElement>

Clasificación de víctimas

La clasificación que se hace de la víctima dentro de la criminología es demasiado amplia, pues muchas de las clasificaciones toman en cuenta desde el estado psicológico de la víctima hasta el grado de participación, consciente o inconsciente; por lo cual expondré únicamente un tipo de clasificación que se basa tomando en cuenta la victimización femenina.

- Inocente.
Es la que puede clasificarse como víctima ideal.
- Víctima de culpabilidad menor
Es aquella que por ignorancia o por convencimiento religioso acepta agresiones como la desfloración colectiva, o casos de aborto por indigencia.
- Víctima tan culpable como el infractor
Aquí tenemos a la joven que participa gustosa del estupro e ilusionada por las promesas recibidas, o aquella que acepta la relación simbiótica con su pareja, permitiendo que le peguen, y en ocasiones ella misma provocando a su conveniencia dicha agresión.
- La víctima más culpable que el agresor
Es frecuente el caso de mujeres que debido a trastornos generados por la menopausia buscan inconscientemente ser agredidas para vivir explotando su papel de víctimas. Entre estas se encuentran también las que exageran el daño que reciben; y reaccionan con violencia frente a estímulos insignificantes en ocasiones provenientes incluso de los hijos.
- La víctima fortuita.
La mujer sufre un daño por causas ya sean naturales o humanas. Por ejemplo, si cae de la escalera y provoca su aborto, cuando en un desastre otra persona al caer mata a la víctima, etcétera.²⁵³

Prevención

Siendo la prevención el fin máximo de la criminología, es necesario crear un buen sistema de prevención, más que cualquier pena o ley creada, para la erradicación

²⁵³ LIMA MALVINO, María de la Luz. Criminalidad Femenina. Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 1991. P.289

de la violencia hacia la mujer en nuestro país. Así, se tiene que la palabra prevención significa:

Prevención.

(Del lat. *praevent* o, - nis).

1. f. Acción y efecto de prevenir.

2. f. Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.²⁵⁴

Esto quiere decir que la prevención viene siendo una forma de precaución en la que se deben de tomar múltiples medidas para evitar que la violencia contra la mujer continúe llevándose a cabo.

Corresponde al Estado buscar una excelente manera de prevención de la violencia contra la mujer. Pero entonces surge una duda, que creo es de vital importancia mencionarla: ¿Qué es lo que se quiere prevenir?, ¿Que la violencia se siga generando en nuestro país o que las mujeres dejen de ser víctimas?

Pareciera ser una pregunta muy fácil, pero creo que en realidad no lo es.

Muchas personas contestarían que ambas cosas son las que se buscan, pero estoy convencido que la política del Estado en relación con el género, al haber creado esta ley, va más encaminada a que las mujeres eviten ser violentadas que a eliminar los generadores de violencia. Es decir, les enseñan a las mujeres a saber cuándo hay violencia, como evitarla y como denunciarla; a alejarse de quienes la ejercen.

Pero no hay intención de erradicarla completamente de nuestro país. Convencido estoy que ninguna campaña llegara a ser efectiva sin la participación activa de la población y sin una correcta forma de prevención, prevención que deberá tener como fin principal, la erradicación total y definitiva de la violencia hacia la mujer. Violencia que si no es erradicada, permanecerá como parte inherente de la vida de miles y miles de mujeres.

²⁵⁴ http://buscon.rae.es/draelt/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=Prevención

CONCLUSIONES

1. La mujer mexicana era una víctima de violencia por parte del sexo masculino, mucho antes de que la conquista española fuera realizada. Esto se debía a que las culturas prehispánicas contaban con un marcado rol de predominio que sometía a la mujer y que de acuerdo a sus leyes y costumbres, eran reglas que se debían cumplir.
2. Durante la época revolucionaria la mujer comenzó a tener una participación dentro de la lucha por sus derechos, tal vez ella nunca lo vio desde este punto de vista, pero jugó un papel importantísimo dentro de la sociedad mexicana, sociedad que a principios del siglo XX, todavía la tenía encasillada dentro de lo que “la mujer debería ser”.
3. En años posteriores a la revolución la mujer comenzó a ser parte importante de la sociedad debido a que su participación en los asuntos políticos del país fue cada vez más activa.
4. Logra la mujer que el Estado reconozca que también son ciudadanas y que se les reconozca la igualdad jurídica en relación con el sexo masculino.
5. Lucharon por lograr que dentro de su vida cotidiana tuvieran derechos iguales a los que recibían los hombres.
6. Pese a que ya se habían aceptado los Tratados internacionales que protegían los derechos de la mujer, en nuestro país se retrasó la expedición de leyes que sirvieran para ese fin.
7. Con anterioridad a la creación de las leyes tratadas en el presente trabajo de investigación, existían dentro de los códigos penales sanciones establecidas para castigar la violencia ejercida contra cualquier ciudadano sin tener en cuenta el género.

8. En las agencias del Ministerio Público, en muchos de los casos en los que una mujer acude a denunciar algún tipo de violencia ejercido en su contra, es tratada como si ella hubiera provocado la agresión.
9. No se toma en cuenta la ley creada para la defensa de la mujer al iniciarse una averiguación previa pues se considera por muchos agentes del Ministerio Público, que dicha ley no es aplicable al ámbito penal.
10. El Estado debe proteger a la mujer. Pero ésta protección no debe ser una protección paternal, no, la mujer actual no lo necesita. Es necesario que sus derechos sean respetados y que sean difundidos para que no haya una sola mujer en México que no sepa hacer valer sus derechos como ciudadana que es.
11. Al crearse la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se pensó que se podría detener la cada vez más creciente violencia contra el sexo femenino sin que hasta el momento esta ley haya logrado eliminarla de las vidas de los millones de mexicanas que día con día tienen que vivir con ella.
12. Nuestras autoridades legislativas han creído que la creación de esta ley por si sola podría detener la generación de violencia contra las mujeres, cosa que no ha sido así; la violencia cada vez gana más terreno y no se detendrá por decreto o ley que se expida.
13. No se ha creado un sistema de prevención acorde con la magnitud del problema, lo cual ha llevado a la sociedad mexicana a los extremos de la violencia.

PROPUESTA

Mi propuesta es que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal sean abrogadas y esto con el fin de que se logre verdaderamente que en nuestro país la mujer sea defendida y que no nada más sea tomada como bandera política para posibles futuras elecciones.

Año con año, cada 8 de marzo, he venido escuchando de voces de nuestros gobernantes, federales, estatales y municipales que siguen en deuda con la mujer, que falta mucho por hacer para que logren erradicar la violencia en su contra. Y escucho que se llenan la boca de decir que hay logros en cuanto a la forma en la que se trata a la mujer en nuestro país. Que nuestras instituciones están superando la desigualdad de género.

Pero cada año, después de escuchar todos los discursos, me sigo preguntando ¿Qué hace falta para que esa violencia sea erradicada? ¿Hace falta que se lleven a cabo marchas solicitando que se detenga la violencia? ¿Hace falta que aparezcan más muertas en Juárez? Que para el caso daría lo mismo si es en otra ciudad, Estado, calle, colonia o cualquier otro lugar donde habite una mujer, porque a final de cuentas, ¿qué se hace para resolver el problema? ¿Hace falta una revolución de mujeres que dejen su vida en el intento para que desaparezca de su vida la violencia? Vida que darían gustosas con tal de que otras mujeres dejen de sufrir esa violencia.

Por eso, porque ya no deben de estarse perdiendo vidas y viviendo con miedo cada vez que se salga a trabajar o se regrese a casa es que propongo que sea el Estado a través de una educación basada en la equidad de género el que inicie con la erradicación de la violencia contra las mujeres. ¿Cómo? Modificando la Ley General de Educación, para que dentro del plan educativo nacional se determine que es una obligación de los maestros enseñar a los niños desde su más corta edad, que no deben de ser generadores de violencia. Ya en la investigación

mencioné el trabajo que se está haciendo en la etapa de preescolar, pero todo esto cambia cuando el niño ingresa al nivel primaria, y ni hablar del nivel de secundaria en el cual es, en muchos de los casos, inoperante el hablar de equidad de género. No porque el tema no lo merezca, sino porque nuestros maestros de ese nivel ven en los estudiantes poco interés y respeto hacia sus personas.

En dicha ley únicamente se menciona en dos ocasiones el término perspectiva de género y aunque se han creado cursos para sensibilizar a los maestros, ha sido poco o casi nulo el avance que en esta materia se ha logrado. Se debe de incluir en los libros de texto gratuito una materia que enseñe que la mujer no tiene por qué sufrir violencia. Que obligue a los maestros a enseñar que la violencia no es el camino que deben de seguir las niñas. Que enseñen que cualquier tipo de violencia no es normal, para que las niñas no vean como normal el hecho de recibirla.

Además, propongo que las autoridades de Educación en los diferentes Estados, establezcan mecanismos necesarios para que los maestros cursen obligatoriamente una especialidad en equidad de género. Esto permitiría contar con maestros sensibilizados acerca de la responsabilidad que tienen en sus manos de cambiar el rumbo de las mujeres en nuestro país.

Propongo que sean incorporados a cursos de sensibilización en contra de la violencia hacia la mujer, a los padres de familia que soliciten la inscripción de sus hijos al nivel preescolar, primaria y secundaria, esto como requisito obligatorio para poder inscribir a sus hijos en cualquier escuela, ya sea pública o privada. Es con educación y no con leyes como se acabara la violencia hacia las mujeres.

Propongo que dentro de la Ley General de Educación se obligue a crear programas nacionales en los cuales se establezca que en la educación que reciban los niños se comience a trabajar con programas que permitan elevar la

autoestima de las niñas. Que se les enseñe que el hecho de ser mujer no es pretexto para que las consideren inferiores a los niños.

Propongo que sea el Estado, a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia quien este encargado de la defensa de las mujeres que sufren violencia. ¿Cómo? A través de la instalación de módulos en las agencias del Ministerio Público, en toda la República Mexicana; en los cuales deberán de estar, al menos dos licenciados en Derecho con cedula profesional, a quienes se le encomendara la defensa de las mujeres que acudan a dicha agencia a denunciar cualquier tipo de violencia ejercida en su contra. Dicho personal deberá estar en la agencia durante turnos de 8 horas, las 24 horas del día, los 365 días del año.

También deberá contar cada agencia con un representante de la Comisión de los Derechos Humanos de cada Entidad Federativa durante los mismos horarios y días que permanezca abierta la agencia en cuestión.

Propongo que el Estado incluya de manera obligatoria cursos de sensibilización a todas las personas que reciban algún beneficio de cualquier programa de apoyo gubernamental (becas escolares, programa ángel, prepa sí, oportunidades, procampo, seguro popular, seguro médico para una nueva generación, programa de ahorro y subsidio para la vivienda "tu casa", estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras) los cuales deberán incluir como eje principal que la mujer no está obligada a recibir violencia, que el sexo masculino no debe por ningún motivo ejercer violencia contra ellas; a ellas, se les deberá enseñar, primero, que no es normal recibir cualquier tipo de violencia, golpes, humillaciones y, segundo, que tienen denunciar esa violencia en el Ministerio Público, DIF, Comisión de Derechos Humanos, policía municipal, etc. cuando la reciban por parte de sus padres, maridos, hijos, vecinos o extraños.

Es de primordial importancia informar de esos derechos a las mujeres de todo el territorio nacional, pues si bien en las grandes ciudades hay mujeres que lo saben, en gran parte de nuestro país las mujeres los ignoran.

También se debe, como sociedad, hacer del conocimiento de las mujeres cuáles son sus derechos, así sean nuestras hermanas, madres, hijas, esposas, amigas, etc. Enseñarles desde muy temprana edad que una mujer vale lo mismo que el hombre, que las oportunidades son las mismas y que solo acceden a ellas quienes mejor tienen conocimiento de sus derechos.

Propongo una campaña permanente de información de cada una de los derechos de las mujeres cada media hora en los medios masivos de radio y televisión. Estas capsulas también deberán contener información dirigida al sexo masculino y en ellas se le hará saber que si ejercen violencia contra la mujer tendrá una sanción penal.

Propongo que los centros de salud, de cualquier Estado o Municipio del territorio nacional, en los que sea atendida una mujer por violencia estén obligados a informar al Ministerio Público local dentro de las primeras ocho horas, esto bajo pena de destitución del servidor público que lo omita.

Y por último,

Propongo que exista una campaña permanente de prevención de la violencia, con todos los datos aportados en las líneas anteriores.

BIBLIOGRAFÍA

1. ACEVES ROMERO, Ricardo. La mujer en la historia de México. Editorial Costa-AMIC. Primera edición. México. D.F. 1982.
2. ALEMÁN, Miguel. La mujer mexicana y la sucesión presidencial. Editorial INEHRM. México. 1945.
3. ALMEDA SAMARANCH, ELIZABETH-BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna, editoras. Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género. Editado por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. ESPAÑA. 2007.
4. ÀLVAREZ, Alfredo Juan. La mujer joven en México. Ediciones El Caballito. Segunda edición. México. 1980.
5. ANDÚJAR MORENO, Gemma. Traductora. Mujeres maltratadas. Los mecanismos de la violencia en la pareja. Editado por Oh! Éditions. Francia. 2006.
6. ARREDONDO, María Adelina. Coordinadora. Obedecer, servir y resistir: la educación de las mujeres en la historia de México. Editorial Porrúa y Universidad Pedagógica Nacional. México. 2003.
7. ARROM, Silvia Marina. Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857. Editorial Siglo XXI. México. 1988.
8. AZAOLA GARRIDO, Elena. El delito de ser mujer: hombres y mujeres homicidas en la ciudad de México: historias de la vida. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Editorial Plaza y Valdés. México. 1996.
9. B. FERREIRA, Graciela. La mujer maltratada. Editorial Hermes. México. 1996.
10. BARBOSA HELDT, Antonio. La mujer en las luchas por México. Editorial y Distribuidora. México. 1972.
11. BECERRIL, Graciana. Programa de la mujer mexicana de 1946 a 1952. Editorial sin nombre. México. 1946.
12. BEDOLLA MIRANDA, Patricia. Estudios de género y feminismo: Para aquellas mujeres y aquellos hombres que luchan por una sociedad sin

géneros. Compilación. Editorial Fontamara-Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1989.

13. BIALOSTOSKY, Sara et al. Coordinadora Condición jurídica, política y social de la mujer en México. Editorial Porrúa. México. 2005

14. BONIFAZ DE NOVELO, María Eugenia. La mujer mexicana: análisis histórico. Editado por la autora. México. 1978.

15. CAMACHO, Patricia- LAGUNES, Lucia. Alto a la violencia en la familia. Historia, comentarios y datos de la nueva ley en la materia. Editado por el D.I.F. México. 1998.

16. CARPETA PARA PERIODISTAS. Ejerce tus derechos, dale un giro a la violencia. Editorial CIMAC-INDESOL. México. 2002.

17. CASTELLANOS, Rosario. Mujer que sabe latín... Editorial Fondo de Cultura Económica. Cuarta edición. México. 2003.

18. CASTO Roberto-CASIQUE Irene, editores. Estudios sobre cultura, género y violencia contra las mujeres. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México y el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de Cuernavaca, Morelos. México. 2008.

19. CHUMACERO, Rosalía D. Perfil y pensamiento de la mujer. Editado por la autora. México. 1961

20. CONTRERAS, Mario. México en el siglo XX: Textos y documentos. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Filosofía y Letras, Centro de Estudios Latinoamericanos. México. 1975-1976.

21. COSÍO VILLEGAS, Daniel. Historia moderna de México. Vol. V. El porfiriato. La vida social. Segunda Edición. Editorial Hermes. México- Buenos Aires. 1970.

22. CRUZ BARNEY, Óscar. Historia del derecho en México. Editorial Oxford University. Segunda edición. México. 2004.

23. CUÉLLAR MARTÍNEZ, Ana María. Aún la luna... a veces tiene miedo. Editorial CECOVID A.C. México 1992.

24. DUARTE, Patricia- GONZÁLEZ, Gerardo. La lucha contra la violencia de género en México. De Nairobi a Beijing. Editorial COVAC. México. 1994.

25. FARÍAS, MA. EMILIA. La participación de la mujer en la política. México 75 años de revolución, desarrollo social. Editorial S.P.I. México. 1985.
26. FLORES DE MENDOZA, Margarita. La evolución de la mujer en México. Imprenta Galas Editores. México. 1931.
27. FORMOSO DE OBREGÓN SANTACILIA, Adela. La mujer mexicana en la organización social del país. Editorial sin nombre. México. 1939
28. GALEANA, Patricia. Compiladora. La mujer del México de la transición. Editado por la Federación Mexicana de Universitarias-Universidad Nacional Autónoma de México. Primera edición. México. 1994.
29. GALEANA, Patricia. Coordinadora. Los derechos humanos de las mujeres en México. Editado por el Ayuntamiento de Mérida, Mérida, Yucatán y por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, D. F. 2004
30. GALEANA DE VALDEZ, PATRICIA. Compiladora. Universitarias Latinoamericanas. Liderazgo y desarrollo. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México-Coordinación de Humanidades. Primera edición. México. 1990.
31. GALVÁN, Luz Elena. La educación superior de la mujer en México 1876-1940. Editado por el Centro de Investigaciones y Estudios en antropología social. Primera edición. México. 1985.
32. GAMBOA TREJO, Ana, Coordinadora. Grupos vulnerables niños, ancianos, indígenas y mujeres: lejos del derecho, cerca de la violencia. Editado por la Universidad Veracruzana. Xalapa, Veracruz, México 2007.
33. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Los derechos humanos y el derecho penal. Editorial SEP. México. 1976.
34. GONZALBO AIZPURU, Pilar. Las mujeres en la nueva España: Educación y vida cotidiana. Editado por El Colegio de México. México, 1987.
35. GONZALBO AIZPURU, Pilar. La educación de la mujer en la Nueva España. Antología preparada por la autora. México. 1995.
36. GONZÁLEZ MONTES, Soledad. Las organizaciones no gubernamentales y la salud reproductiva. Editorial El Colegio de México. Primera edición. México. 1999.

37. GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés. Historia moderna de México. El porfiriato. La vida social. Editorial Hermes. Segunda edición. México-Argentina. 1970.
38. GUTIERREZ CASTAÑEDA, Griselda. Feminismo en México. Revisión histórico-crítica del siglo que termina. Programa Universitario de Estudios de Género- Universidad Nacional Autónoma de México. Primera edición. México. 2002
39. HERNÁNDEZ Y LAZO, Begoña. Las Mujeres en la revolución mexicana / investigación histórica. Editado por el Instituto Nacional de Estudios Históricos sobre la Revolución y el Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados. México, 1992.
40. HERRERA LOZANO, Rigoberto. Reflexiones criminológicas. Editado por la Universidad Autónoma del Estado de México. Mexico.1995.
41. IBARRA GARCÍA, Laura. Las relaciones entre los sexos en el mundo prehispánico: una contribución a la sociología del amor y del poder. Editorial Porrúa. México. 1998.
42. ISLAS ASAÏS, Héctor. Lenguaje y discriminación. Cuadernos de la igualdad. Editorial Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación. México. 2005.
43. J. MEDINA, Juan. Violencia contra la mujer en la pareja: investigación comparada y situación en España. Editorial Tirant lo Blanch. España. 2002.
44. LARA, María Asunción. Cálmese, son sus nervios, tómese un tecito: la salud mental de las mujeres mexicanas. Editorial Pax-México México, D.F., 2002.
45. LAU, Ana-RAMOS, Carmen. Mujeres y Revolución 1900-1917. Editorial INEHRM. México. 1993.
46. JASIS SILBERG, Mónica. Coordinadora. Las mujeres mexicanas y las metas del milenio. Editorial Centro de Mujeres A.C. Primera edición. México. 2006.
47. LIMA MALVIDO, María de la Luz. Modelo de atención a víctimas en México. Editorial Imagen impresa. S.A. México. 1995.

48. LIMA MALVIDO, María de la Luz. Criminalidad Femenina. Teorías y reacción social. Editorial Porrúa. Segunda edición. México. 1991.
49. LÓPEZ GALLO, Manuel. La violencia en la historia de México. Ediciones El Caballito. Segunda edición. México. 1991.
50. LÓPEZ VERGARA, Jorge - DE TAVIRA, Juan Pablo. Diez temas criminológicos. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 2002
51. LÓPEZ VERGARA, Jorge. Criminología. Introducción al estudio de la conducta antisocial. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. Primera edición. México. 1991.
52. LORENTE ACOSTA, Miguel-LORENTE ACOSTA, José Antonio. Colabora, LORENTE ACOSTA, Manuel Javier. Agresión a la mujer: maltrato, violación y acoso: entre la realidad social y el mito cultural. Editorial Comares. España. 1998.
53. LOYOLA, Rafael. Coordinador. Entre la guerra y la estabilidad política. El México de los 40's. Editorial Grijalbo. Primera edición. México D.F. 1986.
54. MATUTE, Álvaro. Historia de la revolución mexicana, 1917-1924: las dificultades del nuevo Estado. Editado por el Colegio de México. México 1995.
55. MENDIETA ALATORRE, Ángeles. La mujer en la revolución mexicana. Editado por el INEHRM. México 1961.
56. MIRES, Fernando. La rebelión permanente. Editorial Siglo Veintiuno. México 1998-2001.
57. MONTERO CANTO, Guadalupe. La mujer mexicana a través de la historia. Editado por el Gobierno del Estado de Campeche. Primera edición. México. 1999.
58. MORA BRAVO, Miguel. La igualdad jurídica del varón y la mujer. Editado por el Consejo Nacional de Población. Primera edición. México. 1985.
59. MOTOLINIA, Toribio de. Memoriales o cosas de la nueva España y de los naturales de ella. Instituto de investigaciones Históricas. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México 1971.
60. NAVARRETE, Ifigenia M. de. La mujer y los derechos sociales. Editorial Oasis. México. 1969.

61. NAVARRETE RODRÍGUEZ, David. Los delitos sexuales en el derecho penal. Editorial Sista, México, 2006.
62. OLAMENDI TORRES, Patricia. El cuerpo del delito: los derechos humanos de las mujeres en la justicia penal. Editorial Porrúa-Cámara de Diputados LIX Legislatura. México. 2006.
63. OLAMENDI TORRES, Patricia. Compiladora. La lucha contra la violencia hacia la mujer. Editorial Fondo de Desarrollo las Naciones Unidas para la Mujer. Primera edición. México. 1997.
64. ORELLANA WIARCO, Octavio A. Manual de criminología. Editorial Porrúa. Tercera edición. México 1988.
65. ORTEGA MARTÍNEZ, Ana María. Mujeres españolas en la conquista de México. Editorial Vargas Rea. México, 1945.
66. PARCERO, MA. DE LA LUZ. Condiciones de la mujer en México durante el siglo XIX. Editorial INAH. México. 1992
67. PEÑA MOLINA, Blanca Olivia. ¿Igualdad o diferencia? Derechos políticos de la mujer y cuota de género en México: estudio de caso en Baja California Sur. Editado por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Universidad Autónoma de Baja California Sur y la editorial Plaza y Valdés. México. 2003.
68. PÉREZ CONTRERAS, María de Monserrat. Aspectos jurídicos de la violencia contra la mujer. Editorial Porrúa. México. 2001.
69. PÉREZ PINZÓN, Álvaro Orlando- PÉREZ CASTRO, Brenda Johanna. Curso de criminología. Editado por la Universidad Externado de Colombia. Séptima edición. Colombia. 2006.
70. PONCE LAGOS, Antonio. Historia de las reformas a los artículos 34 y 155 constitucionales que conceden la ciudadanía a la mujer mexicana. Editado por el autor. México. 1954.
71. RAMOS ESCANDÓN, Carmen. Género e historia: la historiografía sobre la mujer. Editorial Instituto Mora- Universidad Autónoma Metropolitana. México.1992.
72. RAMOS ESCANDON, Carmen. Presencia y Transparencia: la mujer en la historia de México. Editado por el Colegio de México. México. 1987.

73. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología clínica. Editorial Porrúa. Tercera edición. México. 2009.
74. RODRÍGUEZ VALDEZ, María J. La mujer azteca. Editado por la Universidad Autónoma del Estado de México. Cuarta edición. México. 2000.
75. ROMERO GARCÍA, Fernando. Diario de los debates del Congreso Constituyente, (Tomo II) Editorial Porrúa. México. 1922.
76. ROVIRA, Guiomar. Las mujeres del maíz. Ediciones Era. Segunda reimpresión. México. 1998.
77. SAAVEDRA H., Gloria. Coordinadora. Cuadernos para la mujer vol. III. Editorial EMAS. México, 1992.
78. SALAZAR, Luis.-WOLDENBERG, José. Principios y valores de la democracia. Editado por el Instituto Federal Electoral. Quinta edición. México, D.F. 2001.
79. SÁNCHEZ OLVERA, Alma Rosa. El feminismo mexicano ante el movimiento urbano popular. Dos expresiones de lucha de género. (1970-1985). Editorial Plaza y Valdés. Primera edición. México. 2002.
80. SÁNCHEZ OLVERA, Alma Rosa. La mujer mexicana en el umbral del siglo XXI. Editorial Tipo Futura. México. 2003.
81. SERVÍN VEGA, Mirna. Periódico La Jornada. Martes 3 de marzo de 2009. P.36.En:<http://www.jornada.unam.mx/2009/03/03/index.php?section=capital&articulo=036n2cap>.
82. SIERRA MADERO, Dora María. La discriminación contra la mujer en el derecho mexicano. 50 aniversario del voto femenino en México. Editorial Porrúa. México. 2004.
83. TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes fundamentales de México 1808-1964. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1964.
84. TORRES SEPTIÉN, Valentina. Modernidad, tradición y alteridad. La ciudad de México en el cambio de siglo (XIX-XX). Editorial Instituto de Investigaciones Históricas- Universidad Autónoma del Estado de México. México. 2001.
85. TUÑÓN PABLOS, Esperanza. Mujeres que se organizan. Editorial Porrúa- Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1992.

86. VAILLANT, George C. La civilización azteca: origen, grandeza y decadencia. Traducción de Samuel Vasconcelos y Margarita Montero. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1985
87. VALDEZ MEDINA, José Luis. Los hombres y las mujeres en México: dos mundos distantes y complementarios. Editado por la Universidad Autónoma del Estado de México. México. 2005.
88. VILLANEDA GONZÁLEZ, Alicia. La mujer en la revolución mexicana: Perfil histórico de algunas mujeres que participaron en acciones de armas en la revolución mexicana de 1910. Editado por el autor. México. 1991.
89. ZAPATA MARTELO, Emma. Las Mujeres y el poder: contra el patriarcado y la pobreza. Colegio de Postgraduados. Psicología Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2002.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEYES FEDERALES

1. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
3. Ley de Planeación.
4. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
5. Ley General de Educación.
6. Ley General de Salud.
7. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
8. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
9. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Consultadas en la página de internet de la Cámara de Diputados
<http://www.diputados.gob.mx>

TRATADOS INTERNACIONALES

1. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"
2. Convención interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
3. Convención interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
4. Convención internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
5. Convención internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.
6. Convención internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial.
7. Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.
8. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
9. Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
10. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
11. Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.
12. Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas.
13. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
14. Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Consultadas en la página de internet de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

<http://www.sre.gob.mx>

LEYES LOCALES

1. Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal

2. Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
3. Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Consultadas en la página de internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la página del Gobierno del Estado de México y del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

<http://www.asambleadf.gob.mx>

<http://www.edomex.gob.mx/legistel>

<http://www.congresopuebla.gob.mx>

CÓDIGOS

1. Código Civil Federal.
2. Código Penal Federal.
3. Código Penal para el Distrito Federal.
4. Código Penal del Estado de México.
5. Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Consultadas en la página de internet de la Cámara de Diputados, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la página del Gobierno del Estado de México y del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

<http://www.diputados.gob.mx>

<http://www.asambleadf.gob.mx>,

<http://www.edomex.gob.mx/legistel>

<http://www.congresopuebla.gob.mx>

REGLAMENTOS

1. Reglamento de la Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.
2. Reglamento de la Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

3. Reglamento de la Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Estado de Puebla.

Consultadas en la página de internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la página del Gobierno del Estado de México y del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

<http://www.asambleadf.gob.mx>

<http://www.edomex.gob.mx/legistel>

<http://www.congresopuebla.gob.mx>

DICCIONARIOS

1. AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Ignacio Villasana Díaz. Diccionario de Derecho Penal. Editorial Oxford University Press. Segunda edición. México. 2006.
2. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Segunda edición. México. 1998.
3. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa-UNAM. México. 2007
4. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Segunda Y Tercera Edición. En <http://www.rae.es/rae.html>.

REVISTAS

1. Boletín del instituto de derecho comparado. Editorial. UNAM. No. 17. México. 1953.
2. Revista Mujeres, Derechos y Sociedad. Septiembre de 2006. Año2. Núm.4. Editada por la Federación Mexicana de Universitarias A.C
3. Revista electrónica La Ventana. Núm. 10 Diciembre de 1999. En <http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/ppperiod/laventan/ventana10/ventana10-7eli.pdf>
4. Revista de Administración Pública. Las otras procuradurías. Instituto Nacional De Administración Pública. México. 1987.

OTRAS OBRAS

1. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Artículo 2. En <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/DERECHO%20DE%20LOS%20TRATADOS%201969.pdf>
2. Constitución de la Organización Mundial de la Salud. En <http://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd47/SP/constitucion-sp.pdf>
3. CENTRO PARA MUJERES. Violencia doméstica. Editorial Cidhal. Primera edición, México. 1998.
4. CONGRESO DEL TRABAJO. Participación de la mujer en la vida económica del país. Congreso del Trabajo. Cuadernos del trabajo. México. 1975.
5. CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN. Evaluación del decenio de la mujer 1975-1985. Editado por el Consejo Nacional De Población. México. 1985.
6. DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO HISTÓRICO Y MEMORIA LEGISLATIVA. Boletín informativo no. 43, año VII, mayo-agosto 2007. PDFen:<http://www.senado.gob.mx/content/sp/memoria/content/estatico/content/boletines/boletín43.pdf>
7. INEGI. Mujeres y hombres en México 2009. INEGI. Décimo tercera Edición. México.2009.
8. INEHRM. Participación política de la mujer en México siglo XX. Editorial ICAP; comp. ANFER. México. 1984.
9. INMUJERES. Glosario de género. Editado por INMUJERES. Segunda edición. México 2007.
10. INMUJERES. Las mujeres y el voto. Editado por INMUJERES. México 2001.
11. INMUJERES. Programa Nacional por una Vida sin Violencia. Segunda edición. INMUJERES. México. 2005.
12. INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A.C. Desafíos de carrera de la mujer mexicana en el ámbito de la academia

- y la función pública. Instituto Nacional de la Administración Pública. Primera edición México. 1999.
13. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA. Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres 2003. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA. Primera edición. México. 2003
 14. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Memorias de la Segunda reunión nacional sobre agencias especializadas del Ministerio Público en la atención de delitos sexuales. Editado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México. 1995.
 15. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Programa nacional contra la violencia intrafamiliar 1999-2000. Editorial Secretaría de Gobernación. Primera Edición. México. 1999.
 16. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Situación de la mujer en México. Programa de México para el año internacional de la mujer. Editado por talleres de offset Beltrán Impresores S.A. México. 1975.
 17. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Compilación seleccionada del marco jurídico nacional e internacional de la mujer. Secretaría de Relaciones Exteriores. Segunda edición. México 2005.
 18. SENADO DE LA REPÚBLICA. Avances en la lucha política de las mujeres, a 50 años del sufragio femenino. Editado por el Senado de la República. México, 2003.
 19. SEP. EQUIDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN PREESCOLAR. EDITADO POR SEP-UNAM. MÉXICO. 2009.
 20. UNIFEM. Igualdad ante la ley, no violencia en la vida. Editado por la Cámara de Diputados. México. 2009.

INTERNET

<http://info4.juridicas.unam.mx>

<http://cedoc.inmujeres.gob.mx>

<http://daccess-dds ny.un.org>

<http://dif.sip.gob.mx>

<http://dof.gob.mx/>
<http://fox.presidencia.gob.mx>
<http://www.alianzintercambios.org>
<http://www.asambleadf.gob.mx>
<http://www.bibliojuridica.org>
<http://www.ciesas.edu.mx>
<http://www.cinu.org.mx>
<http://www.cinu.org.mx>
<http://www.congresopuebla.gob.mx>
<http://www.corteidh.or.cr>
<http://www.diputados.gob.mx>
<http://www.diputados.gob.mx>
<http://www.edomex.gob.mx>
<http://www.eluniversal.com.mx>
<http://www.equidad.scjn.gob.mx>
<http://www.femumex.org>
<http://www.inegi.org.mx>
<http://www.inmujeres.gob.mx>
<http://www.jornada.unam.mx>
<http://www.mdemujer.org.mx>
<http://www.pgr.gob.mx>
<http://www.presidencia.gob.mx>
<http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx>
<http://www.rae.es>
<http://www.sedena.gob.mx>
<http://www.tlaxcala.gob.mx>
<http://www.uam.mx>
<http://www.un.org>
<http://www.un.org>
<http://www.unam.mx>
<http://www3.diputados.gob.mx>